

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//14.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1762

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 103 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



100

L^ob^o Capitulax Año de 1762-

Aquí está la D^rta. Iuración q^e se hizades
obligaciones p^q el abogado Hm^o y Gemíca
son delos Habitantes Concedidas y que
se fijóndiesen p^q las Guntas del Señorío
de Antíreas en Buen Ocaso año de
dicho año de 1761- es copia sacada por
Pedro Sutil Gáon en modo de Atuaga
años de 1762-

Se Descubrió este año de 1765 y se puso con las ordenes
de Propios y Habitantes en cumplimiento de orden-



ESTADO DE LA CUCHIA.

SELLO OVARTO, VENANTE
MARAVELISANO DEL MIL.
SETECIENTOS Y SESENT

ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zúñiga, Viedma, y Ulloa, Henriquez de Ribera, y de Cabrerá, Sandovál, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Osorno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcaxada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herquijuela, Fuentequinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronías de Guisén, Curtón, Pinós, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcolea de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Babilafuente, y de las Villas de Loches, Villabarúz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Villapadierna, Villacidalér, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chancillér Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chancillér de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Cavallerizo Mayor perpetuo de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Cavallero del Insigne Orden del Toyfón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espíritu Santo; Theniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Camara de S. M. con ejercicio, y Decano de su Consejo de Estado, &c.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi villa de

Balverde: He visto la Proposición que en vuestra

Ayuntamiento y Consistorio habéis hecho de las

Personas que os han parecido mas aproposito.

para servir los oficios de Justicia de vuestra Repu-

blica en el proximo año á fin que de ellas elija

Alvarez de Toledo, Marqués de Almodóvar, y Mendoza, Hijo, Señor de las que tuviere por más conveniente al servicio

de Díos en su auxilio. Señor, al mi y vuestra buen o-

C 200 Specie 34

(yod oponen se al oponente considerando que el Rio, el Cielo, Hijo de Gómez, Tresores, Góndola de Perú, y Sillas)

bien elegir, y nombrar las siguientes.

Alma apocynacearum

Alcalde de Alvarado, a su Señor Ministro de Hacienda, para que se le pague el sueldo correspondiente.

Sánchez Baldíñez

or Regedor de Chitralá Limón, Fernando Braga y

Christoval Gatto

or Alguacil mayor a Esteban García Otero.

Sindicato Procuradoría y Procuraduría de Concepto

Mathias Fernandez del Cotillo

Alcalde de la Santa Hermandad a F. G. G.

Recuerdos de la Santa Hermandad a Venancio Gomez del
P. 1 2 7 1 1 2 5

Pilar, hijo de Diego, y Chaitonal Martín Zarca —

Por Depositario del Ponto à Fan^{co} de la Vera el Moro - 2

A todos los cuales admitireis, viva la unión en v

posseſion de oſcuros oficioſ como va declarado pena
de diez mil marcs para mi Camara al que lo con-
traxo hiciere: En Puebla a primero de Dicie-
embre de mil ochocientos y veintiuno.

Al Duque de Alba

Corrando de S. C.

José de Alba

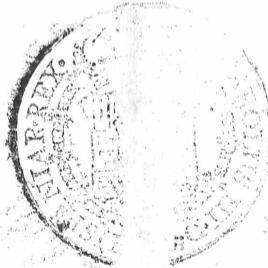
V. nombra Personas que sirvan los oficios de Justicia de la
villa de Balberide en el proximo año.



Lectures on Medicine.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.

En la villa del Balbarte atañeraymias Almejas
el Diciembre año de mil seiscientos setenta y uno, los señores
Comisarios Júrius y Regim. Herra villa, por acuerdo ellos
septimaron a Cañete General ataque de Campana ta-
nida Comisión a sacar el dho. dho. Dr. Juan Fern.
de Cañete y Jiménez Abogado de los dho. Comisos Comisario
Júrius m^r Herra J^o. y la dho. Berlanga y los dho.
Pioneras Lopas Vizca y Churruca Gómez Serrano
Juan Benito Gómez Francisco Burio y Chis
Gamia Colino Roldan, y otros para su servicio. El
título anexo. Illos. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
obedecieron con el respeto y general devoción, y en su
cumplimiento de la misión comparecieron ante el a Juan Baobo



Melina Marañecis.

SELLO QVIARTO, VEINTI
MAS AVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y UNO

Taquendo, y Juan Sanchez Balborres, Fernando Brabo,
Esteban Gavira Ortega, y Matias Fernández Con-
tenido, y que expresaron en Dado hallarse Enel Pueblo,
alos quales dichos notarios clavado titulo, y obediendo, se
les puso Composicion de sus respectivos empleos con a N
o de aq, taquendia sin Contradiccion de Personas
alguna, y en señal delle, alos nombrados por Alc.^{do}
por el d. Corral, se les entregaron la Correspondencia
bancaria d' Aquella, y todos juraron su respecti-
vo abiento, y juraron por Dios una Causa segun
dho. Que no ir y pie menor en los empleos, Defender la
Purísima d' la Virgen María Madre d' Dios d. Nra.
y Guardar las ordenanzas d' esa dada q' lo formaron con
el m'd. q' un dho. daba y dho. Comis. en forma adho
q' dho. Alc. para quedar la Dosed. d' sus respectivos em-
pleos alos demás contenidos enho. titulo, mas que sean
restituidos ante N. y Alcodo dor fe

S. d. J. de Canete Ch. Lopez Ch. Gomez
y Sanguino R. G. S. Gómez
J. Benito J. Ruiz Beato G. Gómez
Gómez J. Sanchez Ch. de A.
J. Bailes Valdés G. Gómez J. G. Gómez
Taquendo Fernando G. Gómez
y brabo D. Domingo de Armas
D. Agustín B.

of covered places and some mud
beds, but no signs of species with which
I had mixed sand and except upper which
is about 1000 ft above sea level, has got
the same colour and texture as the
limestone it is interbedded in. It is
full of marine shells, both fossil and living
including the commonest shell *Littorina* the
molluscs commonest fossil found
here being small irregular fragments of
shells, corals, & the like, & the sand
with the shells is mixed, & the sand is
mainly of the hard rounded & coherent
sorts found at foot of the upper bed
and sometimes with them I find very stiff
unconsolidated almost like colored sand with only
calcareous shells

21
General view of the
limestone
which
was
mostly
coraliferous
but
also
abundant
Gobies



Twenty manuscripts.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Domingo 2^o del M. ch. En la vía de Patiá a
Lomas } primera dia de lomas de
embarcación y bateas como las que
son en el Río. al d. d. Lomas 22.00 M.
y en la primera loma se ve una huipal
seca en este momento d. d. Lomas
más 2000 m. de altura ag. 2000 m. de altura
en su parte alta se aprecia un
clase. p. Dique de Huanuco por 2.
Este d. d. se nombraron los con sus
nombres, Bass, Laine, Soto, Fabra, etc
que no corrió el pacto debido, que el d. d.
dejó de ser presidente y nombró a su hermano, que
fue como con su d. d. =

J. S. Bravo
Zguedo

(h. 11 m. 10)
Anselmo

Monsito Doy m.
C. del M. m. 202

Nombrales de
Agos domos } En la vía de Valdés a Lomas

Día del nacimiento de su hija dona
Sesenta y dos. Los 2^{os} de Mayo Regimiento
de Infantería de aguinaldo, estando fuer-
to en la plaza de Algeciras. Yo con los demás
P. D. Dr. Juan Ladrón Cavia pro propria
largo tiempo. De acuerdo con el regimiento
nombra y nombran a los soldados
de las cofradías que aguinaldo tienen, co-
mo el costumbre es considerarlos los 2^{os}
de Mayo como día de su herencia, al Dr. Juan
m. Brammer, Pdo.

Los aguinaldos de los soldados
man a Dr. Juan L. Cavia —

Doct. Dr. Fabian, Dr. Sebastian de Dr.
Monseñor Dr. mat. Pdo.

Doct. Dr. Pedro a Dr. Santiago Neo —

Doct. Dr. Trágo a Monseñor Donoso hijo
de Santiago

Doct. Dr. Ximenes a Doctor Lopez de Leon —

Doct. Hospital a Dr. J. R. de los hijos de
Monseñor —

Dr. 10 años de su Dr. Francisco —

J. W. Braus. P. Manuel Rojas. P. J. Sanchez
y quinientos ademas

Ch. Fernando
M. B. f. & 22 bralso

M. Monseñor
Monseñor Donoso
Edmundo

Datos n.º de R.R. ch. 1
fam. Gómez - } En la ova de cultivo
Santos y días del
mundo enero de mil
Sociedad Desarrolladora de San José de Bar-
boza y Dr. Sandra Valdovinos Pérez
otro mundo desarrollo a su vez parece
en su Organización a chalchihuitán y de
esas a que viene nombradas por
el Dr. J. Duque de Illescas, m.d. para
R.D. de tal. para este pres. año, el
quale con el resto de la alcaldía nominal
m. dgo a Zapotlán y a Apizaco de los angeles,
y uno informe de don Juan de los angeles
bien y felicem. 18m. Díces. en señal
de los n.º le dieron el nombre de don
Rox. y lo firmaron Díces.

Ju. Bravo Ju. Sanchez
Valdibieso

Buenos Aires Christo Balá
Cítila

Exhibit A

Pompeo Brami do

~~Edaffus~~
A. major

2
20.000

Edelmanni major
endhaos adhodra mas tam, nice



Glechoma hederacea

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X SESE M-
TA Y DOS.

Saber las propias tareas, después de
narrarlas al profesor y responder
que están corregidas al que el profesor
pide darle. Y si el profesor no está de acuerdo
con mis errores, se me permitirá corregirlos.
En su caso, se me permitirá corregirlos.

~~Cerdeña~~ La primera quela propia de la
doluria. Caza blanca del dedo la punta.
~~Doluria~~ Se apoyan sobre los cardales
los propios dedos.

Guadalupe, Guadalupe, de la gloria de los guadalupe.
y ados y otras horas del marco de la gloria de los guadalupe.
Desagravios, Guadalupe, de la gloria de los guadalupe.



Delate maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

mandar, y nos subvener, y sacar
paradas finciones, de paguenda
los propios de leyes.

Predicado que el Predicador quiesca mal
trato q^{ue} | soldan Doceyentos d^o. y alada
dilema d^ona que la hospital de Comadre
da Ciento y Seysenta y tres d^o.
Ciento y Seysenta y tres d^o. en virtudes de
tumbados

Miguel Flórez, D^r. de donatario del
Hospital de la Piedad de la ciudad de
Cádiz. D^r. de su amada y querida esposa
que mandare por suceso.

Comunⁿ lo mismo los Cmte^s y de la
D^r. Daldímeo de Ballester, abades

Sacristan Lucas y acostumbrar q^{ue} se le pague
mat. y organo q^{ue} sea D^r. treynor y quattro d^o.
ta. D^r. q^{ue} es organista, D^r.
sesenta y ochos d^o. de los propios
estad. e virtudes de tumbados.

Mas de la q^{ue} sea el Director de la escuela

Pueblo sole pague el 31 de Mayo Ds.
cuarenta y treinta D. 8 Vi.

en la plaza del pret. en no. de Cava. 16.
Cada - sole paguen de los propios de
esta o. a mil quinientos Cinco
Pounds. D. de Salario despues
ano, de de primaria del pret. me
hasta fin de D. general, por tanto de
cada quanto venga que hace a cada
y a todos los M. partidos y cada
deberes cobradores, cuentas de
piso, desficios P. y Madrid, y si
tuviere alguno traje a de perdida.

Demand. sole pagar, además de
ello Salario, a razón de Seiscientos
mas. P. por cada dia conforme
al D. general

Mínimo que allí mismo se pid. de pago a
los - cuando Salario es de un peso uno,
D. 1000. P. y ala persona
que haga el D. los demás a creación
Cinco P. y media @ destino de
la persona de sucejo, como el que con-

personas si las cañadas que llevan
Guadalupe se alquilaron los Guardias necesi-
taron para ellos de tener a distanc. a 7
solos paguen los salarios en que
se apresuran a justicia, de los propios
descuidos.

Comidas que corresponden de lo que
se leva, mida de lobos, por la mitad
de lobos, bocas q. arrester, y de lo que
fueren necesarios para la comida de
los propios descuidos, ayan minimales
impostos q. q. por cada lobo que quiera
les quiera la persona, mate este año,
en las Datasas dadas q. puestas en
comiendo de la semana, y de lo que
dando Guadalupe donde que tiene otras q.
paguen de los propios descuidos por
Hospedaje q. cada uno por su dato q. dadas
val. q. dato q. dato q. dato q. dato q. dato q.
será q. le haga daño, serán q.
quatis q. q. de los propios dadas
como recordar del punto q. de su dato



Actas de Maravedis.



SELLO Q. VARTO. VEINPE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEM
TA Y DOS.

Y al principio d'los díes que
vive el obispo. nos de Capitulares. Es
dicho.

Viajaron. Dulos viajes que hizieron a
Caprius. Dependiendo de marcas y pagos
de los - dulos propios de marcas sus dulos
más en otra forma áber. Potos
que dan tres leguas de marca
adecuado. de cada vía, a cada. 17
leguas, ocho v. cada Belanga, y
distancias, diez v. y distancias de
leguas, a ochos.

Mas, q. dulos paguelo q. corren en
7 dias de
Atahague, hasta villa Nueva, trae
dias de Atahague treinta y dos v.

Gastos. Dulos gastos menores de todo al
m. año, e han menores metos, pocos
y modestos, Papel delgado, y blanco
gallo. Kinda del. got. sulfato.
Y al principio d'los díes que



三

Lecture management.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Lunares soldados } Gendarmeria mayor
soldados - } en la plaza de Salamanca, a Primero de enero del

mas da febre de m' 13 ferentes de
Semana p'os d. los p'os d. d'ho abr'go
y d. d'ho Sanchez Callo i'voso d'ho abr'go
descubra ch' l'imonas, febre d'ho abr'go
y ch' l' Gritto d'ho abr'go trasturas febre d'ho abr'go
d'ho abr'go trasturas d'ho abr'go
Algo ademas de poco d'ho abr'go
d'ho abr'go con d'ho abr'go d'ho abr'go
por quanto en el dia veinte y uno de
enero p'os p'os d'ho abr'go cosa, llego
a una a orden en Guadalajara, almpa
nada de gente d'ho abr'go con d'ho abr'go
fha en Guadalajara a d'ho abr'go d'ho abr'go
noviembre d'ho abr'go p'os p'os d'ho abr'go
Cuidado d'ho abr'go d'ho abr'go d'ho abr'go
cosa p'os p'os d'ho abr'go en el dia
p'os d'ho abr'go, le viene d'ho abr'go
a un solido con que hace
afuera cosa p'os p'os d'ho abr'go d'ho abr'go
q' d'ho abr'go entre los m'nos sol
los q' d'ho abr'go cosa d'ho abr'go
Circunstancias q' d'ho abr'go d'ho abr'go
d'ho abr'go por d'ho abr'go d'ho abr'go
q' d'ho abr'go d'ho abr'go d'ho abr'go
d'ho abr'go d'ho abr'go d'ho abr'go

primero, con asistencia del Párroco,
en su casa en la calle de la Compañía, con
asistencia del Dr. Díaz. Recibió
una carta propia de la Iglesia. Dono
general don José de la Iglesia. Hijo
de los padres don José Díaz y a

que dieron don. Lucas tercera la Virgen
busto, San José, y don José Campero
y el para el manejo de los Heredos. Segundo
nieto del Dr. Díaz, Francisco, y don
Domingo de Díaz, y Francisco, y don
Luis, examinados y presentados sus

Duan Sotomayor, hijo de Juan.

Luis, hijo de María Gómez
y su mujer.

Lorenzo, hijo de Lorenzo
y María Sanchez, y de Isabel Ben
char, su mujer.

Juan, hijo de Juan Díaz,
y de María Sanchez Lugo
y su mujer.

Bartolomé, hijo de Blas, y
esposa María Dolores
y su mujer.

Juan, hijo de D. López Vélez,



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

de Juan de Rivera Bracamonte

Fernando hijo de Juan de
Rivera Bracamonte
mujer de María García, su
mujer, etc.

Notas y ordenes echo de los Cédulas, con
cada una de ellas llevado el nombre
de los que las dieron. Son meras, se enmarcan
en un Cuadro de Madera que tiene
esta d. En un Cuadro de papel, p.
este efecto. Con tales labores, la otra del
M.ura, ó sea del P. M.ura, Primero
1622, y la otra del P. M.ura, y
llevan dentro anotados dichos son Cédula
los, en el Refrido Cuadro, y tienen
sus d. m.eras y conformadas
que cada una como cedulas por un
M.ura, de este modo. Una a una
el mero que consta de la copia
quinta Cedula, esa seria el soldado



Veinte maravedis.

SELLO Q VARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

que haga en la sección, y que busquen
á contratar las órdenes que los Cédulas,
con lo que queden dentro, se harán
segundo sorteo, apretando con como
de presencia y Manda por el orden
tenta misma forma que al primero,
que arreglado que le tovara la suerte
de quinto sorteo, ya probado, y
haciéndole echo el primero sorteo
en la forma expresa, mandado al
cambio muchas veces, y sacadas las
Cédulas que en su año dieron de 1611,
oínte al hijo de Juan Gilardo, de 1600.
la suerte primera a don Juan, hijo de
D. Juan y de Diana Sánchez
y de fras - y Botin y de hueso al
sco de dorado y plateado. Tercio la suerte
a D. Luis de D. Lope Núñez, y de fras
de traza en mijo. Los quales sorteos
se invierten bien y fijados en la faja

ma expressada y el ho. con su voto
Gral. dijo que temía que diese cosa
alguna contradicción. Sres. López
no concuerda. Dijo feíz, interrumpió
el Gral. B.
J. L. Brano D. Manuel Leiva, J. L. Sánchez
y Záquedo

Fernando Christobala
Chilim
Maria
Fernandez

Ammon

~~H. M. D.~~
Hanso Regn. do

Cde H. major

Hice esto p. la 2^a vez
tuz al caballo el da
bono y arozim. de los
días p. la 1^a vez p.
de enero de este año.
ano _____

Regt. de m. a g. agm fumaxan, es
tando. Inverno ecerd. Agm. fum. De
seconde enaten. a hause fum
plis. enem. ador. Galera Medio
aprobado, q. q. es indispensable la
curia de Medio para cada poble,

~~H. W. Braus~~ ~~J. J. Sanchez~~ ~~Chlms~~
~~Zquierdo~~ ~~Valderrama~~ ~~8~~

*fernando christobal
brahme exilio Huacam
Alfonso Moyano
Cedillo, moyano*



Señor Marañedos

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Membrau. de Diego de Enlazado. de Diego
Domínguez Llorca. - Siete días del mes de María
del año de 1762. Deseando que se haga
el escudo de armas en su
reverendissimo Pueblo que proqueste ha
nuestro Señor. en su beneficio.
y para que quedado me ve Galicia, por
la grada hace pocos dias en
que quedado ya de regreso, con ponéndole
en sus escudos. el escudo numerado, que
brason con armas. del Dr. Juan. para
nacina proporcional a la que. Dijo
que el Dr. Juan. Brabo nro. de la doma.
y lo formacion de su heredad. = Ju. Sanchez
Ju. Bravo. M. Manuel. Llana. Valdebez
y Zeguendo.

Chilimis Fernando Churubal

Brabo de Gaita

Horno de Segura

Cedillo mayor

9

Misimo. Ni uno mas que podemos decir
varios de lo que premiere la Instrucion en
poco, encima muchisimo teniendo el poca
fo 63 pag. 17 no ay en que andan de
Juan Duran Cta. Oviedos, mal puede ser
en el Señor, pue para eso es lo mismo
que si se hubiera muerto. El falso de talla
nunca debe incluirse, y si el Casado falso
lento, y lo mismo el de la Bulla; el del
mal de Coxapn una oveja owo de

lo procede para Michoacán, o coahuila
y pueblos de Nezahualcoyotl que no tienen
interpretación la cual no procede
Vmo, m^o lo daré tal, no ay agujero
conocido, como es ala dicha; ni qu^o
hacer mas que lo q^o la misma p^o

brevete -
Dios tiene armas m^o ars & B.

12 de Mayo de 1762 -

B. M^o de m^o Rm^o Xeu

L. M^o, & S. Vizc. & Seixabard

13^o de Mayo de 1762 -
a Regimiento de Caballería del Llerena

2

cm

2
end

uer

igu

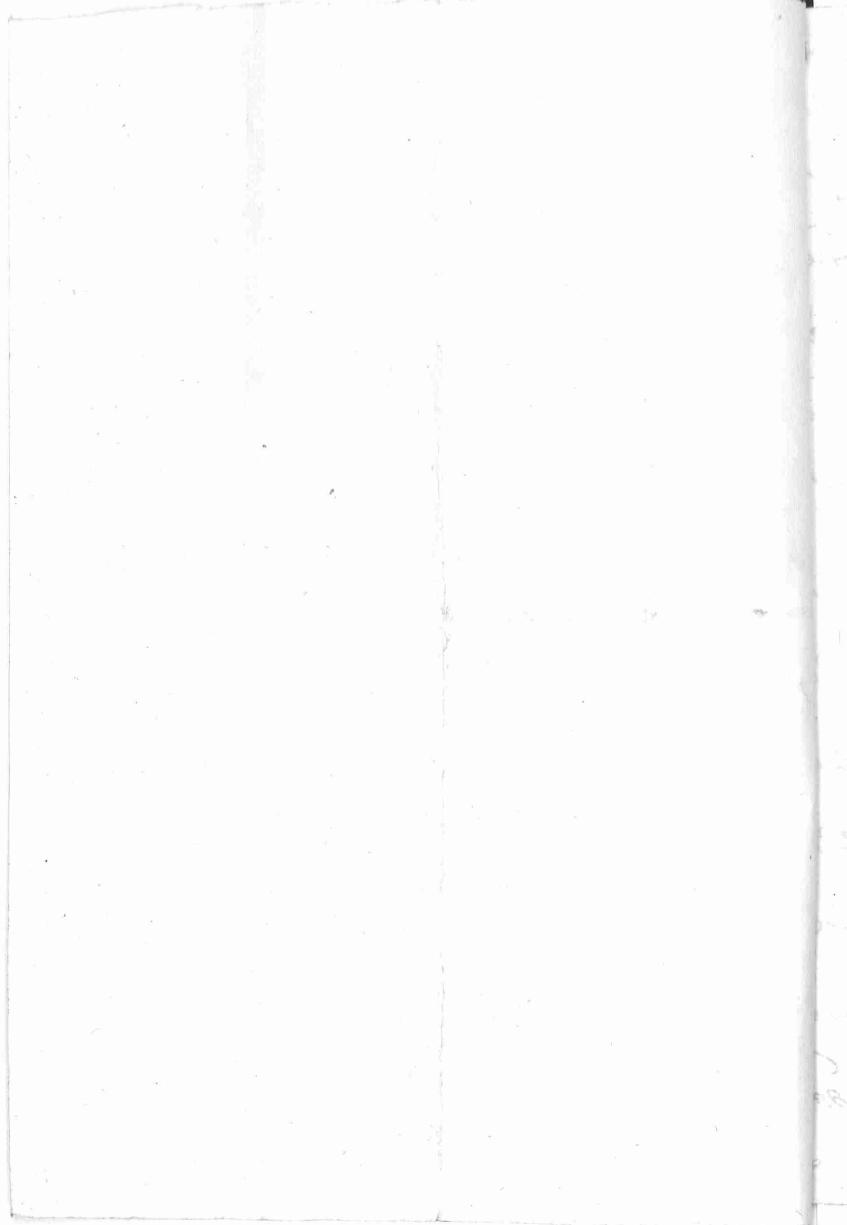
z p

3.

Exu

bath
E

em



f

Muñoz: En la Junta hecha
por Juan Duran para la confirmación
provincial que ata leva Orgue-
l Baile en Febrero de 1762 = Revueltos
Otras lo obraos para abriguan la legi-
timaidad del Señor que celebro
la Villa de Navarrete del Camino en el
el viernes Septiembre y enq taci los
Ovoces a Juan Duran; ces, fallo la den-
uncijon del curioso Arriaga p.
lo que no se incluio en el Camino a
Bueno hijo de Blas Garcia, pues Tugando

mas experimentados lo an allao
acto para el verano, y asi se inclu-
yera Juan que sigue al Pato, y
en el dia lo estaria con todo el no haver
quien Curar de la Enfermedad
el hermoso padres de Nicolas son
Carmela y don Robillo, lo que frena
le a impedir su corporal trabajo, y
que con mucha facilidad segun los
Janes puede estar Curada: Se de-
nuncio el Pato a la Cochicion del
Bento y se celebraria nubco el dia
y seis del que sigue incluien-
do mismo Juan Duran con todo

los pernos monos que no cogieron
la Impresa Instauraron que se diera
se adicha Villa, hincrando la de la
perra en que murieron los que ejecutó
Paseo que se diera mas fijo que pro-
tección con la Jurisdicción de la Delegación
cañón del Río Jans del Arzago.
y puede establecerse en el Perú
Juncos y Gatos que avionanados
luego que se han hecho el coches
uno de los cuales traeza del agua
tocare la fuente ^{que} se fijarion
otro lo qual se para en el día hauyra
ala Justicia de dar ^a que se observacion
Serrabraba = Acujo sin lo traidos

Mrs. descanso que vió
más de una vez
en el Basajón P. de Mar

el 1162 - En el P.
mismo año

LWZC. de Guadalupe

que a Pto. de la Vida llega



Geine mar' nac' h

SELLO Q VARTO VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DOS.

la v. d. de Vdm. a como dico dolores de
Orojo demit. Soto. Sacramento dñs. D. los
gros dñs. Bribes reg. de la v. d. de primaria
Vasquez. Ach. Limones, fech. Bribes
y ch. Soto y la v. d. esta estando Iunadas
en su dormitorio. Haciendo visto la
Cama oto en amar. dñs. Precio de la
Briabreba de coronel del Regim. de la
v. d. de primaria del que sigue,
la copia d'impresia q. la comparia y de
medios. Coronel con dñs. Met. ch. Lemo
nos, suelta, traiciona y manda dñs. Colas
pros. p. dñs. q. por faburadas. Instancia
q. Hacienda q. debiera pert. En
todas las sombras y deslumbres, sacando
y haber del Regim. de las leyes y dñs. q.
dñs. dñs. Credito q. dñs. Luis de la v. d.
maxas. q. dñs. q. dñs. exceptuas de las mas
de aquello q. manda q. manda q. q.
Posteriormente dñs. q. dñs. q. dñs. q. dñs.
Rapido q. q.

dearon, Segundo son formular, y los bocan de
los bocan de la D. M. I. M. con el R. P. que
se debido, y el resultado se ha quedado en
los que da provisión para el coronel, el
coronel, y forma que el P. que, que forma
con S. M. —

von Sins 17/2/20. =

Jul. Baas Fernando
Biquendo Chilimis Brabo
ap. christobal
Gillo Amraon

Monroe Six m.

~~3 de Marzo~~

Edad 11. mejor

Sexto p^r nullo el En la v^a de Valverde adre^c
antes de Melilla. 78^s días del mes de Mayo
de mil seiscientos sesenta y dos d^r.
res. D. Juan y R. Ram^o de la C. a su casa
d^r en su agencia. a saber, D. Díaz
do reg. y D. Sanchez Valverde. Me.
otramos Ch. Limones, farr. P. B.
& Ch. Gatto & Co. y Matriz farr. P.
Sindicato Gral. de la P. M. 78^s d^r
deportes de fútbol en cumplim. de
la otra orden am^r d^r d. Coronel de
M. d^r de Melilla de B. y en cumplim.
de la orden d. Coronel de Doce del que
existe j. tanto dho Sindicato d. Mandaz.

se pongo ~~para~~ para perfeccionar e corregirlo.

Con asistencia del Dr. D. Nathan. Personas

Cuya propia delazgo les ^a han dejado

lo que temiendo presentar las Dr. Inscripciones

de sucesos, y de mencionarlos como servicio,

Lección a forma, y dícese el doctor m

ayendo en el P. n. 163 telesig. —

Juan, hijo de Juan. m. n. Benito

m. n. de María Ignacia

en mug.

Juan, hijo de Dr. m. n. Sandía

ide María Bernal en mug.

Es el casado

Juan, hijo de Benito. Juan

ide María Sandía en mug.

2^o fijo

Juan m. n. hijo de Pedro

m. n. Sandía, de María Dolores

de mug.

Juan, hijo de Dr. López Rico

ide María de Bernal en mug.

Benito, hijo de Blas Gómez

padre de María Dolores, sin

mug.

Pues aunque en los tres declarado por
mí, se encamina a Dr. López Rico.



ESTATE LIBRARY

SELLO Q. VARTO Y VENTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DODS.

Duran y de Drama Sanchez Duran
En may. dñ 1705 este señatlo dñ Sanchez
herel dñ. Sarcicio para los Regt.
d. Infanteria al pañola dñ. Estan
actualm. Sarcicio y Drama dñs
dñ. Casond no se metuya en esto
y ha mandado esto scis cedn las perijas
de un millas en uno dñlos
scis Santos, y plazas y calles en
Infanteria dñp dñz qja tiene en
Duran Huerta, y otros Carrays
tambien de madera, de madera como
Cedulas blancas, y una quedan
se dñdo y menester dñs Carrays
dñ Drama en may. como dñdo dñ
scis dñcho a. hisp de Agustin Blazquez,
que fuedo a el qual sacio
Cedula dñs scipios quedo dñ. hisp
de Benito Duran, qd. dñ Sanchez en
may. dñ 1705 y sacio dñs dñs
Cedula sacio una blanca = y ha
vengido brevemente a Duran qda Cedula
solo scipios dñs dñ. hisp no fuen
en Benito qd. Drama dñ. hisp



S E L E C T O Y A R T I C O , V E I N A T E
M A R A V E D I S , A N O D E M I L
S E F U G I E N T O S Y S E S O S
T A X D O S .

alcalde Dñ. Sopurno, el jefe del
Poder Ejecutivo de la Provincia
que se ha de tener en cuenta
que la justicia, la libertad de
los individuos, la dignidad de
la condición humana, es el fin
de la Constitución, para el cual
se establecen las leyes.

Dra. M. A. Monroy

de los marancos.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESEN
TAX DOS.

comercio de los reyes en el Reyno de
Castilla en la villa de Madrid por
el qual se establecio el dia
de su fundacion, en el año de
setecientos y seis.

1760

Sib. Klar. v. der. Dose.

22764

卷之三

**SELL' OG VARTO AND VE
NTE**

de todos los flombas sobres, que en él se hallaron
desde la edad de diez y ocho años hasta la de quinientos
inclusive, y que se anotaron los moros que
hubieron desde diez y seis, hasta diez y ocho años.

*en deze Sodden lo ghe hadden derde dier yoch hooft a quaam
a. ve dier hooft a. l. 12. 11. 12.*

se distribuirán en claves de Nobles del que
gozan fuero de cruzada y enquisición. M. C. 11. 1. 1.

Jorg. Jean tipos únicos de Brindis o de Páginas de

dad de serenata. Me prendo yo. Salvo que

Long. Cennius, ment. obit. de ballen et ceteram. co-
mune quod possit habere in se. Et hoc

por sucede, impedidos y malos de los demás
que, sin embargo de las referidas calidades, de la especie
de que se trate, no se aplican.

... percamino, regnando, y todos se hallan contentos
y el Coro. Muy contento.

*... etiam in Cura Speculatorum. M. de... spuma portem
enim inter agmina poneat ad ostium de cada Parallelo regnante ab
... son de la R. ...*

de la Cámara de diputados, que habrá ejecutado
el mismo en su Credencia y los Comisiones de P

Consejero de Pan
tico, Neuquén en un estado los Alzaderas de
los Pueblos de Neuquén allí iban.

en los que se forman las celdas de la P.^a y
que se separan entre sí por una red de
paredes, forman un total, con distribución de
los fluidos, de acuerdo a su función.

...de que por numero se pliquen los m...
...as de que por numero se pliquen los m...

~~para que no se pierda el tiempo~~

en el que comunicando
en el que comunicando
en el que comunicando
en el que comunicando

nos, el crudo, la ruda, de la Plaza que prever
ten, apriñando.

zidad, y distinción, y se repide, prov. q. yo pueda darle
el destino, conforme se me manda, y de acuerdo en esta
misiva se servirá V. S. darme aviso = Nro. 100 que

12 p.m. dí, como diceo Padre José ⁸¹ de Abadía
m' seron los ~~vermayos~~ 13. l. m. de O. y un el
efecto ~~señor~~ ^{on} fran^c. Fabien Solano, sacerd.
Mons. Pera

~~Yo lo entiendo con sup^{re} mandado que en el trato de
reducir el Ministro de Hacienda se determine que se vire se
gún general acuerdo entre el Calon
de Hacienda y el de Gobernación, consta
de dho despacho vedada, ayer ~~en la noche~~, el q^{ue}
volv^e a enregar al Presidente su Rupta Validez
y Ab. católica de su Poder, sermaydora.~~

SELLO DE VARTO AND 137
SENTA Y DOS.

Julian de Ayala, en su oficio por la Cia.
y sus dones a su hermano, a su hermano
y a su nieto. En su oficio de la Cia. de
Molles, Dajemar, de su hermano Julian,
que es el que trae en su nombre, y que
es el que se ha quedado en su oficio de
Molles, para su hermano Julian, que es el
que se ha quedado en su nombre.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles, dos varones
que son hijos de Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.

Juan, hijo de Juan, hermano de
Juan, que es el que se ha quedado en su
oficio de Molles.



Para el vicio de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO AÑO D^E
M^IL C^UAT^ECIENTOS Y SE^NTAY D^OS.

Varas me menor quattro dedos, e^r hijo Unico
mujer, Su estatura Dos varas

2 Varas me menor quattro dedos, e^r hijo Unico
1 dedos - } de Linda y Cega entram^{re} -

Unico de
Linda
y Cega.

Juan, hijo de Juan d^e Brabo, fde
Catharina Simona d^e sus
2 menos } estatura dos varas menor quattro
1 dedos - } dedos y Linda e^r dedos
anios, e^r hijo Maria

Unico de Juan
d^e Brabo.

Sabastian, hijo de Agustin San
chez, fde Cecilia d^e la Cogolla

2 Varas me menor quattro dedos, e^r hijo
nos 6 dedos } menor de su dedo

Unico de Juan
d^e Brabo.

Sabastian hijo de Juan Sanchez,
Juan, fde Maria, e^r dedos
2 me. 3 de, } menor quattro dedos
nos 6 dedos } nos 6 dedos

Unico de Juan
d^e Brabo.

Juan Simon, hijo de Juan, e^r
estatura fde Juan Gomez de
2 menos } muger, Su estatura dos varas
1 dedo - } menor quattro dedos

Unico de Juan
d^e Brabo.

Monsu, hijo de Juan F^u
quera fde Maria Cabral, e^r dedos
2 Varas me menor quattro dedos, e^r
nos 7 dedos } menor quattro dedos

Unico de Juan
d^e Brabo.

Lorenzo, hijo de Lorenzo m^ñdo
2 Vazas, } chs, p^r de Isabel Sanchez Sola
& Dado - } no; su estatura, Dos Vazas, }
} donde tiene cap^r. al jardiner^r
} se quedan y quedan en la
} Juan, hijo de don Alfonso, p^r de
} Isabel fijo. Su mug. es m^r de

Luisa, } tura, Dos Vazas menor, dos de
} do, } don; en la d^r María quinta pre- Algo dor
} sento testigos de Baralgo dor
} do

Ramón, hijo de Bartol^o del
Carpio, p^r de Manuela tura
2 m^r. 5 de, } do su mug. sin estatura, Dos de
} do, } ras menos Cinco dedos

Bonito, hijo de Diego quer
2 m^r. 11 de, } da, p^r de María Rodríguez Ju
} do, } mug. sin estatura, Dos Vazas
menos quatro dedos

Juan, hijo de José Rojas, p^r de
Catalina Cabral mug.

2 m^r. 5 de, } Su estatura, Dos Vazas menor, Unico de
} do, } tres dedos, es hijo unico de la dona-
da, p^r que solo tiene una hija
como de m^r de.

Juan, hijo de Francisco m^r Roa
mejo, p^r de María y p^r de Román
Roa, su estatura, no se sabe
apunto p^r q^r estar desempleado
casado, en Montaña, solo en esta
Vizcaya quinta no trajo la
Acuña de los Vazas menor de

2000, por el que enrió en
Cantares

Juan. Hijo de los dichos frailes.

m^r y María su esposa

2. y 2000, don Juan, hijo de don Juan, es alio
sordo por herencia de sus padres
con el doctor Juan Francisco en
la última quinta; el otro
fraile Juan Benito Pa-
tron de los doctores curados
de Escorial. Al Dr. Benito
cuando nació con él papa
Agustín el otro don Juan y
Madre

Domingo, hijo de los dichos Gaspi-
nol y de María Dolores su
mug. Encarnación, don Juanas,

2. y 2000, Gaspar
Juan, hijo de el Dr. Benito Patrón
dicho Juan Francisco su
mug. Encarnación, don Juanas
menos quinto díos

Juan hijo de Juan lo que
fue fraile de Pineda, en mug. Encar-
nación, se sabe tener la mu-
erca, aunque cosa no deseable
sentido por haberse muerto
desde morir le vio la encarnación
soltero con la última quinta,
por su Encarnación, Dr. Juan

2000, don
hijo
de Padre
de 6000.

1 m^r. 1 d^r
2000 - -

trans la
Armenia
Cumpañía



para el pago de oficio qüatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SEUECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

133

que nacio la viuda en la pñ
mea dñnde, segun la édon
de la pñrovi de qñal l'por q.
el M. f. d. d. Duran, Schalla
actualm. dñnde, qap
se qvioló q. d. d. lop-
Fernando, hijo de fern. Gómez
valdés, y de maria Gas-
mug. difta su matrona d. o.
varoneros quatos dñdos
Obachín, hijo de Pedro fan.
y de maria valle monz. dñ
mug. su matrona dos varas
2 menos de menos quatos dñdos, q. que
dñs. - - - brado

2

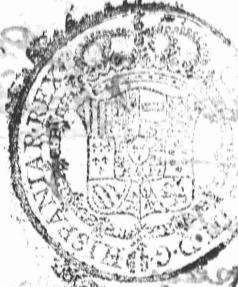
Durán, hijo de dñ. fern. q. de
gas. q. q. q. sumug. nade
mido q. cosa ausente dñ
credo, es hijo unico de Pedro
de descargas. Luis dolores
una hija grande, q. es que
brado dñmico

2

quebrado
q. su Pedro
60 d. -

Alonso hijo de Alonso de la pñ,
y de Isabel Sanchez Muñoz sumo
qap difta estia en un viaje por
lo que se medio, es hijo unico
de Pedro de descargas. q. mun

2



17 de junio de 1780 despachos de oficio quattro mts.

MOLLO Y VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE

SENTIA Y DOS.

do Padece de
60a. madre
& cono, &
hijo uno
co=

achacoso,

2 Varas y 8 de
do -

Alonso, hijo de Bernabe
de la Vera, y de Maria San
chez difunta donacion Donce
res y bordado, tiene una fi
tula cercada l ón fino, y que
Padece de escoria, y tres
nietos hijos m^e. de dia y
santa.

Padece una
fractura, y
en la cadera
60a.

2 m^e. 6 de
do -

Pedro, hijo de Juan Rebollo
dif.^r y de Maria Olavarro
sumis. donacion Donce
nes menor don bordado, es hijo
de M^a ria, y tiene otro hijo
Sacerdote en su casa nra
hija prima de don C.^r. Lopez Diaz
C. p. hijo de Chr. Lopez Diaz
el dif.^r y de Maria de la Cacerola
mujer no de grado prematuramente
muerte, es hermano de Juan
y de Pedro, y no puede tener
la maria de la Cacerola nra
ni otra voda

do madre
do -

2 m^e. 2 de
do -

Antonio Juan hijo de don Jo
se mico Risco, y de Maria Llerena
sumis. dif.^r tiene dos varas
menor bordado, tiene un her
mano sacerdote. y otro hermano

Ynico Risco
do, yachao
do =

Su Prof.
y herm. Val
3000 =

Valdado galgo vierto todo
lordinas

Herrera, hijo de Herrera m.
Sanchez, y de Moradela vera,
dijo su estatura, Dos varas,
y quattro dedos.

Lorenzo quejando mostracel
de la veda de Millones, y M.
dijo que esta es hija de Su
quejando. Alba, y de Mar. Am
nor, difunto, es Mayoral de
2 m^o. 5 d^o, Leguas, sin estatura, Dos varas
dos - - - , menos cinco dedos.

Sordio de M. Franco

Lorenzo hijo de Juan Sordo
quejando difunto, y de Alba
Sanchez sumo. Sin estatura
2 m^o. 2 d^o, Dos varas, menos dos dedos. Es
Sordio, con nombre Ram. de los
Religiosos descalzos de M. La
Ore 8^{ta} Fran^{co} es hija de Ben
da quez^o Craga, trae a su cui
dado, y alde con herenano da
celdote alud ha su Madre, y
tres hermanas las dos solteras,
y una viuda.

Oloros de Dic^o y 800 a.
hasta Dic^o 700 a.

Pedro, hijo de Pedro feli. y de

Su Madre
Pineda, y
Sordio de
M. Franco.

7.

7
8

6
6
6

- Juana de la Asunción, su mu
jer, su estatura tiene quince
menos de doce dedos, es quebrado
quebrado.
1 quincuagésima, su estatura tiene
quince, su edad veinticinco.
Juan, hijo de Francisco Caro y de
Dofia Sanchez su mujer, de
edad veinticinco, tiene quince.
Juan, hijo de Juan Cabral y de
Maria Sanchez su mujer, de
estatura doce varas, menos de
dos dedos.
2 varas, me
nos 6. dedos } dedos
Lorenzo, hijo de Martin Lora
no, y de Dofia Abigail su mujer,
2 varas más, estatura, doce varas, menos de
6. dedos - - } dedos
Juan, hijo de Sebastian Bra
yo y de Maria Vamos, difunta,
estatura doce varas, menos de
dos.
Diego, hijo de Juan Brabot y
de Maria Sanchez su
mujer, y de Maria Sanchez su
futura, no de medio por quince
comprasece y estar ausente —
Fernando, hijo de Juan Gomez del
Pilar, y de Juanca Jimenez, dif.
Su estatura tiene quince
Aguirre, hijo de Pedro Sanchez,
y de Gabriela Jimenez su mujer, du
doce varas, su edad veinticinco, menor
de dos dedos.
Juan, hijo de Andres de Lopez



Para los pagos de oficio quattro mil.

SELLO Q. VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS

nde Isabel la Duguesa su
mug. su estatua, Dos Varas,
2 Varas, m. } media Peso de Oro
2 doblas -

Diego, hijo de Otavio grande
nde Catharina de la Fuente, su
7 quartas - mug. estatua, Siete quas
tas

Geronimo, hijo de Fr. Donal
do qde Maria Naro di fuente
en mug. estatua, Siete quas
tas

Ig. hijo de Juan Gonzalez qde
Isabel Duoxana su mug. di fer
2 Varas, m. } estatua, dos Varas menos dos
2 doblas - } doblas

Sabastian, hijo de Matias
Guille, qde Olalla Gutierrez su
2 Varas, m. } mug. estatua, dos Varas mas
4 doblas - } quattro doblas

Ch. hijo del pret. Alcalde
Juan Sanchez Valdivieso, qde
Magdalena de la Caza su mug.
2 Varas, m. } estatua, dos Varas menos dos
Ses doblas - } doblas, tiene adjudicada una
Caja

Lorenzo, hijo de Lorenzo Gon



MARZO DIA 24 DE Enero de mil quinientos cuarenta y seis.

EN EL AÑO DE VARTO AÑO DE
QUINIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Zales Gallardo qde María hué

2 Varas tada en mugz, estatura dos

mé. 3 de } Varas menor cinco dedos —

dos —

Lodro, hijo de Juan Martín

Sánchez, qde Theodora Pérez

2 Varas, mé. mal, dos mugz. estatura dos

5 dedos - 1 Varas menor cinco dedos —

Joseph Sebastian, hijo de de

Sebastián Soriano difto qde Lda

de la Cruz qde una mugz, estatura

Hijo único

2 Varas huéxa, dos Varas mé. dos dedos, qd

mé. 2 de } hijo único de Polvado —

dos —

Blas hijo de Lodro m. díaz

te, qde María López 3 mugz.

2 Varas mé. dr farta, estatura, dos Varas

5 dedos - } mé. cinco dedos —

Juan, hijo de Ju. Espino Díaz

de, qde María Pérez mugz.

no se midió por estar en

viale —

Juan, hijo de Sebastián de

Itxoxo, qde Isabel Duran Sot

2 Varas mé. mugz. difto estatura, dos Varas

6 dedos - } mé. seis dedos. —

Horno, hijo de Sebastian Ca
liza, y de Dña Margarita, su
mug. estatura, diez quan
tas

Iph, hijo de Diego Blasquez,
y de Isabel Guardado sumuq.
mug. 2 dedos, su estatura, diez quan
tas m. dos dedos

En esta forma se fijaron en la
cion perros blancos mas moros que
los de presa y mandaron ser bocados
se saco de la testina y de la mita
ad. 20 de Diciembre de 1620
firmaron. Diferentes que
fueron

Ju. Breu Ju. Sanchez
y quando Valdeuoso

Horno Diego
y de Mingoal

Por el de los dichos
en el qual se acuerda
que el presidente de la
casa de la villa de

Sobre



Nº para m. de 18 Lape Mayo 7.
Para el pago de ocho reales enero mts.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS

Certifico q. el dia de la fecha següe la
orden para que se haga la Prever-
sion de quincuagésima del Precio
que pague havensele el punto
de acuerdo q. que se almacene, y
testim= El mta testimonio de orden
escriba, q. q. un mto se paguen
Cinco D. l. D. de la fonda, q. el
quintado vende hat. a Badas
jor; q. el mto se ha orden, que
Boruno arceguez el taxidermo
fuer. Rodriguez. Palma y Mayo
Sexta de mil setecientos sesenta y

M. Mayo.

G. del m. mayor.

Sobre expedida =
a Badas -

Certifico q. el dia de la fecha Vigo
entregue a don q. el mto se ha
de las expensas q. subiere de servicio con
el m. de acuerdo q. el mto se ha
imponeyendo la cantidad de Cien D. los
q. la orden, q. se ha hecho a la fonda

Edicto, en el qual se establece la pena de muerte para los que se negaran a dar fe de la doctrina protestante en las iglesias católicas. Se establece la pena de muerte para los que se negaran a dar fe de la doctrina protestante en las iglesias católicas.

Recomend. entidade a autoridades deles mesmas,
do Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr. Dr.
Ministro do Poder Executivo passa ás



Barrios de pueblos de oficio
SE LLOQAVARTO AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS

en Recaudación de las reyes por
los soldados en casa de Casa de Salas
varon los sig.

D. José M. Fernández López	1
J. H. D. J. G. Gómez Vaca	1
D. José M. Fernández López	1
D. Tomás de la Torre y Lora	1
F. G. Rodríguez López	1
C. G. Brackenbury	1
D. W. Díaz R. Gómez	1
Fran. López Ríos, una	1
J. P. Muñoz, una	1
C. G. López Ríos, una	1
Fran. González, una	1
C. G. López Ríos, una	1
H. Martínez, Subsecretario	1
B. Martínez Serrano, una	1
Fran. Hidalgo, una	1
E. C. Gutiérrez, Fran. Ladrón, una	1
Fran. Gutiérrez, una	1
H. Martínez, una	1
P. Martínez Sánchez, una	1

	Alc. m. n. Brabo, vna	—	1
	D. D. Dorado, vna	—	1
	fam. Gómez, vna	—	1
	Homo Gómez, vna	—	1
	D. fern. Olafsen, vna	—	1
	D. Juan Cabral, vna	—	1
	D. Dr. Gómez Mijares, vna	—	1
	Individuo Fraguera, vna	—	1
	D. Alvaro P. Calles, vna	—	1
	D. Gómez Vaca, vna	—	1
	D. Individuo D. Gómez, vna	—	1
	D. Gómez, vna	—	1
	D. L. Gómez, vna	—	1
	Individuo Hijo de Pedro Gómez, vno con falso	—	1
	D. L. Calles, vna escopeta	—	1
	Ladrae Molino, vna	—	1
	Homo m. n. Díaz, vna	—	1
	D. Individuo Gómez, vna	—	1
	Mer Lázaro, vna	—	1
	D. P. Gómez, vna	—	1
	ch. Lázaro, vna	—	1
	D. Gómez Barrios, vna	—	1
	D. Díaz Calles, vna	—	1
	D. fern. Gomez Díaz, vna	—	1
			11

	A 1
Larrea calcea, vna	1
Iph. Rín cuello vna	1
Ch. Diman, óxido vna	1
Cham. Valaxxa, vna	1
fran. Brabo Valaxxa, vna	1
fran. galaxxa, vna	1
D. Iph. Diman licor, Río, vna	1
Matina fén. vna	2
Ch. Valaxxa, vna	1
fran. Brabo, vna	1
Horno Galaxxa, vna	1
Drago de Guadalupe, vna	1
fran. de Guadalupe, vna	1
Horno Dorado, vna	1
Horno Brabo Valaxxa, vna	1
Drago m. Valaxxa, vna	1
D. Iph. Man. Dabito, Río, vna	1
Iph. Domacua, vna	1
R. Gavira smoza, vna	1
D. Iph. San Juan, Río, vna	1
Iph. Orellín, vna	1
Iph. Imanal, vna	1
Iph. San Juan, vna	64
210 pzas de 8x100 mm que preparé	



Para despachos de oficio quattro mil
SELLO Q VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

habeas en los viles de mandar a Brando
y Pedro de Embre terrr. de la ad
y Goya suppo dala dm. de Licea. Yo
firmo

Mario Diaz

Calle de la Capilla

Ju. Brano
y Zquierdo

- ave proceder a omallos
- ave proceder a oport
- ave proceder a maf
- ave proceder a omallos
- ave proceder a omallos
- ave proceder a maf

Do. 20 de Mayo de 1762
Leyangana corregida

Muy Exmo Señor Gobernador
y Director General de la Provincia
que en su concordia se sig.

Muy Exmo los Pueblos de Valdepeñas
y Minaya ocupando fijo que el otro
que de acuerdo no se hubiere incluido en la
Nota en la contribución consta que se pague
dosis de copartas y lo que al año para el
Censo de 1762 se ha de pagar cada uno
el año de 1762 con el resultado de que
Gregorio Alarcón y Gil Monroy

Le quipartiría a Piso para que asumiera
esta cantidad en continente contribución
la que corresponde a sus copartas que sean 187
que se verá sorteado lo que a ello le corresponda
y mandar a la Capital en el mes de octubre
que allí contrario merece disponer de las
Despachos de corregidor y demás que
sean de su cargo y de los alcaldes penitentes
experiencia el mal sea.

Otro particular es la dispensación
que se solicita para que se paguen los copartas

Y qd se escuade como áun en el con-
tre para dar guerra á S.M.

Senel Paseo no declarari Omoq au-
do al Río de y al monte Velapaga de Patan
no a la plega de Río y bulta

Omoq Gela Pomo m'a llacuna y

Tomo 17 de 1752

S.S.M. de Inds. sumas
obligado y de corso servidox

S. J. B. Rijo de Cixatz R

Pres. C. H. Rijo de Cixatz



वेणु मारामोह.

SELLOG VARTO, VENITE
MARAVELISANO DE MIL
SE RECIENTOS Y SASEMI.

Cedulas por el Dr. J. M. Sot
tar que la comuna dejan que se
fundan las Heras, que la comuna a

Ind. Phader = 70% living annex ^{over} 2000 ha

~~as distâncias ch. Dalmas~~

~~des ammen sind jetzt wieder eingezogen.~~

Dolichos apodus (L.) Wight var. *variegatus* (L.) Lam.

~~old J.W. Dins. = Molophilus obsoletus~~

Sum of all expenses

Chlorophytum Topiary

Palma acuminata var angustifolia Lam

Quando aveva cominciato a dire che

mauvea = golata apa

was given the following name Homo

~~Gamma = 0.001 m sec/m²~~

Die Lernwelt soll die Lehr-Lerns

1790 la gendarmerie du caporal = 50 francs

~~asociadas~~ = ~~grados~~

Pataca Calvo — *2000 m. a.s.n.m.*

~~Very little or no evidence of any kind~~

~~Received a fund. \$10.00 from Mr. John~~

~~as a day after you get back to town~~

Chlorans ex foliis aereas

que nos dio la fuerza a todo lo que

atención q. pose q. las operas de Marx
en "Laico Crísp. de Q. Duranón" de
J. S. Mandar, Dr. J. S. Doredo, Dr. G. M. de
Vera, han traído fruta, quedando su autor
para cumplir con el Dr. Samudio, de quien
entendrá q. han quedado q. los fragmentos,
conservados en la sede de la Sociedad, q.

~~2. La parte de la Sierra que se extiende entre el río Guadarrama y el río Henares es la que se conoce como Sierra de Guadarrama. Se extiende desde el norte de Madrid hasta el sur de Segovia y Ávila. La Sierra de Guadarrama es una cordillera de montañas que se extiende por los municipios de Alcalá de Henares, Madrid, Guadarrama, Segovia, Ávila y Toledo. La Sierra de Guadarrama tiene una altitud media de unos 1.500 metros sobre el nivel del mar. La Sierra de Guadarrama es una zona muy boscosa y tiene numerosos ríos y arroyos que desembocan en el río Henares. Los principales ríos que nacen en la Sierra de Guadarrama son el río Henares, el río Jarama, el río Tajuña, el río Alberche y el río Lozoya. La Sierra de Guadarrama es una zona muy rica en flora y fauna. Hay numerosas especies de plantas y animales que solo se encuentran en esta zona. La Sierra de Guadarrama es una zona muy visitada por turistas y excursionistas. Es una zona muy bonita y ofrece numerosas actividades deportivas y recreativas.~~

*Drogas portando das águas doces
de Lauro de Minas em forma branca
que não tem sabor alguma. São
também sem sabor alguma.*

JOSE MARAVEDIS

*de la avinguda dels Dolors.
Familiars dels Dolors. Per fer*

D. J. Baez, P. J. Flores, Vizquedo, Valdezco, Chávez

*fernando gonzález gonzález
drabes de la villa galíñez
se pone en el
pueblo de santiago
llegó a casa de su hermano
segundo gonzález
y se quedó allí
desde que se quedó
en la casa de su hermano
se puso a vivir con su hermano
que se quedó en la casa de su hermano*

adversus. Leo Diczon etea deponit quod

Misma descripción que de otras del
Sector Sur de la Sierra Nevada de Méjico

~~Prof. Dr. Bento presidente da República
O vereador que está de férias é o Dr. Mendes~~



ESTATE MERCANTIL
SELLO Q. VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.

Sr. Dñ. Dr. Se Soto, J. Bagnoli, etc. exco tas bridas de los que parecen seros Dñs. estados de servicio, consignados con an-	
Sr. Dñ. Dr. Cava, Salvo, etc. exco tas bridas de los que parecen seros Dñs.	
Franc. J. Gómez	1
Luis J. Martínez	1
D. Dñ. Fern. Dolafim	1
D. Dñ. Fern. Rebello y P.	1
Juan. Escrivá	1
D. Dñ. Calero, Maestro	1
Franc. Gómez, etc.	1
Pedro. Meléndez, etc.	1
En. Lopez, etc.	1
Martínez, Hijo y yo	1
Alt. Condado, Man. Lassaner - Franc. Oñate	1

~~Duff~~ Duman Pto.

Thomisus brasiliensis —

Der Bf. Romero Llo. —

Del profe. ex alumno

Dedrogo en el Zona

Digitized by Google

Y de acuerdo con esto las espaldas

March 2nd as with gorillas, see

versus *Adonis*. It makes them 3.

J. alata var. *f. Jaquelinii* de
Berg.

Scelotes a. esau - *Scelotes esau* - *Scelotes a. esau*

Jan Subscriptions, heras las 200

was of San Josea Mead, I had seen
and the like.

2 tercios de la primera.

What is the best way to get rid of a dead body?

Dano - 7 Dolmetsche und ein

Bullock's Las ramas (lado norte)

Una foto. 37 los niños

~~you can come a few days~~

así como otras veces se ha hecho lo

Salvador Jr. - Ciudad de Belém

areas near Cederberg River upstream
S-22-B² to B²

~~2-1000~~ = 1 Tonnes per day

coco para de In. Dando se bolívar adan
oradarme y yo le dije que el Doctor de la
salud, Dijo traer prima de fondo de
dote, ya formaron sus dotes. Deben

J. B. S. R. R. Francisco Latorre Cholims

y quieren

Cholims

Christabal
Julieta
Bogotá
Domingo
Hernández
Cedillo
Alonso

En la noche de ayer vienes dres
de la noche Junio d' anno 1780. Se vieron
y vieron a D. J. P. Soriano y a D. A. O.
de primera. Dijo don J. A. L. L. que
Dijo, q ch. Gómez M. q q. q. q. q. q.
que jardines de los q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

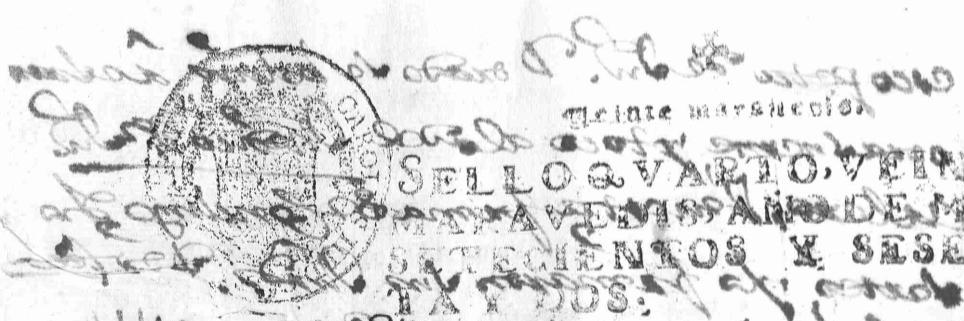
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.



gratia matrem eius

SELLO QVARTO VEINTE
AÑO DE SPAN DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

Yo Juan Francisco, poniendo en efecto, apr
baron sus Hnos. nombrar juntas
son por Hn. D. J. Brabo y qd. - Los Diputados
adm. Hn. d. J. Brabo y qd. - Los Diputados
tanto a favor de la corona al moro qd
domingo dia 27 punto de Hn. D. J. Brabo
Diputados alegando qd. qd. qd.
lo pidiaron sus Indas

J. P. Brabo
y qd. qd. qd. qd. qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd.

qd. qd. qd. qd. qd.

Losos. alon Hn. d. J. Brabo y qd. qd. qd.
mandado qd. qd. qd. qd. qd. qd.



de este maravillo.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVILLOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

Muy santo y devoto al Señor
y gran amante de su Santísima Madre.
Depositario del cargo de maestro de la
casa de la moneda de Sevilla. Y por
los que en su servicio obediencia, probada
y servicio distinguido obbedecian, gozader
y en cumplimiento de su cargo de maestro
de la casa de la moneda de Sevilla.
Muy santo cargo que se ha tenido en
el cargo de maestro de la casa de la moneda de
Sevilla. Y por los que en su servicio obediencia,
probada y servicio distinguido obbedecian, gozader
y en cumplimiento de su cargo de maestro
de la casa de la moneda de Sevilla.
Y por los que en su servicio obediencia,
probada y servicio distinguido obbedecian, gozader
y en cumplimiento de su cargo de maestro
de la casa de la moneda de Sevilla.

an suo Personat Dr. fcc = Mmao

por un ministro decretado de su excelencia el
Presidente de la Republica las que se acuerden
deberse dar a Dn. Juan Gomárez Vázquez

I am sending the series of frames
now 8m Wed. =

~~J. J. B. Brans Fernando Lizarz Chilitos~~
~~Azquendo fernando Christobal~~
~~Braido Guillermo~~
~~Herrera~~

*Monsieur Desm.
do
de M. Major*

Proposición de 3^o Oficio Villa de Bilbao atenta y unida
Alcaldes por 3^o Oficio Villa de Bilbao atenta y unida
uno que muerto Alcaldes de Túlio Emil se ha representado al los 1^o y 2^o
Consejo Justicia y Regm. Villa Ntra Señora Junio en su Ayuntamiento Co
y por antea ellos Combrere a sus Oficios d. d. d.
Fern. de Gómez y Juncosito Abogado Oficio 1^o Consejo Correto
y Juncosito Oficio Oficio de Bexondo Oficio 1^o Juan
Brato Izquierdo Oficio Oficio Chirivoral Almoneda Oficio
ral Gómez Roldos y Matias fern. Sindico prov. Gen.
y por antea los Oficio Diferentes quinientos quinientos apaleidos
Juan Sanchez Valderrama Alcaldes Oficio Segundo bolo que fue
Oficio Villa en el Cuarenta año, y hanse indispensable
la proposición de Personas que quisieren el Oficio 1^o Mo. S. Duque
de Alba mi. v. Dueño Villa Oliva Olvera don
superior agrado querida dho Oficio Carlos Mestanzo del
ano en atención de la rápida urgencia del Real Se
ñor que ocurrió, poniéndolo en consideración.

EL REY.

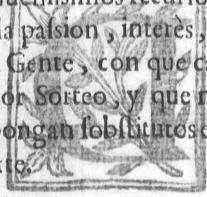


ESDE mi feliz ingresso al govierno de estos Reynos, el nos ha sido uno de mis principales cuidados el entreteñer por todos los medios mas suaves, y oportunos, y gravosos à mis Pueblos, la fuerza de la Infanteria de mi Exercito: pero como la practica de las providencias dadas à este fin, ha frustado (con vicio de las reglas prevenidas) el logro de mis piadosas intenciones; es indispensable el recurso à otras disposiciones; que aseguren la importancia de completar mi Infanteria Espanola, con gente de la buena calidad, que conviene al concepto, y decoro de la Nacion, acreditada por su espiritu, y confiancia, con reputacion, y gloria de mis Armas: y por tanto he resuelto, que en las Provincias, que en el Plan inserto se declaran, (atendiendo en todo lo posible al alivio de las que concurren al servicio de Milicias) se haga por Sorteo el repartimiento de Recutas, que à contingucion se manifiesta, por la regla que explican los articulos siguientes.

'A fin de que estas Recutas se hagan con el menor gravamen de los Pueblos, que fuere posible, ordeno, que el numero de Soldados con que huiiere de servir cada Provincia, ó Partido, segun la regla expressada en el Plan, se reparta en las Ciudades, Villas, y Lugares con justificacion, y equidad, y à proporcion del Vecindario de cada Pueblo: de cuya exacta observancia serán responsables las Justicias, apercibidas de que se castigará rigurosamente à los que dieren justos motivos de queja de qualquiera irregularidad que practicaren en los Sorteos, y en lo demas que toca à este servicio.'

II. Mi Real piedad, y amor à mis Vassallos, solicitarò el mayor alivio de los Pueblos en la ultima Leva, que mandé hacer, con el fin de que pudiese ácopiarse con menos dificultad el numero de Soldados necesario, para no llegar à la extraordinaria providencia de Quinta, ó hacerla menos gravosa en este caso, cuya importancia pudiera haberse conseguido, con el beneficio de limpiar los Pueblos de gente ociosa, si respondiera en esto la legal, y puntual ejecucion.

ción por las Justicias de los Lugares à las Ordenes que se dieron; pero como no solo se malogró por esta inobedience el fin de las utilidades expressadas, sino que abusando algunas de las Justicias de tan benigna disposición, gitaron lugar a muchísimos recursos, y quejas, con las extorsiones practicadas por la pasión, interés, y poco zelo de algunos; es mi voluntad, que la Gente, con que cada Pueblo deba contribuir, sea precisamente por Sorteo, y que no se admitan vagamundos, ni Detestables, ni se pongan substitutos en lugar de los Quintados, a quienes tocare la suerte.



El referido Sorteo se ha de hacer entre los Mozos solteros de cada Pueblo, y desde 48, años e un plíodo, que no pasen de 45, y que tengan la robustez, sanidad, y disposición competente para el manejo de las Armas, y servicio de la Guerra, y estatura de cinco pies, y una pulgada lo menos. IV.

De los que huviere aptos, y de las expresadas calidades, no se ha de reservar ninguno por favor, contemplacion, ni otro motivo, exceptos los hijos unicos de Viudas pobres, que hayan de librarse en el trabajo de ellos su preciso sustento, y los hijos tambien unicos de padres ancianos, que paslen de 60 años, y a ninguno se ha de excluir del Sorteo con pretexto de tener oficios de la Republica, por ser mi animo, que esta carga se reparta distributiva, y justamente entre todos los que debieren sobrellevarla.

Tambien deberán eximirse del Sorteo los Mozos solteros, que fueren solos en su casa para el cultivo de la hacienda.

V.

Si huviere en cantaro dos, tres, ó mas hermanos, y saliere uno de ellos por Soldado, serán libres los demás de legal servicio por entonces; pero quedaran encantarrados para reemplazar al que tocó la suerte, si defirta.

Si huviere Mozos solteros de otros Vecindarios en los Pueblos, donde se hiciere el Sorteo, en calidad de jornaletos, ó sirvientes, deben entrar en el, como si fueran naturales, y vecinos; por guaya-

43

razon no se les comprehenderá en el Sorteo, que se hiciere en los Pueblos de su naturaleza.

*Cada Intendencia, ó Comisión, después de oír las Alegaciones
o Justificativas de los Presos, o Sorteo de los Presos.*

VIII. Si lucediere que algún Mozo soltero tuviere comprado el matrimonio, y se hubieren empezado a correr las Amonestaciones, días antes de la publicacion de esta Quinta, se le dará por libre; pero a los que alegaren este motivo para exceptuarse de ella, y no se hubieren empezado a publicar las Amonestaciones, se le dexará contraer el Matrimonio, y se le destinará al servicio, si le tocare en el Sorteo.

Pero en esto no obstante, y en cambio, se oírán las Alegaciones, ó Justificativas de los Presos, y se procederá a la ejecución de las mismas.

Sabido lo que ha de dar cada Provincia, y hecha la regulacion de lo que toca a cada Ciudad, Villa, y Lugar justificada, y proporcionadamente, de que se ha de formar Relacion general, y especifica, para la justificacion con que se hubiere procedido, y puestos en el Cantaro todos los que, por tener los expresados requisitos, hubieren de incluirse en el Sorteo de los de cada Lugar, se hará este con assistencia del Corregidor, ó Alcaldes, y demás Capitulares, el Escrivano, el Parroco, ó Parrocos de qualquiera Ciudades, Villas, y Lugares, para que se execute con la legalidad, y pureza que conviene.

X.

Si se justificare que alguno, ó algunos de las referidas circunstancias se eximiere de entrar en suerte á su solicitud, será condenado a servir quattro años en Presidio cerrado de Africa, y el Corregidor, y demás Justicias, y Escrivano, que hubieren consentido, y dissimulado, depuestos de sus empleos, y oficios; y siendo Nobles, condenados desde luego a servir tres años sin sueldo en un Regimiento de Infanteria; y si fuere Plebeyo, en un Presidio de Africa, cuyas penas se practicarán inmediatamente: como tambien si constare, que despues de haverse sorteado incurrieren en escusar con algun pretexto á alguno de aquellos, á quienes hubiere tocado ir a servir, ó que despues de haverse entregado á los Oficiales, se ausentare, y lo dissimularen las Justicias; para cuya observancia quiero, que el que denunciare, y justificare qualquiera contravencion en lo referido, quede libre en adelante por toda su vida de entrar en Sorteo.

XI.

En el Socorro, que se pone en los corregimientos.

Cada Intendente, ó Corregidor deberá abonar a cada Alcalde, ó Justicia Ordinaria de los Pueblos de su distrito, el Socorro de los Hombres, que presente en la Caja General, desde el dia que se hizo la Quinta, hasta el en que los entregue á su disposicion, al respecto de doce quartos al dia, y Hombre.

Por tanto ordeno; y mando á los Corregidores, Justicias, y demás Personas, á quienes perteneciere, ejecuten, observen, y hagan executar, y observar puntualmente esta mi Real determinacion, cada uno en la parte, que le tocare, atendiendo á mi mayor Servicio, y alivio de los Pueblos en quanto fuere posible, como lo espero de su celo, y á este fin hize despachar la presente Ordenanza, firmada de mi mano, Sellada con el Sello secreto de mis Armas, y rendida de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dado en Buen-Retiro, á diez y seis de Noviembre de mil Setecientos sesenta y uno. — Y O EL REY. — Don Ricardo Nyall.

Haciendo, si Precio, Oficio, o Precio de las diligencias, que se mandan, y fundas, para que execute con la diligencia, á fin de que no se deje de cumplir.

En el Socorro, que se pone en los corregimientos.

Cuenta de Un Soldado a la Hto.

Dijo al 18 de

Para despachos en oficio cuatro mil pesos

On 18 de

SELLO Q. VARTO. AÑO D.S.
DEL SETECIENOS Y S.S.

SENIA Y 100

en oficio q. ay dia de la fecha en el exento de pachac
Dijo el s. o. 600 en su p. de la Ciudad de Méjico en
el dia quinto del p. m. mes llego destal. a un exem
plar de curia Real ordenanza para la guerra q.
se hace ejecutar el dia primero de Agosto prox. m. e
solo. mien de un soldado q. levine R. para destalar
con q. halle contribuiri p. doz. y ochenta pesos
con las operaciones del campo a contribucion
q. celebra en Regl. de pecheros. El monto del des
pacho l'ereda p. leg. traza al principal es el Sig.

M. I. Hay q. mas incluir al. a el adjunto Exemplar de la
ordenanza expedida p. S. M. p. la guerra de los
m. hombres y la V. Clas. del M. Parto de los q. deben
contribuir los Pueblos de ese Partido con la nota
al pie de ella q. deviera abacuar U.S. si hallare
en la Union de los Pueblos q. M. se
comben. Llevan a la Union de los Pueblos q. M. se
exp. razan de las distancias q. como mas instru
ido, podra arreglar pasando a su mano la noticia
de las novedades q. M. culten, p. m. mitilicula
corre, antes del sorteo, como viene tiene prece
nido. Para el Sig. correo especio despachar
U.S. un ejemplar de la ordenanza p. cada Pue
blo de los que Tuvieron q. a fin de q. entrelazan

ciado, e instruido del q. su Ch. manda ejecutar
el sorteo, arreglándose aella = Cleto q. p. es

se señala es el primero del proximo Sto. lo
q. participo al S. p. q. le iba de gowin
Nro son que al S. m. de Badajoz dorece
Julio de mi? pero esto se entaya dos = B. la
del S. rumar af. servido a Juan. Dab
Solano = S. o. d. n. Romeo Bozal.

Como an^o constado ho despacho q. me
mio q. boln a enragar al Cardo, q.
anto extra p. q. primo Palm. y Julio
Diciembre de mill 8666. Sesenta
y dos = entres = Doy las óperas de una
contienda. —

Mons. Rojas.

Ced. Ma. moraz.



EL REY.



JENDOME, INDISPENSABLE PARA LA DEFENSA DEL ESTADO

do, el que se aprompten con la veredad
posible ochomil hombres, para completar
los reclutamientos de Infanteria Espanola de
mi Ejercito, por no haber bastado para lo
grat este fin el numero, que produjo la uinc
ma quinta, y haviendo reconocido con el mayor dolor, que
en su execucion han sufrido mucho mis pueblos, no tanto por
la extiaccion de sus vecinos, y habitantes, como por el mal
methodo, y desigualdad en el repartimiento; por la falta de
vigilancia, y de rigor de alguno de los Intendentes, Corregidores,
y Oficiales Militares comisionados para ella; por la parcialidad,
y favor de las Justicias; por las colusiones de escritorios,
medicos, y cirujanos; y ultimamente, por la proteccion, q han
pref-

prestado algunos Prelados, Eclesiasticos, Seculares, y Regulares, à fin de eximir de la quinta, à no poco numero de mozos haviles para las armas, sin reflecionar el grave perjuicio, q se sigue al Real servicio, y à otros particulares de semejantes protecciones. Por tanto he resuelto, que se proceda à otra nueva quinta, por los medios, que se han discurrido, propios para hacer efectivos los ochomil hombres mencionados, y evitar los graves inconvenientes, que hasta aqui se han seguido; y à este fin mando se observen puntuallamente todos los articulos, que en la ordenanza anterior de la quinta previne, y los siguientes.

Què deben entràr en canticulo todo mozo soltero, de diez, y siete años cumplidos, hasta la edad de quarenta, y dos, debiendo tener la estatura, que passe de cinco pies, y deberá servir cinco años, y al cabo de ellos, se le dará su licencia para retirarse, en caso de no querer continuar el servicio, relevandole de las cargas concegibles por el tiempo de dos años.

Qualquier mozo, que voluntariamente quisiere servir à su Magestad, antes de hacerse el sorteo sirviendo solo tres años, se le dará su licencia para retirarse, y con el mismo privilegio de la relevacion de los dos años de las cargas consegibles, deviendo executarlo dentro de ocho dias antes de el, que se señale para la quinta, sin que, ni à unos, y otros se les ponga en la carcel, ni se les tenga con sujecion, que los oprima; pero sus padres ó pacientes, en cuya casa estén, gremio, ó comunidad de que dependan, han de tener obligacion de responder de sus personas mientras no salgan del pueblo incorporados à la remesa, que los lleve.

Que aunque en diferentes ocasiones se han relevado muchos de la quinta, por Privilegios, Decretos, y Provisiones Reales, deben ser comprendidos en esta, todos los que sean aptos para tomar las armas de los siguientes.

Los pastores de ganado lanar;

Los de la cabana real de la carreteras;

Los fabricantes de lanas, y sedas;

Los que trabajan en batanes preñas, y perchass;

Los tundidores, y cardadores para los texidos;

Los empleados en las salinas;

Los

Los de la fabrica de salitre, y polvora:
Los dueños, y criadores de yeguas:
Los familiares, y ministros de el Santo Oficio:
Los ministros, y hospederos de Cruzada:
Los que sirven á la renta del tabaco, su venta, y estanco:
Los texedores de terciopelo, lienzo, lino, cañamo,
y talegueros de Valencia:
Los hermanos, y sindicos de religiones:
Los ministros de rentas reales, y los guardas de ellas:
Los comillarios de las Santas Hermandades:

Quedando por ahora subsistentes los citados privilegios, para otros fines, que no sean, el del servicio de la tropa. En inteligencia, de que por lo perteneciente á los ministros de rentas reales, deben ser exceptuados los administradores, visitadores, tenientes de regimiento, y oficiales asalariados, y comprendidos en suerte los guardas simples, con noticia de los subdelegados de las mismas rentas, y en las fabricas de salitre, y polvora; deberán alistar se para el forteo, y entrar en el, todos los que se exerciten en el trabajo material de peones.

Militando las mismas razones en los criados, y sirvientes habiles para tomar las armas; declaró, que han de ser comprendidos en el forteo de qualquier persona, por distinguida que sea, como no sean hidalgos los tales criados, exceptuando á los administradores, ó Gobernadores de pueblos de señorío, que recaudan, ó tienen á su cargo las rentas de aquel territorio en ausencia de sus amos: Pero no deben de gozar de excepcion, los criados de comunidades Eclesiasticas, ni de oficiales militares, que se hallan retirados, aunque vivan en sus conventos, ó casas, y estén asalariados por ellos; atendiendo, á que el servicio, que les hacen dichos criados, puede ser suplido por otros, que no sean aptos para entrar en mis tropas.

Y igualmente quedarán sujetos á la quinta, todos los estudiantes matriculados en las universidades, y estudios generales de estos Reynos, á excepcion de los que se hallaren graduados de bachilleres, y los que tuvieran beneficio Eclesiastico, y estuvieren ordenados de primera tonsura, con tal, que estos cumplan con los requisitos prevenidos por el Santo Concilio de Trento para el goze del fuero, y con lo mandado por la ley del

del reyano i. titulo 4. libro 1. de la recopilacion, en quanto previene, que continuamente, o por lo menos seis meses antes hagan de haber llevado corona abierta, y belduras largas, segun, y como las traen los Clerigos de missa; vien entendido, que á demas de las antecedentes indispensables circunstancias, ha de hacer constar tambien haber hecho un Curso entero, para poder valerse del fuero académico, estudián de continuo, entrar en las escuelas de las universidades aprobadas, y no en conventos, ni colegios, y oír dos lecciones cada dia.

Tambien seran comprendidos en el sorteo, los que tomen el habito de legos, o donados en el mes antes de la publicacion de la quinta, particularmente, en los conventos donde havia los preciosos de estílo, por la sospecha, que esto induze, en fraude de ella.

Se prohíbe, que los mozos recurran á los Medicos, y Cirujanos, para autenticar sus males, y se encarga, no se hagan mas autos judiciales, que los preciosos.

Se han de exceptuar aquellos, que por publica voz, y forma bien fundada, paslen, y estén conocidos en el pueblo por cojos, mancos, estropeados, ó totalmente inutiles para el trabajo; pero no los que presenten certificación de Medicos, y Cirujanos, para acreditar alguna enfermedad, o accidente, no conocido antes en el pueblo.

En el caso de que en una misma provincia salgan en diversos pueblos, dos, o mas hermanos por quintados, debe quedar libre el que viviere con sus padres, ó estuvieren más próximos á ellos para mantenerlos.

En consideracion á que la nobleza española se ha distinguido siempre en el amor, y servicio a sus Reyes, que la mayor parte de los oficiales del exercito se compone de individuos de esta clase, que los reclamientos abundan de cadetes, que la han calificado, y que quando los necesite la defensa del estado, se presentaran voluntariamente, estimulados de su mismo honor. Quiero, que sean exemptos de la presente quinta los hidalgos, pero no les relevo de la obligacion á que los deben exijir su nacimiento, de celar, que no se cometan fraudes contra ella, y de dar cuenta a los ministros de qualquiera contrabencion, que lleguen a entender.

Sabido lo que ha de dar cada pueblo, han de formar las Justicias relación específica de todos los, que por tener los requisitos explicados para el real servicio, huvieren de incluirse en el cantaro, y se procederá al sorteo con asistencia del Corregidor, ó Alcalde, y demás Capitulares, Parroco, y escrivano; como se previene en la ordenanza nona de la anterior quinta, debiendo observarse las demás para su cumplimiento.

Han de embiar las Justicias al Intendente, noticia de los que han entrado en cantaro, y de los que han salido sorteados, para que la pase á mis manos.

Qualquier mozo soltero, que por motivo de la quinta hiciele fuga, y se ausentase de su lugar de su domicilio, las Justicias de los lugares adonde se refugiese, deberán prenderlo, y asegurarlo en la carcel, dando cuenta al Intendente de la Provincia con la noticia de su nombre, edad, talla, y pueblo de donde se haya autentado, para que, segun las ordenes, que se le han comunicado por la vía reservada de la guerra, le de el destino conforme á mi real servicio; con los profugos se observará con toda exactitud lo que está prevenido por mi Real orden de 14. de Febrero del presente año.

Se prohíbe á los que salgan quintados, que comprén otro hombre, ó pongan sobstituto, baxo la pena de ser condenado el que se substituya, ó vedida, á diez años en uno de los presidios de Africa, y el que lo compre deberá servir doble tiempo de cinco años, y si fuere Justicia, ó lugar, á que entregue doble gente, que la que se le repartiere.

Igualmente se prohíbe á los pueblos el que ofrezcan, á los mozos solteros gratificación excesiva á quienes tocare la suerte, y que ninguno pueda hacer ofrecimiento, que pase de diez reales de vellon, y esto despues de hecho el sorteo, sin que las Justicias obliguen á nadie para esta contribucion, que ha de ser voluntaria.

A los dos dias de haber hecho el sorteo en la conformidad, que está prevenido, deberán conducir los quintados á la caja particular, sueltos, libres, y sin mas escolta, que la de un comisario, que los entregue; y el Oficial los debe medir, y aprovar, ó desechar el mismo dia que llegen, para que el comisario se pueda volver á su

su pueblo sin mas gastos;

Los Prelados, Curas Eclesiasticos, Seculares, y regulares, que cheubran, ó protejan alguno para ser libre de la quinta, ó turbien la ejecucion de ella, incurirà en mi indignación, y procederé por los medios, que permite el derecho contra sus bienes temporales y sus personas, segun lo pidan las circunstancias del caso, u quanto de los derechos supremos de mi soberanía;

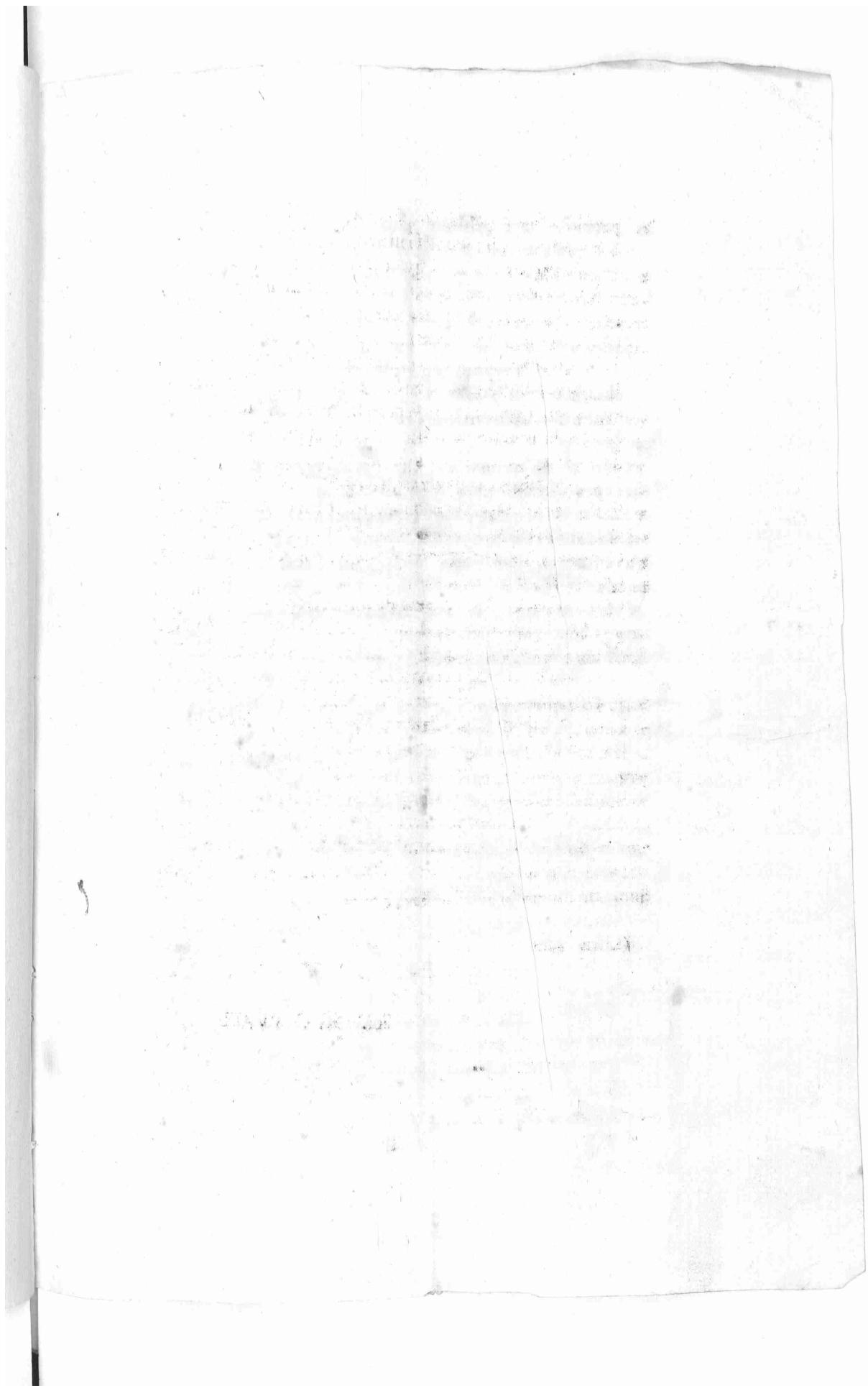
Los mozos solteros, que fueren haviles para el servicio, y pretendieren indevidamente libertad entrar en fuerte, serán condenados á servir quattro años en el presidio de africa solo por el hecho de tolleitud, y las Justicias, y escribanos, que consientan, ó disimulen, que se exima alguno de entrar en fuerte, que sea habil para las armas, serán depuestos de sus empleos, y oficios para siempre; y siendo noble, condenados desde luego á servir tres años sin sueldo en un regimiento de Infanteria; y suere plebeyo en un presidio de africa.

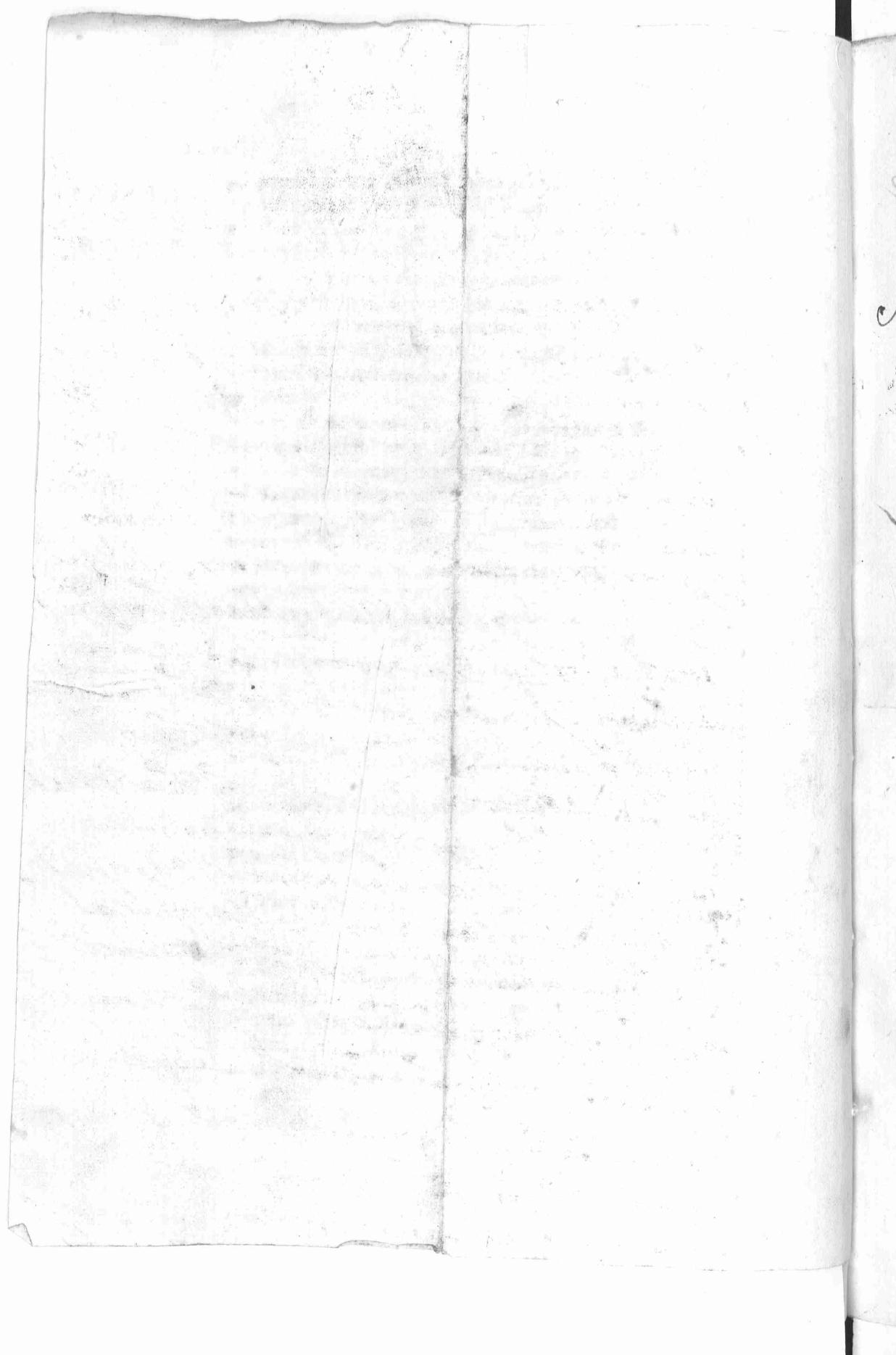
Quero para la observancia de todas estas penas, que el que delinquiare, y justificare qualquiera contrabencion en lo referido, quede libre en adelante por su vida, de entrar en fuerte,

Por tanto ordeno, y mando á los Corregidores, y demás personas á quien pertenezcieren, executen, oblicven, y hagan executar, y observar puntualmente esta mi real determinacion, cada uno en la parte, que le tocare, atendiendo a mi mayor servicio, y alivio de los pueblos, en quanto fuere posible como lo espero de su celo, y á este fin, mandé despachar la presente ordenanza, firmada de mi mano, sellada con el sello secreto de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de estado, y del despacho de la guerra. Dada en Aranjuez á doce de Junio de mil setecientos sesenta, y dos.

Yo EL REY

RICARDO VVALL







diez maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEPTIEMBRES Y SESENTA
TA Y NUEVE.

Sorteo y quinientos en la Enlazada de la
soldado para la Primero dia del mes de
Infanteria es pa Agosto de mil y ochenta
nula - Sasesta por el dia 8.
Dijo el Rey. acuerda lo siguiente fundo
en su Privilegio. a saber. D. Brabo
que de cada uno de los primeros votos, ch. L.^o
que se haga en la Catedral de Madrid fui.
Por donde dílo que se haga en la Catedral
dijo que por quanto es el dia de la
de Julio que no pasa. como en el año, se
go a sacar la orden para que el dia de la
fha de su nra señora de los Dolores
que se haga el sorteo a instante que
se haga en la Catedral dia quinto por la
de la ordenanza de los capitanes edictos
que en el dia que se haga el sorteo
que en el mismo dia se hagan
toda los títulos que procedieren al dia
nra, de Dic. y San de nov.
mil ochenta y dos y no, pr. y ad.
Dada en la Ciudad de Madrid
en su Catedral.

Yunguillán haviendose echo reconoci
m. por su Vud. de todos los otros
Sobrinos de Alvaro y S. se hallan en
Barinando, como en mismo dílo s
entendidos de primera persona, se
llamó la quinta cortes los moros
Sobrinos que parecio á su Vud. no
tenen las Exempciones presentadas
en otras R. y mandaron con ám
verencia dld. D^r Juan de Urduner, cuya
propio de la Iglesia Lazarista
quedó a los otros entresquenes
hecha de hace dia quinta don los
Sobrinos.

Sabatian, hijo de Matias Góto,
que estaba detenido en Lima. —
Juan, hijo de Juan m. Bocan
do, que permanezca sin
mug.

Díaz, hijo de Ju. m. Bocan
do de Gracia García de
mug.

Juan, hijo de Benito Díaz,
de Juan Sánchez Inmug.
Díaz

Juan, hijo de dñ. Vicente y

de Isabel fez. En mng. -

Juan, hijo de Iñaki Basurraga
y de Antonia Bagnera, su
mug. difta

y Haciéndole estos 8as Cédulas, se es
cribió en ellos los nombres de los 8as
moral, y haciendo doblar cada una
de pox 8as, y entrelazadas entre sí, sacadas
de la villa para que
efecto, se dijeron por sus padres el que
sacadas por un mano de Gontad, can
es de otras fuentes de aquella villa
en el sotado, y habiendo sacado
estas 8as Cédulas con mano comada
dijo de suyo, ocho d. Iñaki de Aguirre
y su P. Lanquies, d. Iñaki de la Buerba
para doblarlos a Sebastian, hijo de
Matías Gutiérrez de Laffau Garciado,

mng. Y en otra forma de acuerdo
que se firmaron sin dudi. Dijo, =
que 8as d. Iñaki no lo comprendo =
que 8as d. Iñaki no lo comprendo =
que 8as d. Iñaki no lo comprendo =

que 8as d. Iñaki no lo comprendo =

que 8as d. Iñaki no lo comprendo =

MATIAS

FPPN

Zaitto

Amen

Agustín Latorre
de la mayor

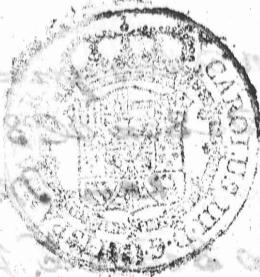


SELLO DE MARACAIBO
VENEZUELA
1858

Sorprendido éste soldado en la vía de Valencia,
de por haberse desecho a continuadas dolencias
do a Sebastian, hijo de Agustín Domínguez
de Aracataca - hermano de Francisco Domínguez
y don José Domingo Domínguez. Desenvolvía
cuando Junto en su dormitorio un
bono, que pertenecía al Dr. José Ch. L.

manes, fijo de Soriano y h. Gaito Nro.
y Aracataca fijo del Dr. Simón Gaito
doctor y jefe comun. Dijo que
haciendo todo lo suyo p. q. el soldado
a Sebastian, hijo de Dr. aracataca Gaito

que sollozaba estando en su maz. paraca
desesperación por decir no tenia la
dinero q. necesitase para el bautizo
que se le dio el sacerdote el bautizo con agua
del Dr. Juan Benítez, cura prop
sala q. la a la noche q. pasó a en
malos olores sollozando q. nadie
sabía q. pasó, no tiene documentación



Decreto maravedis.

SELLO Q. VARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Zuma de las presentes en las dos 20
pesas de 12^o onzas, y 8 onzas 8^o gr.
D. Díaz, hijo de Díaz,

Díaz, fdo. Díaz Sánchez, su
mug. Soñor

Díaz Martín Beamejo de
Lmonacosa, hijo de D. m.
Beamejo, fdo. fdo. María

G. sumij.

D. Díaz, hijo de D. Díaz
de fdo. Isabel fén. 8 nt
mug.

Díaz, hijo de fán. m. fén.
mug, fdo. Díaz y ginebra
sumij.

Y habrá de incluirse en el inventario de
Díaz que para este efecto trae laza,
dueno Cédulas de cuantos los nombres de
los espald. que quieren morir, y daddijo que
sus hijos, que daddadas cédulas cada
una deponer, por un niño de su edad

la Provincia q. Salieron de las quatro
capitales Colinas, hacia San el Salvador
y q. an se ejecuto por los Moros
comandado de Sres. o Sres. q. hijo
de Alfonso Sanchez Calvo q. de
q. qdrio la 8 noche, á el q. qdrio Juan
Duran, hijo de Bartolomé Duran, y de
Juana Sanchez Duran. q. qdrio
otro botero, entre los q. qdri
los moros, Beltrio Benítez y Pedro.
No fumaron q. en Moro. q. qdrio q.

J. B. Brans D. Manuel Lejarza
V. Guedo Ch.
Christobal

~~fernando~~ Christobal
~~Garcia~~ Matias

~~fernando~~ ~~Castillo~~ ~~M. Aticas~~

~~Erhaben~~ Erhaben

and from me *Yours etc*

Worms *Al*

Ramse Log nr.

Edeltraud

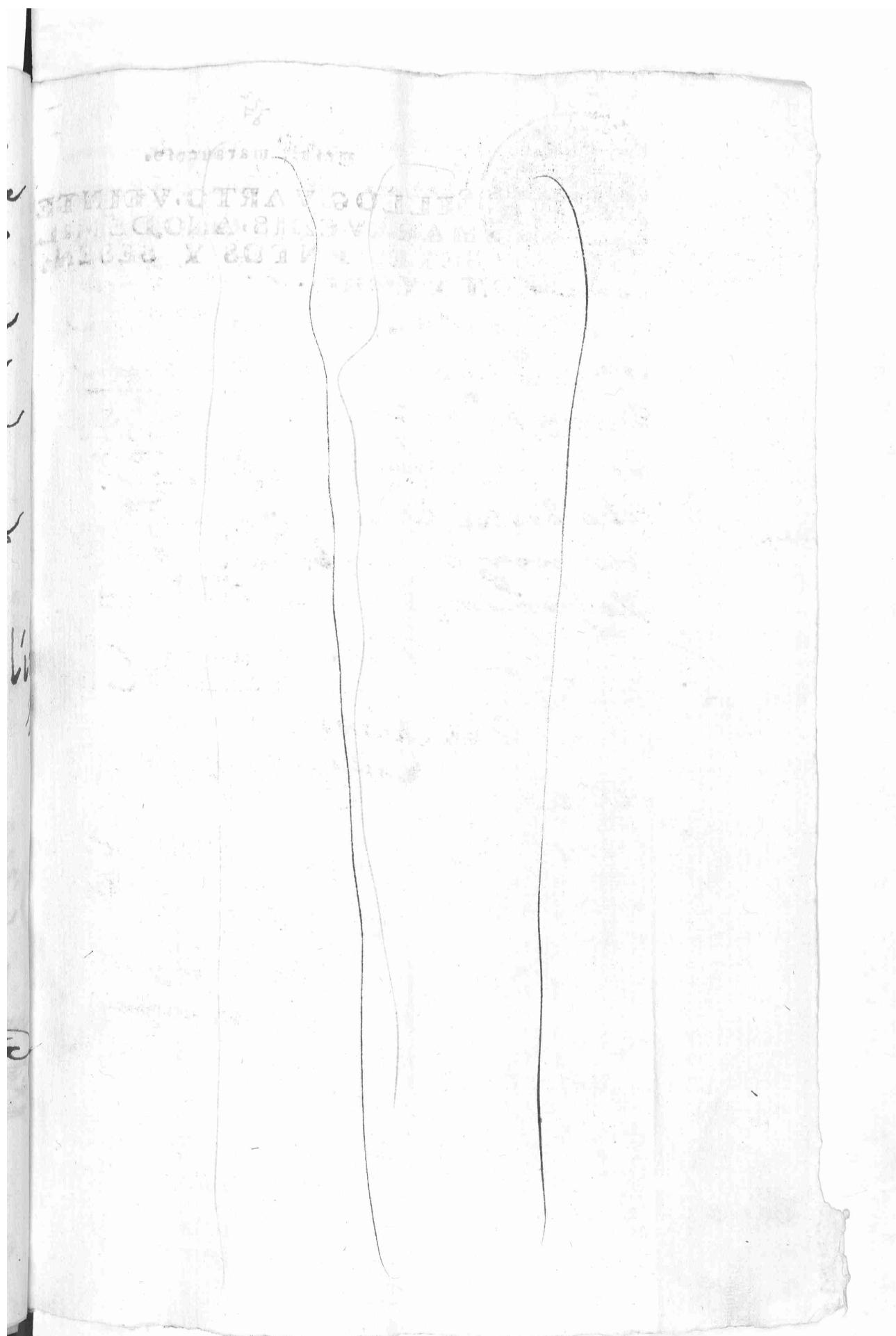
...the following morning

the following experiments.

By and you do whatever you can do

66 ft., record being 66 ft.

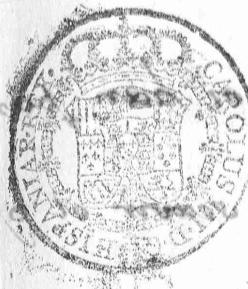
100-376
M. S. M. 1960



el sello maravedis.

SELLO DE VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS X, SESEN,
TAX DOS.

del
tien
Co
Sat
de
gu
bra
ròr
de
bas
Vil
las
de
Ch
pet
y d
Co
de
Infi
Th
con



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.



ERNANDO DE SILVA,

Alvarez de Toledo, Beaumont, y Navarra, Haro, Sotomayor, Guzmán, Fernandez Manrique, Azevedo, Fonseca, Zuñiga, Viedma, y Ulloa, Henríquez de Ribera, y de Cabrerá, Sandoval, y Roxas, Paez, y Valenzuela; Duque de Alba, y de Huescar, de Galisteo, y de Montoro; Conde-Duque de Olivares; Marqués de la Ciudad de Coria, de Villanueva del Rio, el Carpio, Heliche, y Tarazona; Conde de Galve, de Lerín, Salvatierra, Piedrahita, el Barco, Osorno, Monterrey, Modica, Morente, Fuentes, y Colle; Señor de Valdecorneja, Booyo, y la Horcaxada, del Estado de Granada, Santo Desierto de las Batuecas, Puente del Congosto, el Mirón, San Phelices de los Gallegos, Valle de Gama, y las dos Viniegras; de las Villas de la Herguijuela, Fuenteguinaldo, la Conquista, Berlanga, y Valverde, de el celebrado Castillo de Bernardo del Carpio, y de las Baronías de Guisén, Curtón, Pinós, Mataplana, Alcamo, Cacamo, y Calatafimi, y de la Villa de Alcolea de Cinca, y Estado de Castellón de Farfania, del Estado de Sorbas, y Lubrín, Casas de Viedma, y Ulloa, Estado de Bavilafuente, y de las Villas de Loches, Villabaruz, Valdenebro, Vega de Ruiponce, Mansilla de las Mulas, Rueda del Almirante, Vilapadierna, Villacidáler, Ceinos, y Vega de los Arboles; Condestable, y Chanciller Mayor del Reyno de Navarra; Gran Chanciller de las Indias, y Registrador perpetuo de ellas; Cavallerizo Mayor perpetuo de las Reales Cavallerizas de Cordova; Alguacil Mayor de dicha Ciudad, y de la Inquisicion de ella; Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Cordova, Carmona, y Moxacar, y de los Reales Alcazares, Puertas, y Puentes de la Ciudad de Toledo; Grande de España de Primera Clase; Cavallero del Insigne Orden del Toxón de Oro, de el de Calatrava, y de el del Espíritu Santo; Theniente General de los Reales Exercitos; Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Decano de su Consejo de Estado, &c.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi villa

de Valverde. He visto la Proposición que en
vuestro Ayuntamiento, y Consistorio me habéis

hecho de las personas que os han pa-
cido mas apropiado para servir el of-

cio de Alcalde de segundo voto que

vacado por muerte de Juan Sanchez
valdría, a fin de que yo elija el
que sea más conveniente; En su
regocijo he venido en elegir, y

como como por el presente oficio, para
yo a Alonso Martin Laxco

Alcalde de segundo voto para

como tal sirva en el reyante tie-

po del corriente año, y le pordrevo

6000000 del expreso año oficio pena de diez mil

már, passa mi Camara. Predra sua doce es

Agosto del Mil setecientos setenta y dos:

Ch. Dugue de Alba

or man. de s. l.

Tom 100 f. midg. in 1860. 1861

Graus des Theodo

Nombre por Alcalde de segundo voto de la villa de Bal

El nombre por Alcalde de segundo voto de la villa de Bal-
zánde por suerte de Juan Sanchez Valdivieso, a Alonso Mar-
tínez:

SELLO. VARTO VENTI
WARAVETIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DOS.

Colega de Ollas de amate más el
medio de la villa de San Juan Bautista
a su Hijo el Dr. D. Juan Francisco
Abogado de los Reales concejos, con el de
la Plaza de Valencia, año pasado
esta Agosto en el Dr. D. Francisco
Dr. Lemus, Juan Francisco Pinedo y Cia.
Góto, Hijo del Dr. Don Juan
Góto de la Academia de la Clase de
Medicina y Cirugía de Alca,
nacido en Monzón de Aragón en
la Universidad compuesto con
el Dr. Agustín y Miquelito con
esta clase. Hijo de mis
Juan Sanchez Valenzuela, Diego Luis
obligado por razones con el Dr. D.
Rafael, y Dr. Pascual, y Pedro
Sancho año 8 años y medio
Dijo F. Comendador de la
Casa



Acute mafaneois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAX Y DOS.

en magis Paozada Junta de Obra
Komo m. Taxis, y el resto de los
oficinas en la villa, y los finanzas
en Río. =

Srdo Drº Frºco. J. B. Barreto
Drº Juan de Canete. J. B. Barreto
y Domingo. J. B. Barreto

Hornemann 1873

~~Chierobal~~ Fernando
~~Gallo~~ Braga

Homo Sapiens
C. H. Morgan

1000 ft. from all roads
and about 1 mile west
of town of Redwood and
about 1 mile south of
Redwood. The hill is
about 1000 ft. high and
is covered with dense
forest of Douglas fir,
Redwood, and some
yellow pine.

~~los Personas Fugantes~~
Dona Alcaldes Oficinas y Segundo foto Alonso
Garcia Olmedo Alonso Brado de la Vega, Draw.
despues Juan Gómez Puebla

Dones de Juan Tomás

Pana Negra, Josep Tramíal, Juan Domènec, Juan
Mender, Pedro Gamm Otego, Juan Tramíal,
Sandri i Juan Tramíal

Lena Alquail and Juan Garcia Colmenar of Juan
Donado

Dosado
Para Sindicato Gen. y Dray ms. de donces a fin
Gomez Pueblo, 7 Georuno Caro

Gomes Pueblo, y Señorino Caso
Barra Olcada Clas. I Cleand. a from. Gons.
Manusial Joseph Barragon Andau don

y Alonso Domayca
Pma Deputacion del Pueblo Miguel Gomez Sanchez y
Pedro Garcia Igurondo

Cuya Proposid. Dijeron haver hecho viva y fiel m^{ds}
segun su Inteligenia y Juzgador por Dijo juez
Cuya segun dho. haverde hecho viva y fiel m^{ds}. de los
jurados Quedo fea

Sr. do Dⁿ Fr^o Juan de Camero Ju. Braus Monsomax
y Dominguito B^razquierdo ten^o Zarco

Chilims

Fernando Christobal
Brahm Guill^o

Este Langarca

a Dega

Anarm

Lorau de Luru

Jos^o Horria



• **P** •

• **Señor de marqueses de** •

**SELLO QVARTO GOVERNE
MARAVEDIS AND DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

• 2 •
• 3 •
• 4 •
• 5 •
• 6 •
• 7 •
• 8 •
• 9 •
• 10 •
• 11 •
• 12 •
• 13 •
• 14 •
• 15 •
• 16 •
• 17 •
• 18 •
• 19 •
• 20 •
• 21 •
• 22 •
• 23 •
• 24 •
• 25 •
• 26 •
• 27 •
• 28 •
• 29 •
• 30 •
• 31 •
• 32 •
• 33 •
• 34 •
• 35 •
• 36 •
• 37 •
• 38 •
• 39 •
• 40 •
• 41 •
• 42 •
• 43 •
• 44 •
• 45 •
• 46 •
• 47 •
• 48 •
• 49 •
• 50 •
• 51 •
• 52 •
• 53 •
• 54 •
• 55 •
• 56 •
• 57 •
• 58 •
• 59 •
• 60 •
• 61 •
• 62 •
• 63 •
• 64 •
• 65 •
• 66 •
• 67 •
• 68 •
• 69 •
• 70 •
• 71 •
• 72 •
• 73 •
• 74 •
• 75 •
• 76 •
• 77 •
• 78 •
• 79 •
• 80 •
• 81 •
• 82 •
• 83 •
• 84 •
• 85 •
• 86 •
• 87 •
• 88 •
• 89 •
• 90 •
• 91 •
• 92 •
• 93 •
• 94 •
• 95 •
• 96 •
• 97 •
• 98 •
• 99 •
• 100 •

el establecim. de la prov. de Dragones
Provincial On.º
para despachos de oficio quatre mil
SELLO & VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.



Acto N.º Juzgado q. sey díci de la otra p. credallegó
al m.º ord. dando la noticia del 5.º año q. D.º q.
ha resuelto q. el N.º pert. Provincial de Dragones de la
zona ad. al Señor Alcalde a su antiguo pie, y q. la republ.
q. ofijo edicto p. rasi los particulares de este pañuelo
quisieren coarular elos designios del S. Mag. Con la
promisid q. deseas, lo pueden practicar p. medio
del Cap. Gen. o Intendente de esta Prov. Valverde
y en. m.º mude de mil setec.º Sesenta y dos d.

Mons. D. Ignacio

Alcalde mayor

fedat. } en el dia q. dia mas q. se fija el acto
so = presentado, en la villa de Leon por
suscripción de sus a. parte asistida
da, por su honor Leon q.º Dñ. Fr-

M.º

Cinnamomeum L. ex Willd. - *Canella* M. Bieb.

1993-07-26 09:00:00 00000000000000000000000000000000

21. ОТЯВЛЕНИЕ

THE RACOTTIS AND THE BURKE

• 800 MATHEMATICIANS

W. C. Smith

1800-1801

State off California in a regular
and systematic manner, so that
the information may be
conveniently obtained. This will be
of great service to the people of



Saguena con Ynglaterra en 30=
Dura del pechos de oficio que se mfs.

SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Al Rey:

Los quanto aunque tomé, como una declaraz. de Guerra
hechaz la Ynglaterra a Espana, el monarca de pais,
q. practicó Thilord Brñtol Embajador del Rey Brñtol
me cerca de mi Persona, quando preguntó amistos
nimo de Oficio Dr. Ricardo Wall los empesos, que
tenía yo contrarios con la francia, bajo la que era
condición, o q. mejor decí, amenaza de Reinarre de
mi Corte, y considerar por coherencia, quando se celebró
fui escatogoxicam. y mas hauiendo cogido escrito
vozazón casi apurada mi paciencia de sufrir con
repétidas importantes experíencias que el Govierno
Ingles no econozce otra Ley, q. qula de venganzas derri-
m. en la tierra, y despotismo en el Mar para el trato
con las demás Potencias: todavía quise ver si corresponden
dejar los efectos ala amenaza, os i desengañada la co-
se de Inglaterra deg. no se vndrá por estos medios mi
honor, y el demí corona, buscaba otros, q. fueren pro
pios para satisfacerm, y olvidar semejante injuria. En
los de mitigarse el orgullo Ingles, he escrito q. desde el dia
de del mes presente quedaba vuelto p. el Rey Británico
en su consejo declarar la Guerra a Espana, y segundando con

mucho dolor mío este exemplo, q. p. tan horroso, y opuesto
a la humanidad, nunca quisiéra darte: He decretado
necio p. Decreto de quince del mes corriente, q. desde la
gove publique y qualquie en esta Corte la Guerra con
el Rey de Inglaterra, sus Hinos, y estados, y sub-
ditos, y q. se comuniquen a todas las partes, q. combien
ga de mis Dominios las providencias, y ordenes, q. con-
ponen a la defensa de ellos, y de mis Cavallos, y alade-
fensa del enemigo. Por tanto mando, q. mi Consejo de
Guerra tome las disposiciones convenientes, p. apre-
par esta guerra en la Corte, y en otros Hinos con la
formalidad, q. se evitan en tales Casos, y q. en tal
consecuencia, se hagan embargos, y todo genero de hosti-
lidad a los Naturales de los Dominios de Inglaterra.
Que salgan de mis Hinos los q. no estubieren connotado-
rizado, privandolos de todo Comercio, y q. se quedeno
solamente los q. estubieren entretenidos en oficios mecani-
cos: Que desde ahora en adelante, no comercien mis
vallos, con los de Inglaterra, y sus estados, ni con sus
fueros, Bacallas, y demas Pescados, manifexturas, y
mercadurias, demanda q. la presente habición de este rey
mexico, sea, y se entienda absoluta, y Real, q. por
q. servicio, q. impedim. en las más cosas, factos,
Bacallas, y demas Pescados, Mercaderías, y manifexturas
de aquello Dominio, no admírendose, ni dando entrada

en mis Pueblos a Bayel alguno, y traiga los Oficinas
de efectos ni permitiendo Seminordegangos. Tú no por
q. se manden ilícitos, y prohibidos en estos Reinos, aun
q. vengan, se hallen, o comprendan en Bayles, Baya-
ges, Longas, Siendas, o Casas de Mercaderes, o quales quí-
e particularmente bien sean subditos, y vasallos mios, o
de los Reinos Provincias y Estados, con q. tengo Parali-
anza, y comercio libre q. los quales no poseyto quí-
re q. se falle, así a la paz, como a la guerra, y
libertad, en el libre comercio, q. mediante los respecta-
dos, devueltos en estos Reinos, sus Habitantes, y también
los Generos propios, y súbditos, de certas Provincias
y conquistas, o fabricados en ellas. Se declare q. todos los
Mercaderes, q. estubieren en su poder, Generos, Bacallos
o Pescados, y otros frutos, de los Dominios de Inglaterra
y q. los manifiesten, y q. se den de quinientos dias,
dela publicación de esta mi Edicta, q. tales señales, por
q. no se exemptos, ante los sumarios q. e nombrare el Rey
que de seguirá mi Sup. se Exal. de Normas, adien-
esta cosa, comefuerardella, p. q. e semarguen: en
el Sup. de q. Los q. se hallaren, p. q. e Gózaren, p. q. e
se declaran des del luego
q. de los quinientos dias, se halle declarar des del luego
q. decomiso, y de q. concedo dos meses de tpo. p. q. e con-
sumo de lo q. q. se Gózaren, q. q. mas prontos; pasado
los quales, q. quiso Sean obligados los comerciantes, alle



PARA LOS PAGOS DE OFICIOS Y ASESORIOS
SELLO G. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

varlos cercaos Generos tales Aduanas, y en don-
nolas hubiere a las Casas de Ayuntamiento, por q. se
vendan en pp. Almoneda, con intencion del
Ministro o Ministros diputados a este fin, y en dife-
rencia, de las Terceras q. han de dar producto a su
Dueno, sin poder volver a sus tiendas, o Sotanas, De-
lo alquino de estos prohibidos, seg. y en la forma q.
ha practicado en lo pasado. Tengo Conferida Com-
ision para que con todos los facultades q. se me quie-
ren al mismo trague de regularse, pr. q. en cada
de Sigp. y Zal. demas Oficinas como van copiadas
de dicto, y de impedir en adelante este prohibido com-
ercio, y expida luego la ord. e instrucciones, q. cubren
q. el comienzo, pr. el Lazo decaen importantes
conciéndose en primera instancia, por q. q. sus su-
delegados, tales mandarán judicializar, q. se cuaran lo
brece corriendo, con apetación al conyugal
Hacienda, en Salas de Justicia, excepto de los con-
traventos, Thanciales de Armas, Municipalidades, y otras es-
cas, adherentes de Guernica, q. aplican los tratados de
paz, por q. su consentim. en lo concerniente, compone
el consejo de Guernica, y a los Terciados, Anticlericos, y
mando q. todo lo referido se observe, que se cumpla



Ber a despachos de oficio quattro mts.

SELLO G. VARTO, AÑO DE
1770. SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

debajo de las grabes penas preventivas en la Se-
ñor, Pragmáticas, y Cales Tedeulas expedidas con
iguales motivos, en Años anteriores, q. han de com-
prehender, todos mis Vassallos, y habitantes en
mis Reinos, y Señorío, sin excepción de persona
alguna, q. sea privilegiada q. sea siendo mi voluntad
q. con la mas brevedad posible, llegue a noticia de
mis Vassallos, este delazarezo de Guerra, q. se pue-
dan prever en el invierno de Inglaterra, sus intenciones,
y q. se de díguen, acomodarlos
Personas, como q. se de díguen, acomodarlos
Al medio de Ramant. en Corso, y q. los demás q. per-
more el dho. dho. Guerra. Dada en Buenaventura a
días y años de Cor. dem. Setenay dos = Yo el
rey - Tom. de l Rey Nro. S. M. D. M. q. de sus
quieros.

Copia de la letra de la Tedeula orig. q. se entiende
por la del consejo de Guerra dem. cargo = D. Miguel
de Thurzón.

Encuadrada con la otra P. Tedeula, q. volvi a entregar al
vendioso con la ored. vera, pra su visto q. lo mejor q.
enfuede ello lo signo y firmo en esta v. del año de

arremita diez del mes de Oct. Ano de mil seiscientos
setenta y dos. — c

Intestimis del Reverso

M. D. R. M. do.
Alonso Rojas.

C del M. de mayor

Obrarden, Dñs fech. el treinta y uno de enero deth
año Nogó en valedad orden q. hace notorio el
Dñs de Alfonso, q. Marqués de Argüelles confrade
Dñs y mts obisp. de mts, haciendo saber lueg
na conm el Rey de Inglaterra, q. nombrando
sufcias para los mafestos q. se hagan a los Gen.
dho Reino, genera de los dñs, q. q. pasado
los quinientos de Milta setenta y ocho dñs
fester que se hagan echo, q. dñs haren en los
tals Pueblos Generales dlos Dominios dho dñs
Britannia. Remísome a dha orden q. debolan
al Viceroy q. su Rta, de qne certifco —

M. D. R. M. do.
Alonso Rojas.

C del M. de mayor

Sellos de un solo día feb.



Regó dia 21 de
para despachos de oficio cuatro mil.
enero

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Notifico, que el día veintiuno Regó de
esta Compañía de la reina D^r. Ordinanza
para que en el día primero de febrero
próx. venga, se saque en ordenado
que se viene señalado, a sueldo de
D^r. Ordinanza, Recomendando a los dímas
afu de estos meses. Nuevo, y esto por el
sorteo mejoran algo de los exceptuados que no
tengan las circunstancias que se presentan hall.
ordinanza, se haga aprehension, segundo orden
del mismo monto que el primero, los que no
sean comprendidos para este servicio, son
en el caso expresado. como an constado de la
orden y carta del P. Intend. Gral. inscrita
en la del día Doce del pres. mes. año de
Jesucristo veinte y uno de mil setecientos
setenta y dos d^r =

Josme Rodríg^o.

Catedr^{te} de M. m. p. o. d.



БОГДАН ОТВАРТ
СЕЛІОГЛАЗ
МІЛЯСІЧІСІ
СЕНТАХДО.

Ось як відповідь на твій запит
якою мовою вибачте відповідь
записано відповідь відповідь

записано відповідь
записано відповідь

записано відповідь



para despachos de oficio quattro mil

No. 2

SELLO Q. VARTO AÑO DÉ
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTRA Y DOS.

Die a dñ. Blanca María Sotero v. Dolores
existencia de halcones en el alto de los montes
de las minas del Almodóvar por todo el p.º.
Dosis viva, don el enorme risco artílico de
nacar corona el dado mío de Dolores
dijo. que ya no habrá más de la p.º. de Almodóvar
que su dñ. Se ha querido que se
an

de ejemplo fueron
el Dr. José M. de la Torre y el Dr. Juan Bautista de la Laguna
que se leen en el libro de
los padres y que los estudiantes
de hoy día se hallan profugos, suscriben,
o encargados contal de que los alumnos
dejaren en su casa. No des moros amables
y tristes o solitarios. De modo que fueran de
señor. Mr. y Dr. de la Torre d. en los caseros

Llegó el D^r Díaz y el Dr. Gómez a la casa de don José Díaz, donde se reunieron con el Dr. Gómez y el Dr. Díaz. Luego se acordó que el Dr. Gómez y el Dr. Díaz se presentaran en la reunión del Congreso de Declaración de Independencia de Méjico, que se celebraría en la noche del 15 de Septiembre. El Dr. Gómez y el Dr. Díaz se presentaron en la reunión y declararon su apoyo a la independencia de Méjico. Luego se acordó que el Dr. Gómez y el Dr. Díaz se presentaran en la reunión del Congreso de Declaración de Independencia de Méjico, que se celebraría en la noche del 15 de Septiembre. El Dr. Gómez y el Dr. Díaz se presentaron en la reunión y declararon su apoyo a la independencia de Méjico.

J. M. Imprescindible que este documento sea leída en la
al pago de poco más de medio año, segun al total
de los diezmos destinados. Diciéndole a M. con
nuevas suscripciones de dichos diezmos las que se han de dar
buena fe que ha propuesto tratar sueldo. Debe
señalar que por el precio de este sueldo se contará
los diezmos destinados hasta que alcance
el doceavo por ciento del capital de su supe-
ración.

Otrav. J. m. d. exp. D. M. Ricardo Bell en su
oficina,

Comunicando a los Micos q. permanezco
de la quinta de San Francisco de San Domingo
les castigando a los que fingen devoción que viven
con la fiesta del cat. galiciano a los Pueblos
grancios q. su figura, dice el Rey, que paseen
también a sus respectivas distancias (los que se han
junto a su figura) o se incluyan
los de su figura, o escondidos conformantes
y locos, nungenas (y a los Pueblos dentro
de provincias, contada desde el dia en que se
publique esta Real C. se sacre degada
tres veces, para servir cinco d. en el Lto.
Y quales que se faren pasan al río. de vinas,
sin presentarse, queden obligados a su figura, con
truncas y demás Días q. sin entrar en casa
se obstruyendo á favor del Diablo quale tiene
hasta el lug. de su quinto d. del ag. 80 dana
llo. como sea aplicado mda. d. en el d. o. q. se
q. se provea. deban R. m. q. lazares, en el concejo



para o despacho de ofício quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Orono, I pay Anna Dalt. Govt. Sup't. de Man
as above for services & victs. 782 November
2nd 1863 ^{for election of} Separation of
testimony Separation of Church from State
case of & facts before, on application of a few



para despachos de oficio quattro mil.

SELLO G.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

soz; como en la carta dada seguidas que
bien ventoza al valedero, ayerse vien-
do. Valu. y Masso Dñz, Lmto & 2000
Santos 1782 =

Monsio Dñz.
~~Cd. M. Mayor~~

George W. Blake

George W. Lake



Muy señora entera enquisas mas
los otros de los demás mandados - Mayo 20 -
para despachos de oficio quattro mts.
SELLO Q. VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Ceru de piso of. o dia de la flua, en la dia
de dñs. Juev. 20 de Mayo y archada en
el dia dñe dñe de Mayo del q. cor. Mayo 20.
orden q. te

Orden - El Rey ha mandado q. sin perjuicio
de los lares region q. tienen las vñs q. est.
del Reyno, entre contiendas q. ue quando
se trate de la Defensa del reino, como sucede
en el dia. Deben entra cordadas de quincha,
todos los astillares, a excepc. de los ordenados
m. sacis y de los beneficiados.

Lo q. participo a q. para su modif. en la par
te que les sea, con prebent. que quando llegan
estos Cados de Debera pasar o piso formal al
Reyav. Mayo. 20. a. de. los m. a. quedesco, q. se
recima de Abajo de mil 8000. de setenta y dos -
P. 2. m. 200. s. mas a feito ser o. - T. Dn. Pedro Perea
vera Solano - T. Dn. Pedro Perea

Como an bonita de charreada q. q. se
acentuar al terreno q. q. me monto,
q. dñs. q. dñs. Vene de mil 8000.
setenta y dos -

Promo. Dñs.
Edelv. mayor

Leptodora *hirsutula* *var.* *hirsutula* (L.) *Wittmer* *et* *Wittmer*

RECENTLY BORN
MURKIN: COOK
REFUGEE FROM TURKEY
AND A VAGABOND

Perkins, with whom I am to go to see
the Secretary, whom I hope to get Prof. H. D. C.
He is still here? He is now at the U.S. Geol.

the first
of which
is the
most
famous
and
best
known
of all
the
old
books
of
the
Bible.

Consequently, we have to consider the following cases:
Case 1. When $\alpha = \beta$. Then $P_{\alpha} = P_{\beta}$, and the condition $P_{\alpha} < P_{\beta}$ is not satisfied.
Case 2. When $\alpha > \beta$. Then $P_{\alpha} > P_{\beta}$, and the condition $P_{\alpha} < P_{\beta}$ is not satisfied.
Case 3. When $\alpha < \beta$. Then $P_{\alpha} < P_{\beta}$, and the condition $P_{\alpha} < P_{\beta}$ is satisfied.

negative film. The original photo
was taken in color, but the negative is in
black & white. The original photo
is dated 1960, but the negative is
dated 1961.

609. Males = 20008 steppe form b. 1908. m. 5/18

— with small P.L. stand of C.
cittadella

Established by the State of Oregon, 1859.

comes no further than the first

comes no further than
the West, over all the road.

Long & MacCallum together
with Mr. C. H. Smith and Dr.

2. The first stage of the process is to generate
the initial state of the system.

11 of 1000

11/10/2012

11-6-1955 - 11-6-1955

J. W. Webb

Sucaracanoticias *Julio 8*



**SELLO QVARTO ANO DE
NAPOLES SE DECIMUSIMO SET**

que en el año de 1702 se dio la batalla de Almansa entre las tropas de Felipe IV y las de Luis XIV. La batalla fue ganada por las tropas francesas. El resultado de la batalla fue la derrota de las tropas españolas y la victoria de las tropas francesas. La batalla se dio en la localidad de Almansa, en la provincia de Albacete, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en España.

Y los demás produc.^{rs}, y Ganancias: que solo
figuran los bienes de enganadas y Falsas,
y que salgan de Portugal en libertad, y que
cedras, que aunque corto, ha sido tan



Pare del despacho de Oficio que contiene.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

en su interior se observa una gran cantidad de
material de los que se han mencionado y se
observa en el fondo de la caja un gran número de
varios instrumentos de metal y vidrio, que parecen
ser piezas de laboratorio, como tubos de ensayo,
vasos, etc., y que están dispuestos de tal modo que
parecen ser parte de un aparato grande, que no
se reconoce bien, pero que parece ser un microscopio.
En la parte superior de la caja se observan
varios instrumentos de metal y vidrio, que parecen
ser piezas de laboratorio, como tubos de ensayo,
vasos, etc., y que están dispuestos de tal modo que
parecen ser parte de un aparato grande, que no
se reconoce bien, pero que parece ser un microscopio.

que sean subditos de su Señor, o de los
Reyes, Provincias, Estados con quienes estén
en paz, Medina, y provincias libres, con las quales
los señores enemigos en su dominio conservan
y an la libertad como la parraga y libertad
de sus países, que midran el año de
señor en este Reino, y la confirmación
de sus Reales y trascios de los Señores
que les dieron su servicio y que propuso
que se establecieran, permanecieran
en aquellas, o fabricadas en otra. Pueden
que sean señores de su servicio y gobernantes
los que han sido o fabricados por el
Señor Domínico de los Dominicos, fraile
de su Santísima Madre, bien quedo, dándose
a cada uno de los señores, y que lo hagan pa-
rado, y pagado en las ordenanzas
que son de su servicio para gobernar de su servicio,
en don alquima para introducir en estos
señores señores, mandados en su gremio
que son señores, y que no se pierda su
señor, dándose a cada uno de los señores
que se dieron al servicio, introduciendo
años de su servicio. Dicha Cédula con
bueno fijo, y en campo. Año de su natalicio
de su Señor, y en el lugar de las Intendencias que se prueban

desulponimo puden seguirse; como
mi voluntad, que todos los mercaderes, que
subieren en su orden, tieneros y frutos, de los domi-
nios y ciudades del Rey de Portugal, lo manifiés-
ten, y resalten dentro de grande dicas de la pue-
blica en dicha cedula que el senala, por
no tenerlo ante los tiempos y justas que
nombrare praelle el Thoro. desgratase como
recreto de mi plena y de conmabundo
deseo, que se halle por Nostro para el mede-
yo que en grande dias se rendran de luego, ponder
conviendrá, y proceder en este concepo-
do, en donde los señores y vecinos guardaren, con
mucha cuidado, el conservar de sus tierras Nostros
impuestos, y mandaren, los mandados, parados los
mercaderes, mandados de los lugares de los mercaderes
que, en las ciudades y en los lugares, o no las habien, a
ella, para vender y dar el dodo pañuelos
y telas de algodon, y q. se vendan, en
caso de Almonedas, y ejecucion de los Thoro
antes de que se hagan, en efecto sus de las Ju-
tias de los tiempos y justas q. se manden,
que se poden volver, a su tierra o Lanzas, genero
alguno de los propios q. se para la ejecucion



SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL C. ETRECIEN NOS Y SEI-
SENTA Y DOS

noticia de los mrs Vazallos, con la brevedad pos
ible, así p. ro que puedan prescindir del invelte de
Portugueses sus intereses, y Personas, como para
que se dediquen, á atacarlos, y perseguidos, como
á enemigos, por mar, y p. tierra, usando de
lo medios q. autoriza el Dñ. del C. guerra dar
da en el extranjero, á quinie de tenerse de mil cese
cerros. Veroraydos = Yo el Rey = Formando
del Rey M. no. S. = D. n. Reguel de Turgoz =
Scopia á la letra de la Tedula original, q. usca
ra en la secretaría del consejo de guerra, dentro
de cargo = D. n. Reguel de Turgoz.

Como an^o sonra se dio 300 pata^s quis me Rm^o
20 y f. boliv^a acorazan alz ladrillo, para que
an^o come lo fame, Valv. y Julio ocho, L
mif. 8000. d^r acorazd rata^s M do

~~Barro Rosso~~

edicto Ensayo a Díaz y sus bodas del mes de Junio.
De mis Señor. Sesenta y seis. p. defecto de don
F. J. co. fijo edicto dello Pral. del R. L escriván
en las Provincias Territoriales de la

Villa, parte agresti umbra, Dñs fe-

IC

186

Mauro

Fr

Coquedas con gallinas en la cabaña
el animal se aduece de una gran
variedad de enfermedades que
en las aldeas y caseríos rurales
se observan generalmente, causadas
por animales de la familia de los
cervidos que se alimentan de plantas
que son comestibles para el hombre
= pellizco = abigarrado con res
= leproso de lejura = 3.8. con pellizco
y longo tuberculoso de la carne
en los animales que se alimentan de
plantas que son comestibles para el
hombre

se habrá que se de la de
los mercados, trádese sin
poner en cuestión. comprender
que ha hecho mas que fu-
go a sueldo Pueblo, y Convención

el que pague en sus legas

no habiendo salido jamás

de la Ciudad de México

o en el. ala Caja, ni

de sueldo, que hubiere

dejado en su casa, donde

llevan embaladas aquellas

afituras que tiene en su casa

que lleva a su casa

de la Ciudad de México

que lleva a su casa

intendencia de la Caja
en su cargo de presidente
de la Convención. La
Convención pone la
vera justicia en la Caja

intendencia de la Caja

Yankees de S. M. la Oficina de la Guardia de Guerra
que permaneció en el Puerto de Montevideo al d. 20. de enero
Caso de que se cumpla mandado en este d. 20.
y lo que se pide es que se haga lo siguiente:
que se informe a su Majestad el efecto formando o cogiendo
en el cargo que tiene Don Juan Domingo Diagonal que
está en el d. 20. de enero en el Puerto de Montevideo
y se le informe de las diligencias de esta Dcma
que se han hecho para que sea
enviado a su Majestad el d. 20. de enero
y de acuerdo con lo que se ha quedado de acuerdo
entre el d. 20. de enero y el d. 21. de enero
que se haga lo siguiente: que se informe a su Majestad el d. 20. de enero
que se ha cumplido lo que se ha acordado entre el d. 20. de enero y el d. 21. de enero
que se informe a su Majestad el d. 20. de enero
que se ha cumplido lo que se ha acordado entre el d. 20. de enero y el d. 21. de enero

~~Conveniente es que se establezca una comisión de trabajo para elaborar el informe de la situación actual y las propuestas para su mejoramiento.~~

Dic nos dextor h^m de Moncayo m^o Vagan et.
Sagubet pendit.

卷之三

Julio 23,

Barra de pacbos de oficio quattro mts.

SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Certifico qd. 2^a dia de la fha, en la ciudad de
go. acá a D. Francisco, enq. presb.
de la Parroquia qd. nro qm. Morazán etf. m
qdo. da 2011 m certif. qd. en qd. qd.
D. m temporal, m en qd. fines m
en qd. qd. m haber hecho fha. qd. qd.
dam. de fuer, m sotoguas ame
qdo. qd. algunas, y el qd. burovigore, qd. qd.
Morazán nos Dijo qd. qd. qd. en pda
m. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
nas, qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
el qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

W. H. Moore

~~de Plat. Ensayos~~

federales, constituyendo la parte del
dinero previsto en el orden, para
desarrollar las medidas de cooperación
sociales entre las provincias.

Bonito de falso de Leon p. 20 Dic 1822.

Atencion

Este mismo dia a mas tardar llega en el
correo ordinario de Valencia sig. para q. se haga
moneda.

Atencion. Despues de hacerse conocida al Pbro que
tienen los burgueses del solo nombre
de organo bien otros motivos designan
q. el de alquilarlo. Su propria conciencia,
y la de sus hijos, corriendo riesgo de
miseria, y haciendo otras tales desbandadas
comunica de los espaldas q. quieren boda
señal de desarrollo, convención de los
pactos. Enemigo, q. han logr. amarras
frontales annulladoras, pactos prados
hechos al 25 de Junio de 1822 al ten
tar, alegando por el invocar conciencia
fraterna y honesta que se han dado en
Larra, haciendo publicada en Tolosa,
y manifiestamente tambien en otros pueblos
de la proximidad del Dic. 25 de Junio de 1822
en edictos, resque de persona que boda
ofreciendo a qualquie organo q. se pague
que tengan antes levantado alto 3 mil d.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Conocida dentro como Yerba cardal
variedad al quemar (Moto, o bien en
según el nombre. Valde & Quiles han
separado Sosa. Sosa y Moto =
el

W. Morris & Son
Birkenhead

~~Bde Dr. mag. Dr.~~

Sobre Grana y sus lo

on across the 2nd =

nos quedó -
En misa extraída mediodía amarrada

Lago ódon valdés. Dr. Francisco de esquivel

Demandado falso no de quincedas das cunhas
do dia 10 de setembro de 1877

benadme los de don de Roma que
los 12 1928 se deje la mitad

Encyclopaedia Britannica 1888, Vol. 1, p. 100.

First took 200000 of tritium cells
in January. Then a few days

~~nos) somos, queridos los grandes días de
Ramón y yo, en el año 1881.~~

~~Kamakura~~ ~~section~~ ~~of~~ ~~the~~ ~~old~~ ~~city~~ ~~of~~ ~~Sacramento~~

Leptostylus *lanceolatus* (L.) Gray of an *Anthonomidae*
be found in woods of *Quercus* just

~~be (proposed) to me, when I am in~~ ~~and~~ ~~and~~

Lamill Saccardo ~~1880~~

doz. 12 *smoked* *12*

~~Alma dragon.~~

~~First day off~~

the first to have been observed in the

2nd. Dr. L. S.

for next month's issue
of *Journal of the American
Academy of Orthopaedic
Surgeons*.

*Geography of small islands
of the S. Pacific*

With & without the
small amount of Ag_2O .

o ~~strength~~ ~~and~~ ~~the~~ ~~other~~ ~~obligations~~
needs to strengthen.

and the *Chlorophyceae* have been separated from the *Algae*.

for example & General M^o

W. M. C. & T. S. & Co. of New York
Manufacturers of
Cotton Goods

6
C. r. *guttata* (L.) Steyermark
guttata L.

John D. DeLong

The following table
gives the results of

~~Subsequent information~~

Carmo, Jan.

Sept^{re} 20 1876

Para despachos de oficio que entro m'los



SELLO & VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Catallanias = 25 mds.

*Wmso Dogn. da
Cedre major*

Centro d' onda radiofona de media Vigo
Kpaninga, polo simego fimo cani mi. q.
hava sombra Brava y momba Onapa
tar f'le Pelo atade (mofan) mi. q.
hava capimprau vapor mofan calo a
de Laredo, mafachava el dia grande El
Río te mei gregar dato de chibera.

para of. an constelo famé Calv. a
Díes hecho de Sept. de m^o 1800.
Sopma, dos d^o —

Honoro Dogni do.

C del Pte. mayor

Certifio q^r el dia de la fecha hecha a una
de labores q^r practicadas en Sera-
nas, en parroquia p^resa, de Remire-
s, q^r quinientos p^retas q^r m^o q^r
de cada p^reta una libra de p^ralas
m^o de Guine de la P^ranada q^r
Calv. q^r Sept. 11. 1800, d^o
m^o 1800. Sesenta y dos

Honoro Dogni do.

C del Pte. mayor

Car. m^o 30. y los m^o

Oct. 26

Certifio q^r el dia de la fecha q^r hecha a los
obreros q^r en el tajo de San Juan de Remire-
s, en el tajo de veinte Calv. m^o y ciento m^o
para cargar q^r arena en P^resa Hernandez q^r
q^r la p^resa q^r Mauchia, y conduciendo a P^recas
q^r el 25% q^r de la m^o tasa de haberlo por
tajo. Valores q^r Cal. 1800, d^o 1800.

Honoro Dogni do.

q^r tajo q^r Guinda. 26 d^o 1800. C del Pte. mayor

Asimismo certifio q^r sumo con la Vereda en P^recas



PARA LOS PACHOS DE OFICIO QUADRADO

SELLO Q. VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS.



relegó la ord. del heros Sig^o

Bn. IV
Huye por mío combinando al Real servicio q. en
todos los Pueblos de su partido, se haga la averiguación
con delos granos de trigo, q. cebada, q. existen en
cada uno de ellos, así empoderade personas (Chascas)
cas, como de comunitades, encuadradas, o de q. algúne
ras exponen, en adyacencia q. sean, disponda el
q. las Sres. llamen los comedores de due-
mos, cílios, y demás p. q. tazon de percebirán dros.
décimales, tengan la previsión de llevar tamias,
y arriendos de las cosechas de trigo, cebada, q.
cad. a. y Recójase todas las noticias individua-
les, del trigo de cada uno, p. q. el dho. oficio de fho.
saque testim. ala terza, con distinción de ruyos
regulares, eclesiásticos, y demás, q. evacuados, con
expresión de lo q. cada uno tiene de ambas espe-
cies, se les aperciba q. larg. oculten, redarán p.
decomiso de trigo, quedando exp. aquello
porcion, a mi disposición, p. q. los precios corren-
ter dros q. se necesite, p. q. la subsistencia del
Cto. sin consumir mas de las necesarias en la

manutención de su familia, y granza, vi-
taba en la villa de Cuauhtémoc en tal caso, al Alcalde que
le concediera lo q.^e fuese necesario, sin q.^e en
ello al U.^o se le cause cosa alguna; para lo q.^e
cada pueblo deviera emitir a U.S. Tercios den-
tro de ocho días, dela existencia q.^e ponello
conste, poniendo fe de la entrega, q. se ponga
vileidad, apresurando a las ventas que enca-
uden pueblos q.^e permitan voluntarios consumo, y otras
recompensas se complezaran de sus vidas el desfalso;
y dandome U.S. a cuiso del q.^e se adelante en la
ejecución de esta providencia, emitiréndole
los recibos-terceros conforme los vayan pa-
trayando los respectivos Pueblos de esa mani-
eración = Díos que. al V.d. m. a. q. é dese, Bada. de
yocho de octubre de mil setenta y cinco = B. l. m.
al d. i. sumar afecto serv. = Juan. e. Paúl Solano
S. d. M. B. Bozal.

Deueda en la villa q. aguas me emitio q.^e,
bolíq. a entregar del Cuadro, y para q. sean
conste los extraños q. fámos. Valm. y S. C. L. ex-
ma B. l. m. de mil setenta y cinco = B. l. m.

M. M. do
Monseñor

C. de los mayordomos

Atento / endicho a la veinte y tres dias del

mos de otoño. De marrones. Descripción
y uso. Alrededor de la cintura se ha
labrado un anillo. Mando que se la
quiera a Alonso Brabo del avea
que sea una muestra y recordatorio de los Díezmos,
Dáminos y Damas Reales q. en este
lugar permanecen cada año. S. Duque
de Alba, m^o d. escriba y presenta
la muestra de los Granos del trigo, y
debida que haya Moquido por la
Río Seco. Desde prox. año y de saque
copia ala saca de los que faltaren.
hozapag. q. solo q. no han sembrado
en otra llo. y don. y por lo q. no ha
ce alafada Canama q. la q. no ha
Parraga. q. saca a la muestra señalada,
q. bandera q. sale sembrio de la riego en
el parque. En Parroquia, sale de Vila
do concesario a D. Juan de Brabo
q. q. Dijo. Su trayecto para q.
entendido de su orden, pase la villa
del trigo y debida que haya per
cibido de Alonso Brabo del avea,



Para despacho de oficio quattro mil
**SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.**

que parece pre-Serialada p[er]o ha
yoles. Atte la que testim. de esto,
y solo que hubiere producido dha
Sarara, glo firmo su Nro. =

J.W. Beane

Zguedo

J. m. m.

Monsieur Dugon.

C. de St. moor

8 de Junho de 1889
Encontrado no dia, mas não
sabendo quem é, e que é.
Encontrado no dia, mas não
sabendo quem é, e que é.

Entraba el horario de mayo, en
cumplimiento de la orden, el Dr.
Alonso Parada Galarraga Díaz
presentó ante el Dr. Pérez
el certificado de la maternidad
y la natalidad de su hija
doña Rosalinda Esteban de



Para despachos no oficiales que

SELLO AVARCO AÑO
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS.

Dicimos, Primero y Único de Dicimos para
taxis. P. adlo. m. s. Duque de Alba,
m. d. González. Todo lo que cada
persona haga. et. a saber

Dicimos	Taxo-	Dicimos
Mona Peña, una fada	2	
Dicimo, prima de prima	do	
M. de Mariscal, una de		
Dicimo, prima de prima	do	
Mona g. Gilmera, do		
de Dicimo, prima de prima	do	
J. L. Lopez Rio, do de Dicimo		
M. de prima	do	
Inbar la aquera, tres de		
Dicimo prima de prima	3	
M. Palomas, m. afada	do	
Dicimo		
Mona Dolores, m. afada	do	
Dicimo		
M. Dozal, m. afada	2	
Dicimo		
Padeo m. m. afada Dicimo	2	
		do 11.

2º J. Gomez, m. a fad. Dmo 0000-
M. g. a. Diaz, m. a fad. Dmo 0000-
Iph. Sanchez, m. a fad. Dmo
y granade pum. 0002
J. Lopez, m. a fad. Dmo 0000-
fran. g. a. Diaz, m. a fad. Dmo 0000-
Agustin Sanchez, m. a fad. Dmo 0000-
J. Silvestre, una fad.
Dmo, y granade pum. 0001
D. J. g. a. colero fad. Dmo
Dmo y granade pum. 0001-
Ch. Gomez, una fad. Dmo.
y granade pum. 0001
J. M. Maquier, fad. y granade
Dmo y granade pum. 0001-
Alonso m. n. Diaz, m. a fad.
da Dmo 0000-
Esteban G. m. a fad. Dmo 0000-
Fran. G. m. a fad. Dmo 0000-
M. g. a. Guardado, m. a fad.
Dmo 0000-
O. J. Paz, una fad. Dmo
y granade pum. 0001
N. G. Diaz, m. a fad. Dmo
y granade pum. 0002
G. G. m. a. colero fad.
Dmo y granade pum. 0001-
0001-
7

1 - Ch. m. Lasso, maf. d. 2000
 Jota de Lasso — 2001

1 - Ch. g. Colmena, dos f. 3
 m. ade Dmo yona de Lasso — Dos 2.-t
 Ch. Limones maf. d. 2000
 f. am. Ocio, m. f. d. 2000 — 2000-t

1 - Bon. Angel, dos f. 3 m.
 Dmo yona de Lasso. — 2002-t

1 - Joseph Mansal Cono f.
 Dmo yona de Lasso. — 2003

1 - Ju. g. otorga, grano f.
 m. ade Dmo yona de Lasso — 2004-t
 Rodriguez gomata, m. f. 2000-t
 Ju. f. m. maf. d. 2000 — 2000-t

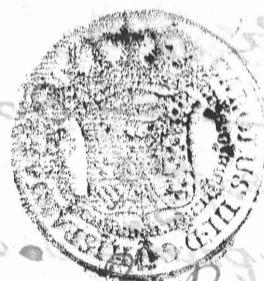
1 - B. m. de Ju. Irenda, maf.
 de Dmo yona de Lasso. — 2005

1 - el. Cuxa dos f. 2000 Dmoy
 Unde Lasso — 2006

1 - Domingo Lasso, dos f. 3 m. ade
 Dmo yona de Lasso — 2007-t

1 - B. las g. espinal, Dos f. 2008
 Dmo yona de Lasso. — 2008

1 - el. Dr. Ramon dos f. 3 de Dmoy
 Unde Lasso — 2009-t



PARA LOS PUEBLOS DE OFICIO QUATRO MIL

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

4.-	El Padre Duran, Cinco f. ⁸	3
	de Dmoyonada Luna. — 2005	
	Juan Brabo reg. San f. ⁸	
	Dos mil	0006
	Dn Bernardo Romeo, Sietef.	
	José de Dmo	0007.-
	Dn Bernardo Romeo, Sos.	
	f.5 José de Dmo	0006.-
	Juan m. Duran, Onaf.	
	de Dmo	0001
5.-	Dn. Alvarado, dos f.8 una	
	Dmo y Madedima. — 0002.-	
	Pedro Gómez, tres f.8 una	
	Dmo y Madedima. — 0003.-	
6.-	Juan g. Órtega Cinco f. ⁸	
	Dmo y Madedima. — 0005.-	
	Dn. Sanchez Calbo, Una f.	
	de Dmo	0001
	Sob. Cabral, m.200 Dmo — 0001.-	
	Juan G. Salas Vaca, m.200 Dmo — 0002.-	
7.-	Morales Vaca, dos f. ⁸	
	5	8032



para el servicio de oficio que atañe
SELLO QVARTO AÑO DE
1772
EL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS

- 1 - Dm. yorza. Dm. 0002
1 - Dr. Pemba, una faja 0001
Dm. yorza. Dm. 0001
1 - Dr. Gomez Luebla tres f. 0002
Dm. yorza de prima 0003
1 - Juan de Angel, tres f. 0002
Dm. yorza de prima 0003-2
1 - Dr. Gomez Vasco el menor
fajada de Dm. yorza 0001-2
Dm. 0002 f. 0002
2 - Dr. Juan. P. q. 0002 f. 0002
Dm. yorza de prima 0006
una p. de Dm. yorza 0001
Ch. Valderraca, una faja 0001
Dm. yorza de prima 0001
1 - Dr. Juan. Romero, Dm. 0002 f. 0002
Siete f. de Dm. yorza prima 0001
Ch. Brabo, dos f. de Dm. 0002
yorza prima 0002
1 - Dr. D. enro. Romero, Dm. 0002 f. 0002
f. 0002 de Dm. yorza prima 0002
Dr. Juan. Romero, Cm. 0005
de Dm. yorza prima 0005
Dm. yorza de Dr. Sanchez Val 0052
TO

1 - Díverso Dic 18 de 1888
Dmo gerente Lím. — 0.047

1 - Puntado Lorenzo San

chez, Dic 18 de Dm. 1888

Graude Lím. — 0.010

Puntado Lorenzo Lím.

3 nos, tres f. 8 de Dicero, 1888

Graude Lím. — 0.03-

Renta. Almo Sarabio Salazar, 0.30

dela Hacienda la treva

la órden, pagó dos f. 2

aligo — 0.02

Componer el alijo, Do cientos y diez

Dos 476 ochofor. en esta maneras Ciento y
Pá. de Sotero y Sanfor. de Dicero, una
yta. — 0.02

218 f. 8 de Hora de la traece ala on
dan - Habebada es, a saber —

Cebada

Iph Barrigas, m. f. 0.000-2
Ch. m. Graude Dm. — 0.000-2

1 - Almo Cebada m. de Dic
mo Graude Lím. — 0.001-

1 - Almo garcia, f. m. de
Dmo Graude Lím. — 0.001-

Iph Cuello, m. f. 0.000-2

0.0050

- 3
- fazenda f. de Deb. da f. de Dmo. — 000-4
Man. Deb. No. tres f. gona de
Dmo gona de Dm^a — 0003-2
Banda de lot. Limones, tas
f. 800 Dmo — 0003
Al. Para el Minicato, qua
tas f. 800 m. da Dmo gona de
Dm^a — 0004-2
El S. Cruz, das f. 800 Dmo gona de
Dm^a — 0002
Ch. delasera, una fada Dmo
gona de Dm^a — 0001
Dph Araniscal, seis f. 800 Dmo 0006
Agustin Sanchez, das f. 800 Dmo
gona de Dm^a — 0002.
Julian Bagaria, quatro f.
2 madas Dmo gona de Dm^a — 0004-2
Dw. Alender, quattro f. 800 Dmo
Dmo gona de Dm^a — 0004-2
Mig. Santiago, 9,000 Reales
ga, miete f. 800 m. da Dmo — 0009-2
Cm. Maagor, fazenda Dm^a
gona de Dm^a — 0004-2
Dw. Brabo 219.000 Reales f. 800 Dmo — 0007
Am. Degronda, 9,000 Reales
gona de Dm^a — 0010
Diez f. 800 Dmo — 0006
Cm. Sebastian Gomez, seis f. 800 Dmo
gona de Dm^a — 0006

913.8 — 0065-2



N.º 34 del pechón de oficio que trae m.s.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SECHOCIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS

fran. M. 1, mabe f. 000 Dm. — 000 9 3

Mig. I. Santiago, Cinc f. y una
de Dm. — 000 5 - 2

Hm. de la Menda, seis f. 000 Dm. 000 6

t. - Alonso Lagm. quatro f.
de Dm. y una de prima. — 000 4

t. - M. Martín, dos f. y una de Dm.
una de prima. — 000 2 - 2

t. - Ch. Mariscal, dos f. y una de
Dm. y una de prima. — 000 2 - 2

t. - Alonso de la Vega, cinco f. y una
de Dm. y una de prima. — 000 2 - 2

t. - Alonso Loma, seis f. y una de Dm.
una de prima. — 000 2 - 2

fran. Casim. f. y una de Dm. — 000 1 - 2

D. M. Mendero, seis f. y una de Dm. — 000 1 - 2

t. - Al. g. Colmena, seis f. y una de Dm.
una de prima. — 000 8

t. - Pedro g. ortega, mabe f. de
Dm. y una de prima. — 000 6

t. - fern. Gomez, dos f. de Dm. y
una de prima. — 000 9

t. - Alonso Oñate, dos f. de Dm. — 000 2

una de prima. — 000 2

0618



The following perspectives on life-long learning:

S E L L O G. V A R T O , A N O D E
T R E S M I S E N T O S Y S A-
S E N T A M I S O S .

- | | | |
|----|--|------|
| 1. | Zeromma caro, Siete f. S. Ima.
de Dr. zona de Lima | 2007 |
| 1. | Phathmarpus. 8 en f. S. Dm. | 2006 |
| 1. | Monade Lima | |
| 1. | Cls. Cura, quattro f. S. Ima.
de Dm. | 2004 |
| 1. | Ch. sombra, quattro f. S. Dm. | 2004 |
| 1. | fran. Marcial, Diez f. S. de
Dm. y zona de Lima | 2010 |
| 1. | fran. q. a. Etapa, Diez f. S. de Dm. | 2010 |
| 1. | fran. q. a. Etapa, Diez f. S. de Dm. | 2010 |
| 1. | D. J. L. Calero, quattro f. S. de
Dm. y zona de Lima | 2004 |
| 1. | Sociedad de Dr. Sanchez Valdez
et. Clase, Diez f. S. de Dm. | 2010 |
| 1. | Ch. q. a. colmena, en f. S. de
Dm. zona de Lima | 2005 |
| 1. | fran. Dr. Busto, Cinco f. S. de Dm. | 2005 |
| 1. | fran. Angel ocho f. S. de Dm. | 2008 |
| 1. | Monade Lima | |
| 1. | Ch. l. bonones, una f. S. de Dm. | 2004 |
| 1. | Monade Lima | |
| 1. | Phathmarpus. 8 en f. S. de Dm. | 2007 |
| 1. | Dm. Monade Lima | 2082 |

- 1
- 1
- Dnº Juan Domingo, son fide
2006
- 1 - Ju. Sanchez Dico, una fide
Dmo jona de prim. 2001
- 1 - Ju. Gomez Vaca, Once fide
Dmo jona de prim. 2011
- 1 - Buidar Ju. Rubio More
no, quato f. de Dm. Jona
de prim. 2004
- 1 - Juan Brabo, mebe f. 2008
jona de prim. 2009
- 1 - Ju. de Ortega, diez fide
Dmo 2007
- 1 - Almo Sanchez colbo, tres f.
de Dm. 2003
- 1 - Juan Angel una fide Dm.
una de prim. 2001
- 1 - Juan Brabo, cinco f. de
Dmo jona de prim. 2005
- 1 - Juan de Ortega Doce f. 2012
- 1 - Dph. Juan cal, diez y siete
f. de Dm. jona de prim. 2017
- 1 - ch. Brabo, ocho f. de Dm.
una de prim. 2008
- 1 - Buidar Ju. Sanchez Val
seis treinta y quato f.
una de Dm. jona de prim. 2031
- 1 - Ju. Benito, siete f. de Dm.
una de prim. 2004
- 10 fam. Angel, dos f. de Dm.
- 8120

t - Onada prim^a — 002

t - Ju. g. mar Casco elmet. Ona
fa de Dm. y otra de prim. — 001

t - Ju. Gomez Duebla, echo, 3 de

Dm. y otra de prim. — 008

t - Ju. g. Sotaga, tres f. 3 de Dm.

Onada prim^a — 013

t - Buidade Bartolome Gomez
fa 2 m. de Dm. y una de prim. — 012

t - Dph. Martin, quince f. 3 de Dm.
y una de prim. — 025

t - Buidade Lorenzo Sanchez,
calorces f. 3 de Dm. — 014

t - Buidade Lorenzo Jimenes,
quince f. 3 de Dm. y una
prim^a — 025

D - Ju. Brabo reg. quince f. 3 de
Dm. y una de prim. — 015

t - Ju. reg. docteg. 2 de Dm.

— 021

Onada prim^a.
Buidade Lor. Martin, me
be f. 3 de Dm. — 009

Dn. Benito Domene, 1 te f. de
co f. de Dm. — 025

t - Dn. Benito Domene, 1 te f. de
Dm. y una de prim. — 020

Dn. fern. Brabo, quince f. de
Dm. — 0162-2



Para despachos de oficio cuatro mrs.
SELLO G. VARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

1 - D. mo yonate prim. 20/15
1 - el Padre Duran, sacerdote.
1 - D. mo yonate prim. 20/00 1/2
1 - Don Juan Romero, notario.
co fo de D. mo yonate prim. 20/25
D. n Juan Romero, Doce fo.
20/00 1/2
Ch. García Colmenar 20/3-2
de la Montaña de la Sierra
ala orden, pago tres fo.
3 1 una de Rebada 20/3-2
D. 549-t } Que se ponen seis fo. y cinco fo. de
pa 52 } Rebada, en esta manera. Junio
pta - 3-t } las que se juntan fo. 20/3-2 de Die-
mos = Cincuenta y dos fo. de la Sierra
cias, mas tres fo. y una de la Mor-
tad de la Sierra ala orden, como an com-
partida de la otra en 1/2 que bolvra
Mejor el Reido. Alonso Lorafo
de la Sierra, Cogedor de las Re-
tas en esta cosa q mire desde Ne-
cibo lo pone agm, han feede



PARA DESPATCHES DE OFICIO QUATRO MIL.

SELLO QVARTO AÑO DE
1770 SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS.

ELLO LO SIEGNO, Y FIRMO, EN ESTA DIA
20 D'ABRIL AÑO 1770
DIA 20 MES DE ABRIL DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS D. -
TODA = UNA DE UN M. A. = NOCHE

Alonso Brana *Intendente de la Provincia*
de la Sierra *Intendente de la Provincia*

Alonso Brana.
Edm. Mayor

Alma mano Don fco, que esto lo Dijo fcn.
Dñabdo 20 dños pñ. presentó la Razon
d'abril y denada qe havia Recogí
do constal Mizionismo de Tolosa,
y por qd' qnta havia Recogido, q
lafana de Alonso Brana del abra
tiglo - dñalada para la qglia, Dñ 20
18 f. ocho f. de abr. al Dñmo, y q dala
da 32-2 qd' qntos fan. Un. de denada = y dala
denada qd' qntos fan. Nta. 8. de qntos qd' qntos
tiglo 35 f. denada Nta. 8. de qntos qd' qntos
29 f. - Dñmo f. y mbe 2. de tiglo, como an

Comendado arriero, a algunos de
mío, al que bollo a Mico en el
Refugio dñ. Juan D. Ponciano Dr. d.
Pdo. quien d sin el Libro lo fui
áqum, y confidécelo lo Sígnor,
y fui, En una vadral de
á Yerme y nubes dás valles d
ocubre demit' s atacantes se
separados.

Fernando Brana

y querido

Entendido

Alonso Regn. d.

Cedrón, mayor

Auxilio,

Enchava á treinta y ocho d del
mes d'abril. vedho d. dñ. d. Al.
y en la misma d'ha orden y testimonio
mío ám. dñ. Mariano Sepúlveda
C. emendadlos Puedes comisionar
y ordenar a parte aforamiento
d'ap. de fijo d'acord. co. haviendo
saber á este pueblo, Apuríbaran
d'os años los vecinos, y moneda

nos dará o. que n'gimo se culte
tanto, ni deboda que tang'a, pues
el que lo se cultare se dará p. De conno
y de luego, sin consumir mas porciones

que las necesarias en la manutención d'
infancia, y brangüia de la infancia,
Recomiendo en tal caso alto s. de los
perdizas q' tienen la garrapata lo que
fuerre necesario, sin q' que crezca, a el 10º
solo fiamos o esterigiamos, q'lo freno

sin dudar.

Hasta

J.W. Brans
y quendes

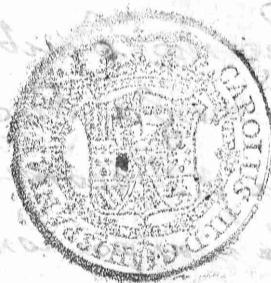
Hijo de D. José

Cde. Pte. mayor

Dijo, Lindao, adho dia mandó q'd. q'f' el
dicto procedimdo, en nombre de las due
nas feminicidas q' dará a panas
de la fortunbrada, Dijo q'ee =

Hasta

Hijo, I Lindao adho dia, me q'd. q'f'.
nombra q' dho. en vista de las dho. annos.
q' orden comunica. Dijo, debía
de querer q' mande q' operaria



para despachos de oficio quattro mil.

SELLO Q. VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

conocer el trigo que fada en uno
tiene existente, y del que necesiten
para la manutencion de sus fa-
milias, psonalidad, si la tube
ser, y para ello mandaba, nom-
bró a fern. Gomez Santas, y alv. P.
de Salazar, q. labradoras dona-
ra q. aguinaldos tales notifiquen
a los q. q. tienen, hacer bien, y
feliz. q. se encargo, q. se salga
adho. ilustrum. de aguinaldo
tas, q. por los termin. puestos, pa-
ixeria, pueda obtenerse algun ter-
go, q. debida para la tributacion
de este, quedando aquella porcion
a disposicion del dho. Ilustrum. de
esta prov. a los precios con-
dados q. se necesita para las subis-
tencias del dho. y para q. servicas
a los q. q. son do. Pedro Triñ.
dho. y Alvaro Brabo Dolavon, q.



Days vespereados ou ofertas sagradas

SELLO QVARTO. AÑO D
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA E DOS.

te bajo de Juan Pedro Sánchez.
los granos de trigo y habida que
conocen de otra cosa, y de ello otro
que depositó en forma, y ha deya-
do de aplazar una de estas en-
tradas y dar de don Ricardo, y ha
de tener cuenta, y dar la otra de su
deposito que firmo de Nuestro
Señor Francisco

~~J. S. Borrás~~ ~~M. Montoro Poym.~~
~~quiero~~ ~~Ced. Dr. Mayor~~
~~que~~ ~~B.~~
M. Borrás ~~en la otra día, mes 2000~~
Montoro Poym.
hice Sabat de Octubre en mi casa
entre el 20 y 25, para amar. altos. Pienzo que
puedo de amarlos. pero no me da mucha confianza
que sean tan bien, y Montoro Borrás
me da la mejor garantía, y el mejor resp-

bo de la Alcaza, q. 18
nos trajeron al P. y nos dieron el cargo para que son-
taron el cargo para que son-
nombreador, q. un mas en mano
desnudo. Vizca q. no cargo bien, q.

que se formaron como Nro.

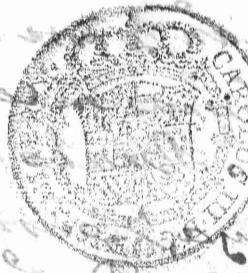
Dos fechas:

~~La 1^a de Mayo~~ Fernando Alonso Branco
~~y 25 de Junio~~ Gomez de la Sierra
~~El 1^a de Septiembre~~

Responde el Hno. Pym.
Guanos, ~~de la Hacienda~~
y Dijo: Enviada a primera hora del día
seis - de noviembre, dieron 17 setecientas
toneladas y dos. Llegó el Sem.
Gómez Sánchez y Alonso Branco
dolores, considerando de su
Hno. que el dñ. no pasaron a ha
cer el Recuento. Del trigo, se debía
dar de los veinticinco a treinta.
Como Guanos, que su Hno. no
paró en el Recuento. Sobre
el resto, de la Masa de Diez mil
Primeras, y Declaration que cada
extender, no tienen otros veintes
Sobrante ningún trigo, ni debidas
rebasadas los granos necesarios para
la mantenencia de sus familias.

Guangosias, y para que an lo note lo que
yo p. se qd. q. que firmaron con
su dho. y el ho. Almo. Brado de la
Yeda Dijo, de conformidad, y consentid
yo por Depositorio de las Documentas
y Dicr. mucho fai. Detrigo, y de las
Documentas y como fai. de debida
que constan de su raza, defuysas
Cantidades de diez por ciento, dan
Polimprado, por encalas en su poder,
y Remunio las legas de la entrega,
y jura, y obliga a renunciar a
proprio, y mandar ala Disponi
cion del S. Ayuntamiento. Exal. de su
Provincia, bajo de las penas q. que

muyen los Depositorios q. no
dan q. mienta de los Depositorios q.
los encargan, q. de pagar las d.
sus propios benes, Remunio te
das las legas, ficas, y dadas. De su
favor y la Exal. de Pino. en for
aleciamda, an lo dejó, otorgó, y firmo



para despachos de oficio que trómbs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS



coron M. Siendo testigos los

Mrs. Ch. Lamonas, fan. D. J. Díaz,
Ch. L. Gómez, V. de Maravá

J. P. Bracamón, Alfonso Braco
y Jiménez, Tomás Delavega
y Jiménez

H. Rojas
C. del R. maga

Depósito - En el día ocho de mayo del año
diciembre de D. Braco, q. d. D. Rojas
Domo de Iglesia. Dijo, que delas cincuenta y
quintay mas fan. y mese de 28 de
Mayo que puso en la casa Cananar,
y señala dala Iglesia, q. q. se
bajar diez y ocho fan. q. d. Las
80 fan. que se pagaran al Cangal

2-6 mula - Dos f. 2m. a del sacristan
met. p. adoración - m. a. para la fe

2-6 da - fanega una del estrella, y ocho
fan. para señalar la señadola

18=6



parte de despachos o oficinas quarto mes.

SILLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SESENTA Y TRES Y SE-
SENTA Y DOS.

Dijeron, con que quedan treinta y seis
cofazos y tres 23 de mayo, existen
los, y las treinta y dos f. Viz. a donde
bada, que una persona o fide de debil
exponente y buena voluntad a
lados propios de los. Intendente Gen.
versa Diosa para la subsistencia
del est. de las Med. q. que Dijo q.
dado qualquier necesite, y lo pague con
su dñd. Díjese

J. S. Brano *f. Vizquieles* *Alvarez*
Vizquieles *Maria Diaz* *Cla. M. Mayor*

Hijo, En el año de alvalmede a treinta
de noviembre de mil se-
sentas y seis dñs. de 1780
ciento sesenta y dos dñs. de 1780
calde en vista de la dñs. dñs.
Mando de Ronda acom. a el dñs.
Sup. de la dñs. de Ronda a la dñs.

de lo que consta de la Dáctilesas de
los demás nombres que el Hno.
nro de Excmo. Dols. S. en su acta.

y del Depósito del trigo y debida
delas Paneras, detho est. s. enrgdo.

Y el dho Almo Bruto, qd el que
le queda at. á la fábrica empoderel
del Hno. D. J. S. S. nro de
Excmo. S. Mayorazgo, qlo firmó del
dho = Poniente

Ju. Brus Almo Regm.

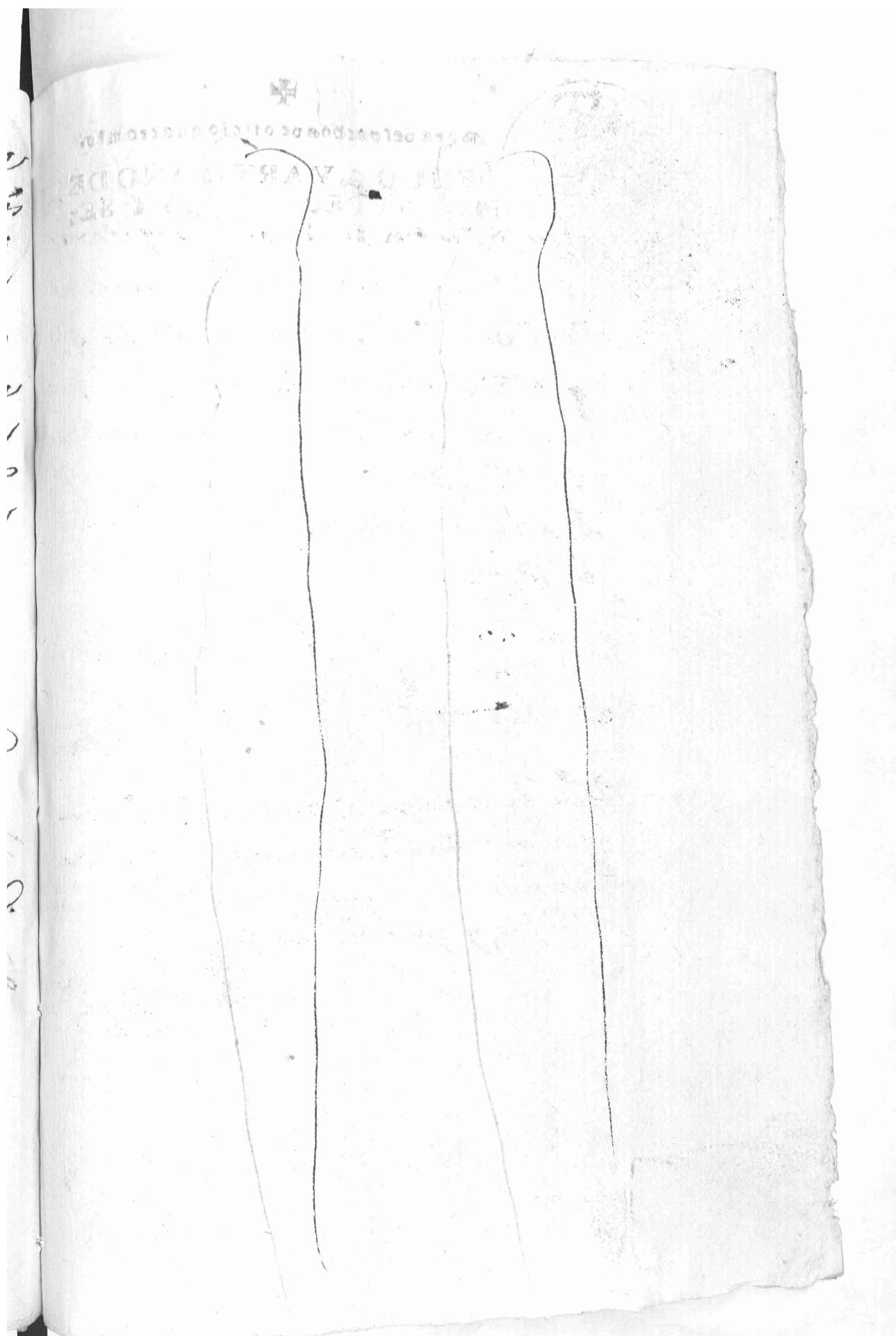
Y quedo Ed. dho mayorazgo

Día 8 de Junio. Despachado di otra
vez qd. el dho con espres. de las
personas qe pagaron Dremos, Lr. m.
y Montes, qd quanto importaron =

Almo Regm.

ed. dho mayorazgo

qd. qd. qd. qd. qd. qd.



para despachos de oficio quattro mil

SE DLO G VARTO AÑO DE
MIE SETECIENOS Y SE-
SENTA Y DOS.





H. 1762

SELLO Q. VARTO AÑO D^o
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y DOS.

Centrifugo q. corrió de la fha, en vchedallegó a esta v.
orden, p. q. muninencia concuixa al traconsa
quiva a parte de sus Cau. mudió al transpozor
de granos, alas Villas de Almendraldo, V. France
y Buleta, con excepcion de q. encuso de omi
rion, ó exceder, ademas deg. la Turt. se
zan Responsables de los perjuicios q. e experimenten
q. el dñ. S. M. se le resarcia acáderma, cuán
duda de multa, p. gastos de fortificar de
la Plaza de Badajoz. — Primero le viene
el pago de esta v. Fresta en may cinc^o añ^o.
D. S. M. q. se le pague q. serán efectivas p. q. quando
se le pague p. su aguinaldo v. q. del mismo apre
do. — Se le imponga y multa, q. el pago de los salarios, del
cinc^o añ^o y gratillo p. el pago de los salarios, del
Comisiones q. da de la Ciudad de Jerez, pasó a la
Capital de Badajoz, a hacer la entrega de los
quintados, q. el dia primero de Agosto resorte, y
q. esta cantidad se entregue al vchedero, —
Así mismo, el mismo vchedero raya oza odi. p.

q. se impidan la extracción de ganados
mas e millas, como de toda especie de ganado de
cerda, Bacuno, lanar, y cabrio, fueras de esta Pro.
de modo q. todos los fueros de este P. feudo q.
dan adijsos del Vizcayn. dgo. P. de esta
Pro. y q. si las fuentes impidan la extracción
el feudo, áunq. se conviertan y acopien,
echos p. los Abarcaderos de Chavín, cuya
despachos los oír decan, y su cumplimiento
comiendo con el Señor Gm. et al. Permitiendo
al d. S. m. contrinvenir, ferir, o sacrificiar.
Turada, q. se impidan, y den los fueros dho. del
numero, y especie, de ganados, y sus dueños,
y q. publicado vando esto o aquello, come
tieren el feudo. Extracción, den en comis
so, lo aprehendido. Permitiendo al d. S. q.
se trate con las personas q. a estos origina
les, como a su contra dedijeron, q. aquello
permiso, q. originales volvi a entregar al Viz
dijo, y lo firmé Valde y Norrenueve de
mis personas cesentas dos

M. mons. dgo.

Cd. M. m. g.

Dicho, luego m. contrinvenir, p. q. el d. S.

procediendo en una Dadas pruebas
Comisionales de mala formación
tumbados, Dar fez 

Comuniz de Laia
mon. 20. Oct 1962 -



DAR A OFICIO DE OFICIO QUATRO MIL.
SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

de C. como an constado ha orden a que
me llamen/ que balm acerquen al cor-
redor, y para qye an conste lo fuisse
Palma y Noviembre, Díaz, Demógenes
recto Sesenta y dos díos —

Mamio Dagni. cl
F de M. mayor
12 Salu. jorón, trae de m's corri. B. Se
demanda en audiencia de M'ntre
pl. m. f. el q. d'asistido p. Galeni.
d. M'ntre q. se la d'rona del
ext. q'ael q'ue se le da
326 C. ent. en cuento q' doca, q' u. m'ntre
q' u. m'ntre. Recuerda q' m'ntre q' u. m'ntre
m'ntre de la p'ra, q' u. m'ntre q' u. m'ntre
pan, q' Galeni q' u. m'ntre q' u. m'ntre
o p'ra q' u. m'ntre q' u. m'ntre q' u. m'ntre
q' u. m'ntre q' u. m'ntre q' u. m'ntre



para despachos de oficio quatro mill

SILLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Recibido en esta oficina el día 20 de Junio de 1862
y en la víspera de la fiesta de San Juan
en el cargo de Juan Díaz, gobernador
de la Provincia de La Rioja.
Por el que an conste lo pongo al feo,
Díaz - que an conste lo pongo al feo,
Díaz - que an conste lo pongo al feo,
Díaz - que an conste lo pongo al feo,

J.W. Braus Alfonso
Uzquiano en Zaragoza Alfonso Díaz M.
Federico González

65c. Recibido en esta oficina el día 20 de Junio de 1862
y en la víspera de la fiesta de San Juan
en el cargo de Juan Díaz, gobernador
de la Provincia de La Rioja.
Por el que an conste lo pongo al feo,
Díaz - que an conste lo pongo al feo,
Díaz - que an conste lo pongo al feo,
Díaz - que an conste lo pongo al feo,

de los pueblos perdidos. J. Francisco

Arribas.

J. L. Braus

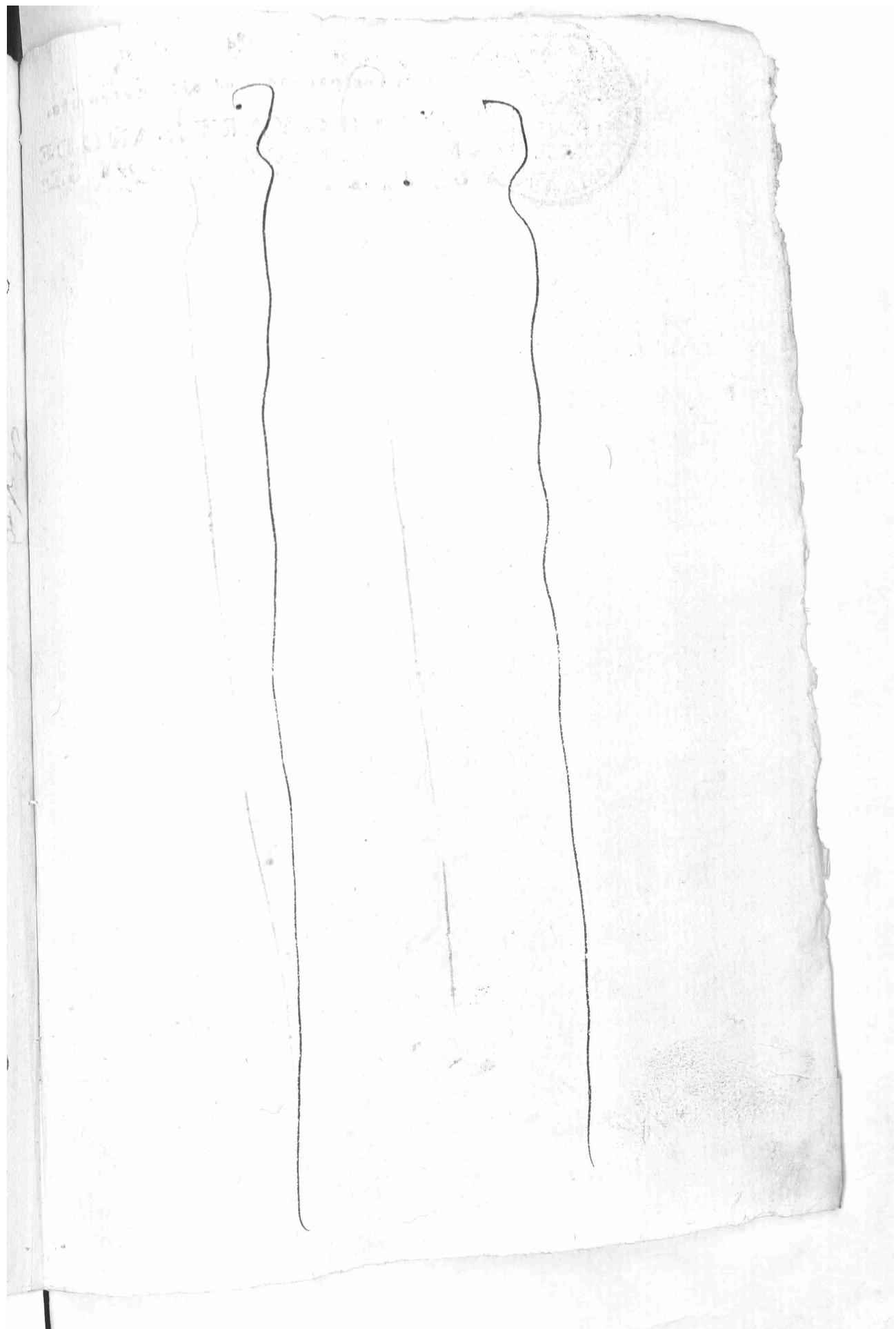
Bogotá

Herrero Díaz

Colección mayor

Siglo XIX. Colección de la Universidad de Bogotá

62





Para el pañuelo de oficio quattro mil.
SELLO & VARTO, ANO DE
MIL SETTECENTOS Y SE
SENTRA Y DOS.



10
pas.
ver
100
1000

100
1000
100
1000

100
1000
100
1000

100
1000
100
1000

100
1000
100
1000

100
1000
100
1000



Sobre los seis pocos pescados alabanc.^o Dues.

Bien despachos de oficio no quieren más.

SELLO G. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE

SENTA Y DOS.

Cuando q. o dia de la fha. Vigo á estada
la R. orden dalt brano 80.

Por las imberaciones, y abusos, q. se han experimentado
en algunas fustas del Vino, con novia corriente
aún, alomandado, en el articulo vino y quinto de la Ral
ordenanza, en q. se ordena q. la Ferrea parte de
denuncias q. produzcan todos los negocios, q. pec
ribor ala Cau. q. pertenezcan al fisco dela que
vara se enaqueen en Iherosla, de ex. q. Pro. y las
han aplicado asu arbitrio a distintos fines. Ha

crecido el Rly. p. q. q. q. la mencionada
multa y condena q. se exige
de los pescadores multa y condena q. se exige
q. se deneguen los p. errar, como lo que encadenan
tarlos, mimbados p. errar, como lo que encadenan
de carilla, de los conchos decantilla, q. guerra, y de
legado inmediato, p. q. los pescadores respondo, de
Just. q. q. Pedro Ignacio de Roquerre, q. n. acuerda
gado. S. q. La guerra, y Pazon formal, delas men

corridas denuncias, multas, y condenas.

que en denuia dax, los correspond.los Nubos.

Rég. de otras Justas acaso fin comunicadas

ta otoñ. a todos los Pueblos dicee Paxndo p^{ra} q

Hallé en esta misa quedando en el P.

ble, de qualqu'heure dimois q. ve expeurme

para examinar las causas hasta donde p

Un animado festim. de todas las denuncias

se hubieren echo en la Cuid. y mercionado.

los, des de el año de mil Sez. ceng. y qd.

se hembra, de los que se g. graban cada uno

aux entrées de l'empereur, de l'

en los términos de ex^{to} Profa

Participó de algunas de sus Reuniones.

y cumplim. dos que al m. m. a. s. n. s. s.

eftner de Nov. de mil Seret to. veremar, d.

2
ando Vocal, C. Soc. Dr. Alfonso Boza

o am gmaedha vaxda g. dekstmu ad

Dir. Dr. S. Nata, adj. me Rem. Valv.
Dir. Dr. S. Nata, adj. me Rem. Valv.

*... Drei, sechsundsechzig. Sechzig und
sechsundsechzig. Wann ist das*

Eximus No. m.
Eximus q. *cycladicaff.* = *Gedda megadactylus*



THESE DEFECTS OF THE OFFICERS ARE TO BE REMOVED.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENFA Y DOS.

que osim acmogas al ociodero con el
Ampliante, q. en Ntra y lo pase Valde
y Dicenbre Vento y tra, d en m'ba
revento, Soraña y dorado

James Dugan

C. della M. magistris

The next morning I went to the beach at 6 AM. The water was very cold and the waves were crashing over the rocks. I saw many birds flying overhead and heard the sound of the ocean. After swimming for a while, I got out and dried off with a towel. I then walked along the beach, looking for shells and rocks. I found some interesting ones and added them to my collection. I also saw a small crab crawling on the sand. It was a bright sunny day and the water was clear. I enjoyed my time at the beach.

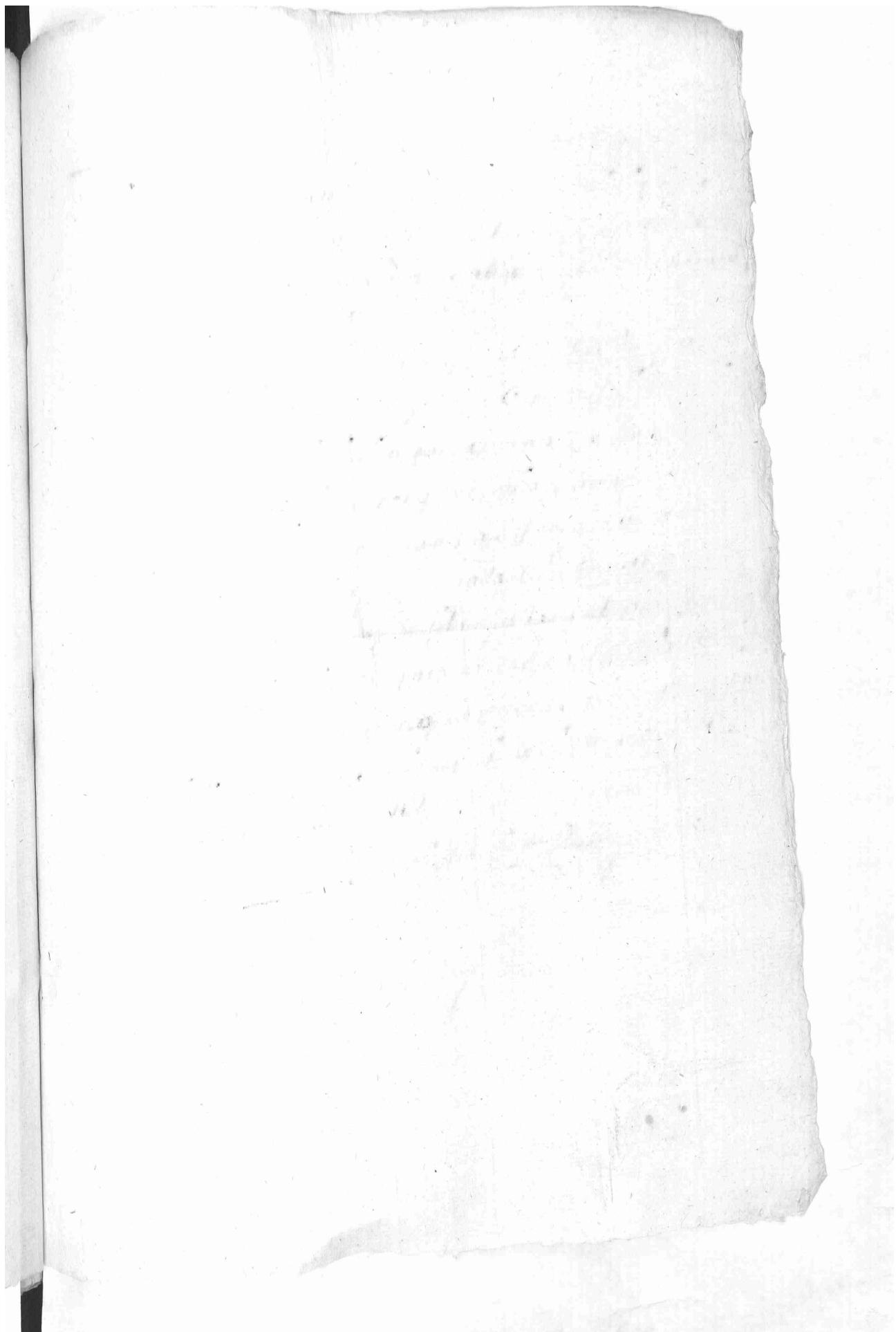
Preguntase si hallandose dos Moros solteros Con Capp^a adjudicada
y Amonestados para q^e. se les despachen Dimisorias p^r la
ordenarse de primera tonsura deberan ser exentos de la pre-
sente quinta seg^anta o^rn de S. Mag^d despachada para
ejecut^r.

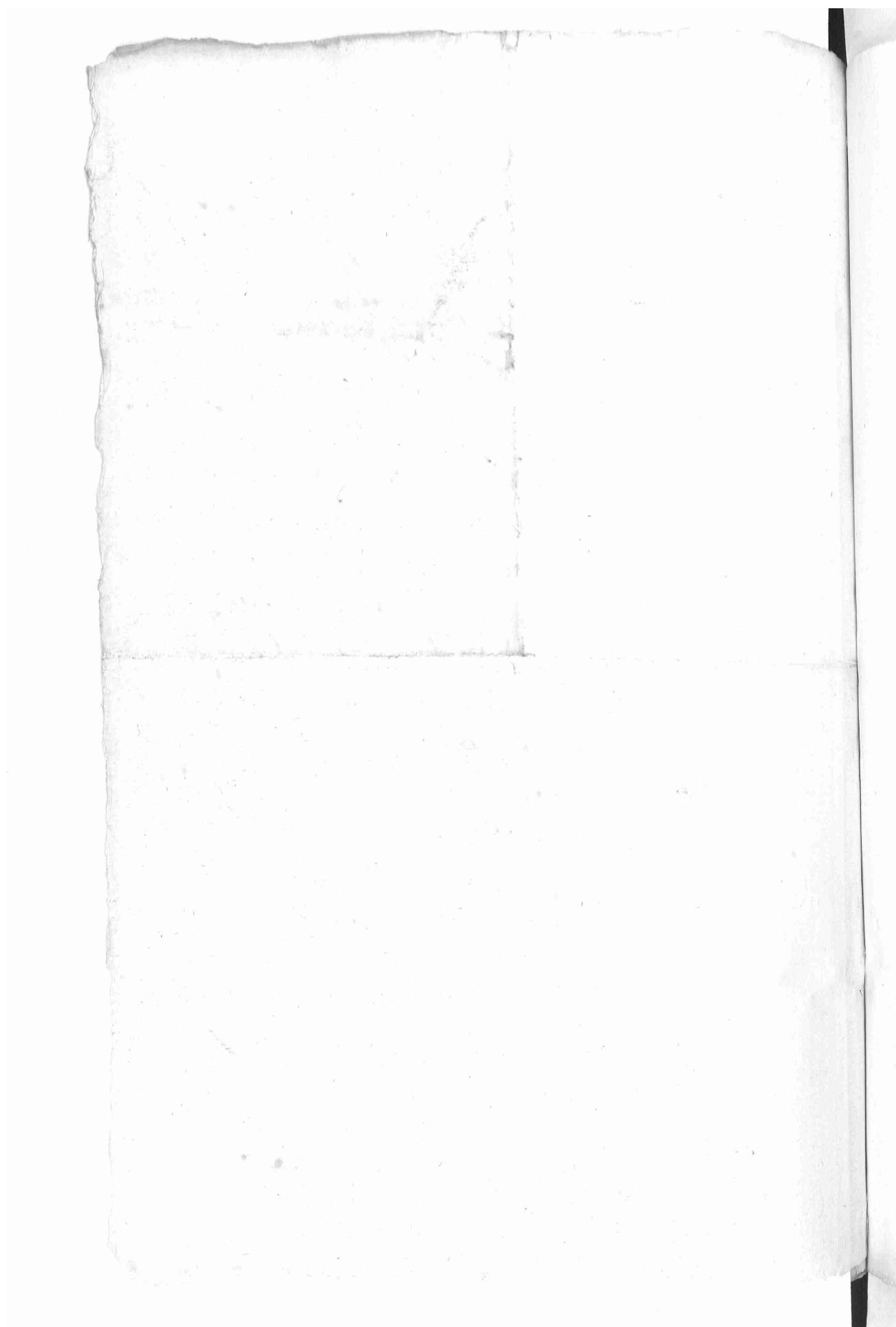
Respondo que por no hallarse exceptuado en dha o^rn el Amones-
tado para ordenarse aunq^e tenga Capp^a adjudicada ya q^e
imbiado por Dimisorias para ordenarse, no deviesen exen-
to de la dha. quinta, por q^e rodaui^a permanezan en el
estado secular, y como tales estan sujetos a la Jurisdic^ron
P^r. y comprendidos en la citada o^rn de S. Mag^d de la
que me parece no pueden librarselas las pribas diligencias
que tienen practicadas para arrendar y pasar a su Clerigos
por q^e mienras no los anno pueden expimirse por esta que-
alidad q^e rodaui^a no tienen; asi lo siento salvo q^a Se-
rena y Lereo 30. de 1762.

D^r Bernat no Hr^r Corga

•
•
•
•
•

17. 11. 1866
Dear Mr. Greenleaf,
I have just now got time to write you a few words. I am very sorry to say that we have had a very bad day. We have lost our boat, which was a great loss to us. We were unable to get it back, and so we had to go without it. We also lost some of our supplies, which was another great loss. We are now trying to get things together again, but it is a difficult task. We will do our best to make up for the loss. Please excuse my long letter. I hope to hear from you soon. Yours truly, [Signature]





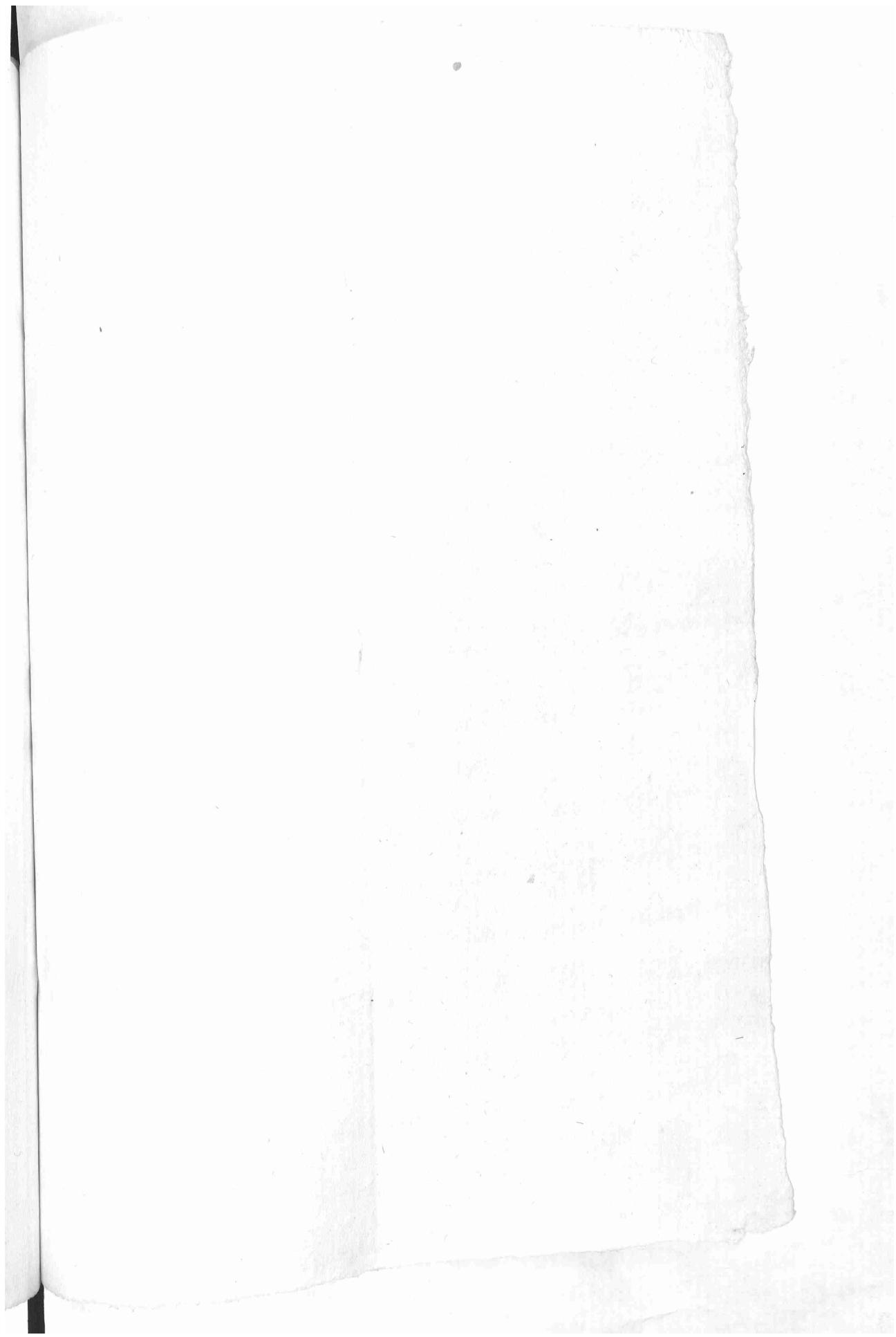
—

Seguntose si en conformidad de lo prebemdo y despues en el Capítulo 8. de la R. Oñ de 16. de Nov.º del año prox.º pasado, hallandose algunos Moros solteros tratados de Casar con Pauentas dentro del quarto grado, y hauiendo imbiado por las Correspondientes Bulas de dispensa^rn de su Sanidad, unos años de dho mes de Nov.º y otros aunque despues de el, antes que llegase la Rfeida Oñ a la R.º de Balberde pero todos se mantienen solteros, y sin hauelles leido, ni aun publicado todavia la Amonestaz. nes deuenian estos ser incluidos en el Canario y Sorteo para la quinta que encumpli mto. de la citada Oñ deve efectuarse?

Respondo que con arreglo a el Rfeido Capítulo deben incluirse en el Canario y Sorteo todos los susodhos moros solteros siendo de la edad y circunstancias Rqueidas endha Oñ porque por el motivo de matrim.º solo se exceptuan los moros que hubieren contrahido Matrimonio cuyas Amonestaz. nes se aian emperado á correr 18. días antes de la publicaz.º de dha quinta; y el haver imbiado por las Bulas de dispensa^rn a Roma, ni el haverlas conseguido y traído, no los constituye en clase de tener contrahido Matrim.º ni de haver emperado á correr las Amonestaz. nes las quales deuen correrse despues de conseguida y despachada la Bula, así lo siento Salvo qd =
Slerena y Enero 27. (de 1762.)
Dñ Bernat H. Cigala

the author's own words, "I have been told by Mr. [John] C. [Calvin] Smith, of Boston, that he has written a book on the subject, which he will publish in Boston next summer, and it will be entitled 'The History of the Slave Trade in the United States'." The author of the present article, however, does not seem to have had access to this book, as he says, "I have not seen it, nor do I know whether it will ever be published."

W. H. S. 1888



سیاه کلک

۱۱

~~Ordens~~ la de las que estan. abajo de

Comunica siendo una monja amadrinada para onde
vuelva su persona para el adjudicada capellana, deberan
se le comunica de la quinta q' por lectura para el Señor
sea expedido, y mandado hacer por el M. mayormente
abando ya cambiado tambien por las rebajas que es
lo que unicamente les falta q' sea otras ordenes.

Ay dias que aryo por el Cap 8 de la R¹ orden que
vive en fecha 16 de Noviembre d' este año proximo
pasado, republique la ordenacion del encartaramiento a
todo aquel monje q' desearas dela publicacion de
ella permanese en fezado, amonestar para casarse, y
que sea dezerse, q' salga el arcamiento, dentro, a otro
matrimonio espousal, y carna; corriendo rundo
como es otra R¹ orden q' de estra naturaleza, q' fan
to bale, quanto cuena, sin deberse exceder de esto, a caso
y debeverse tambien obitar toda razon interpretacion por lo
q' se ignora q' se quiera, y q' no se exponga q' que pone el M.
dejar de tenerse presencia los acuerdos de los Pueblos
para su ejecucion exclusiva, si se ha querido;
abiendo conde la publicacion de la orden, sin mudar

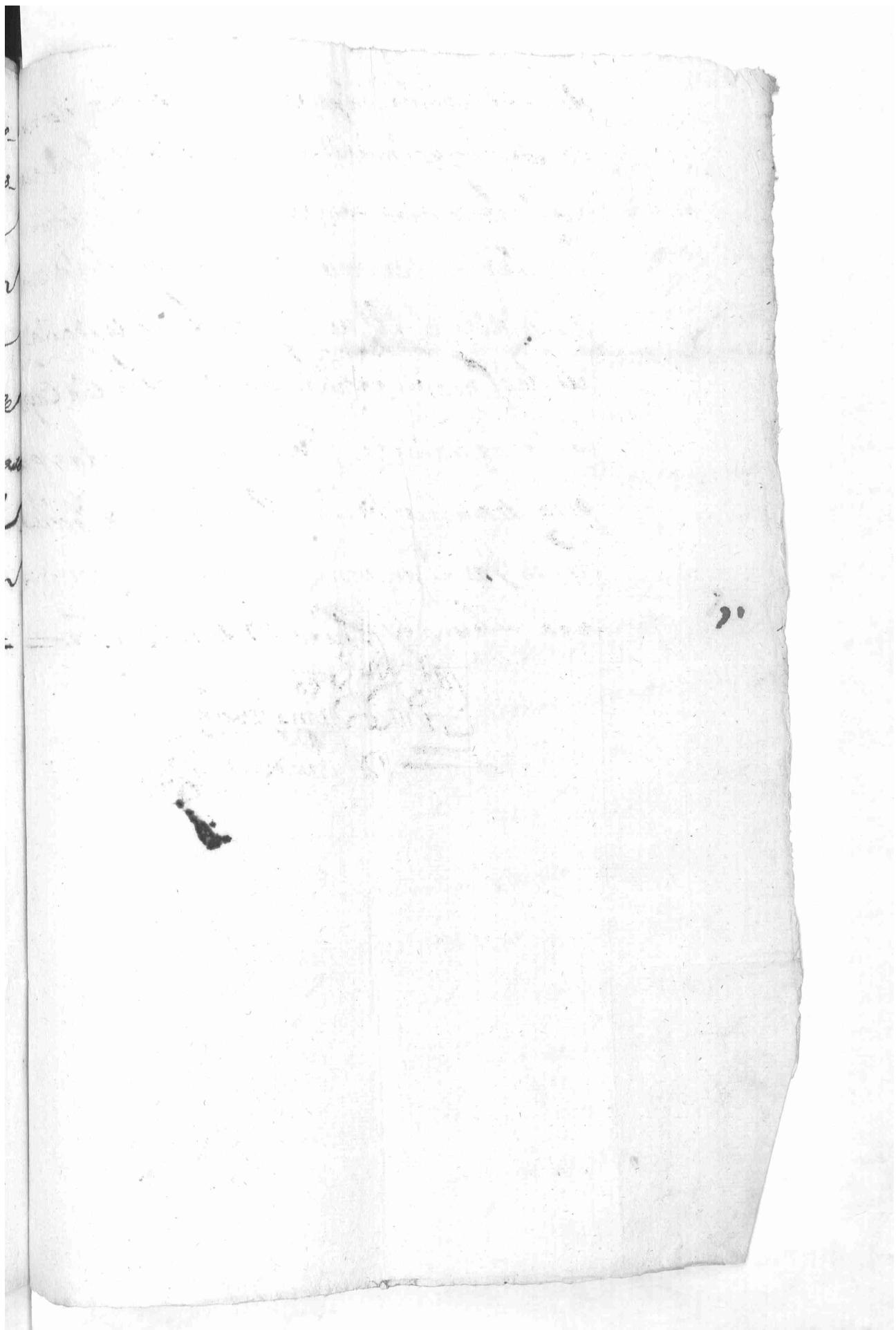
de crado recular, ni parado al Clericado abono
de los años por saber por quién se me pregunta, y ni en sus
tradiciones monizadas para contratacón matrimonio, deben
contenerse en el cantaro, y quinientos pesos con
prehendido el P. decretos entiendo de recula
y desfaz de la causa invalido por el medio dela Capa
tania adjudicada, q solo es empezar a dar pa-
sos para desecularizar hacerse Clericado. Verilo
yento yo mi parecer. Talbo oyo de mejor ten-

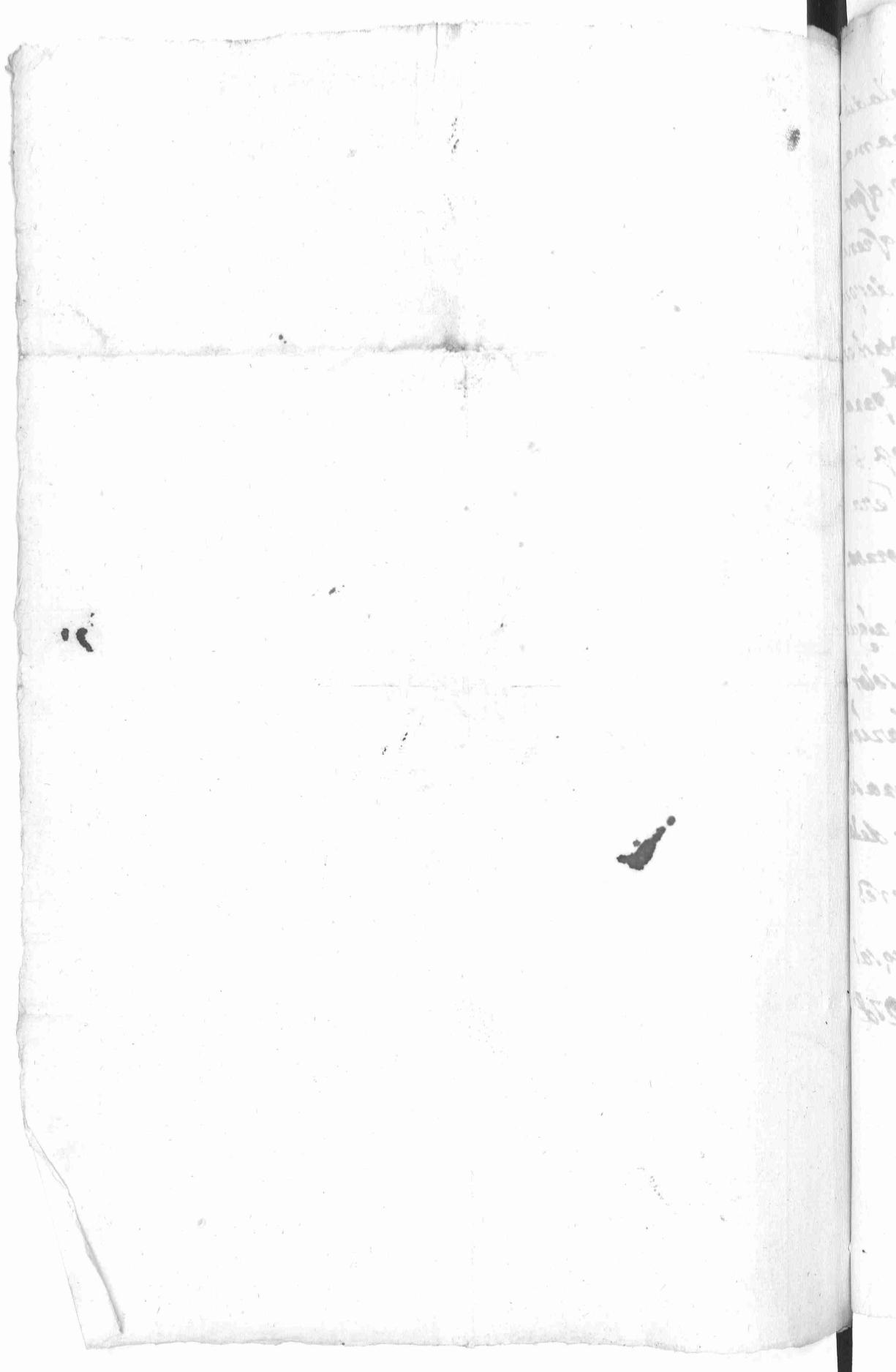
ura. Segundo y Oficio 29 de 1762 años. —

Yo Juan. Gómez

Yo Juan. Tellez

Yo Valcarce.





2

Quemando el bazar de quinta en la Villa de Barberde por
rechazo, para el Correto, y no por multas, sedudari
liberan encarzarse los mozos, que tienen embancada
dispensacion, para contrarre matrimonio, quinze dias -
antes dela publicacion.

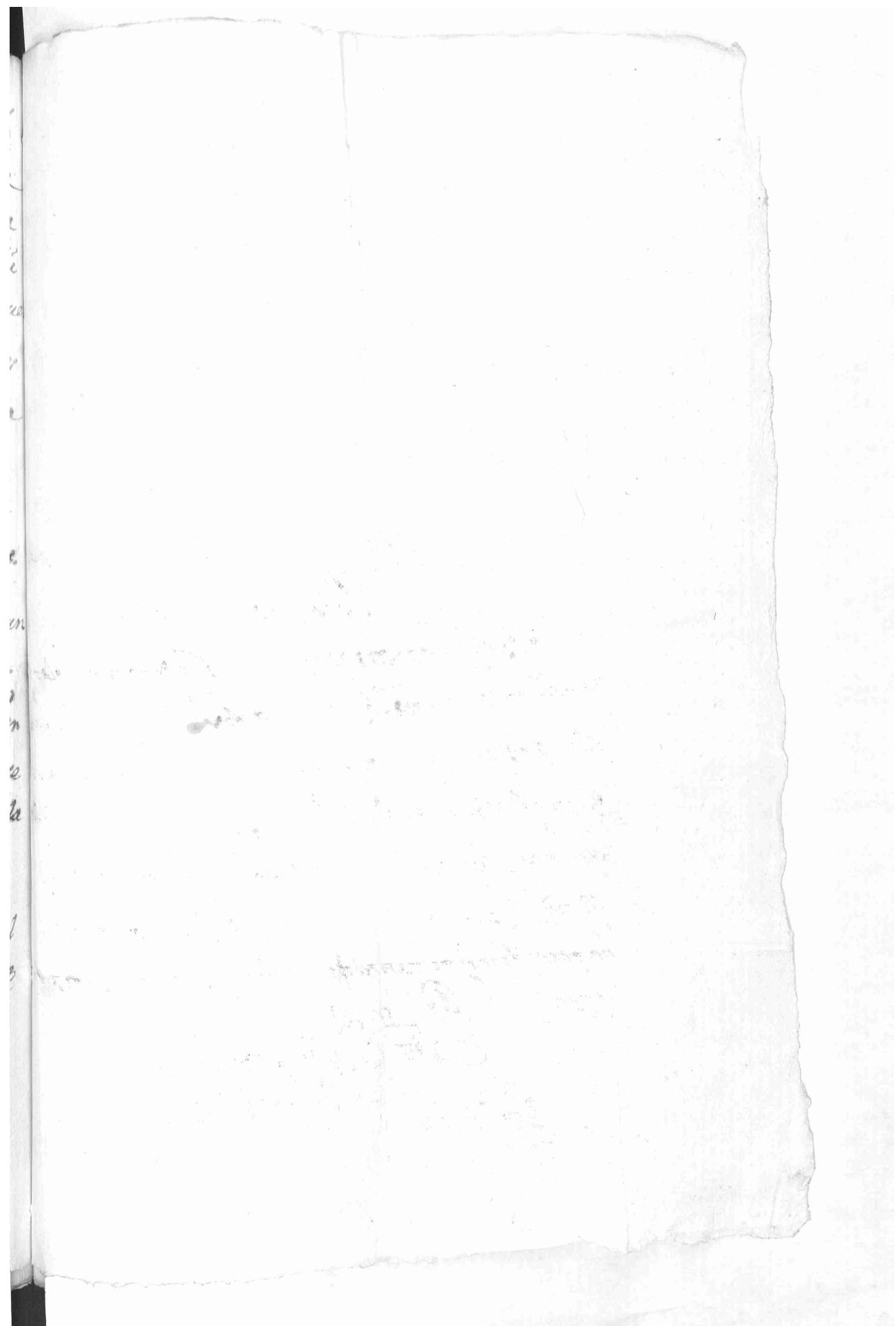
Hijo dice que entre las ordenanzas de multas,
ordenanzas posteriores comunicadas para ellos, se eximenc
el pago total los amonestados quinze dias antes dela
Publicacion, y lo mismo lo q debieren sacar tengan emban
cada de pension con sus sanciones, para contrarre ma
trimonio; siendo, como es, la orden N^o 1 de la quinta por
excluta de 16. de Noviembre del año pasado de 16.
mas estrecha, y q solo comprende al que se baren-
temperado a amonestar los quinze dias antes dela pu
blicacion de esta quinta, como probóne el cap. 3.-
de esta cedula, q tambien iba a querido, que como
esta dho. se entaran los q tuvieren embancada
la dispensacion, q iban a querido, y q no debe
darse extencion, nide caso, nide persona a per
sona; q si solo estare al bazar dela ordenanza, sin
anta, con interpretaciones, q suelen ser pernizie

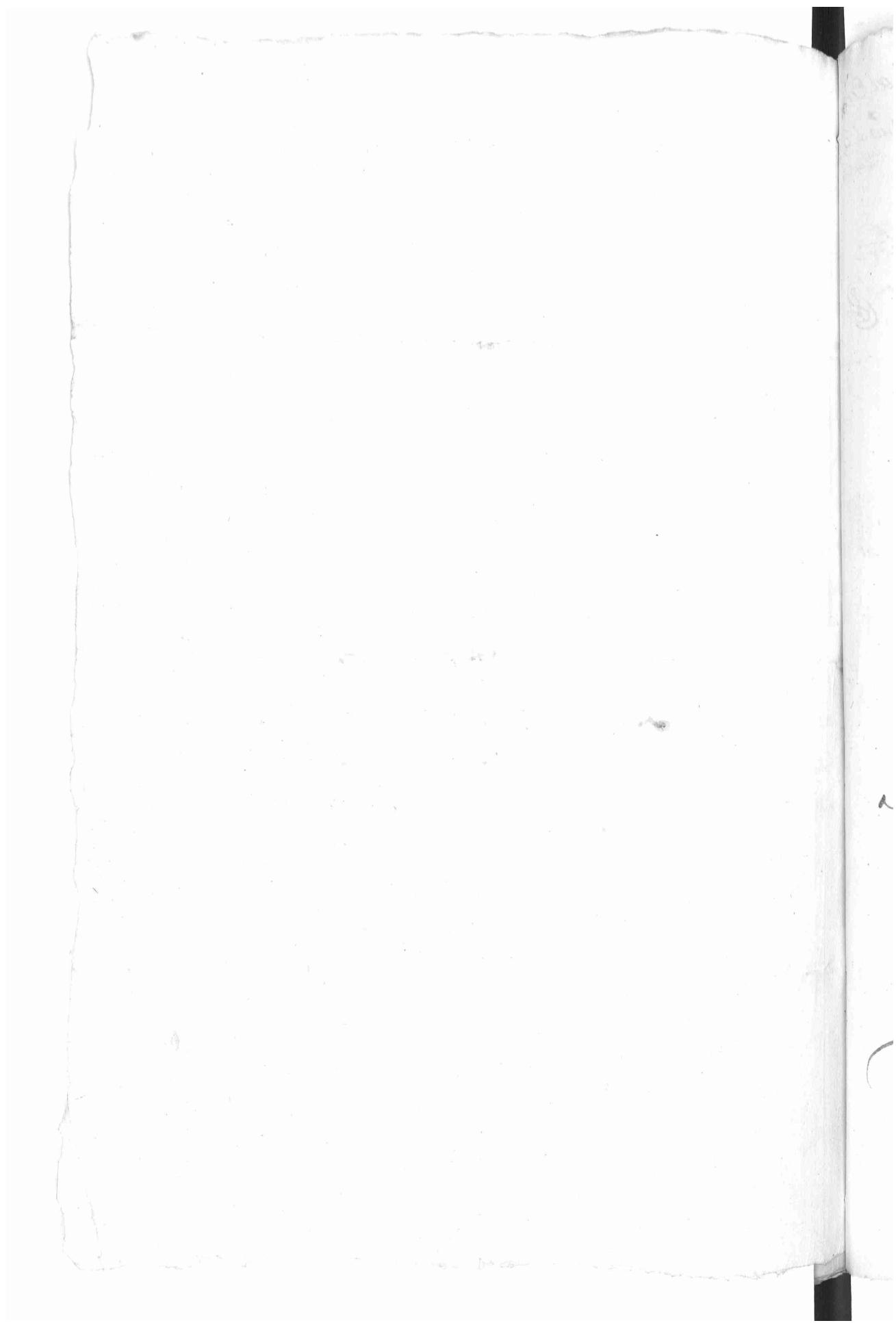
ziales.

Concurre en apoyo de el que las suyentemos al dñs
Príncipe de Asturias, nos obligaron la palabra ma-
trimonial entre parientes, hasta tanto, q por
su santidad dedispone el impedimento q fren-
tan para contrar, pues deben ratificarse despues
q sea obligado y quedan amonestados; y q no
bien abale exhortado pa q no se haga para
no abalos expresidente por ciento en los cap. 8
y 9 del capitulo de la orden, q lo q era
nieno o al uno detha R^d orden, q lo q era
nieno q no debe distinguirse por nieno.

Pero abalos q si bese algun
modo de ellos, q de otra manera q fabricaren solo
en su casa, contribuendo a q dñs. y con harien-
da propia, q ue cubran, oraficar, debiere
q un el cap. 9. de dtha R^d orden esventarse de la
quinta, como tal heredado, q no poseyan otros
fecto dedispone matrimonial: Y si lo q ento, tal
bo o no demezan resueta. Pexena, y Enero 2d
1762.

do en el co d
R^d Dñs. Juan. Ferrero
doz Briz R^d Valcarcel





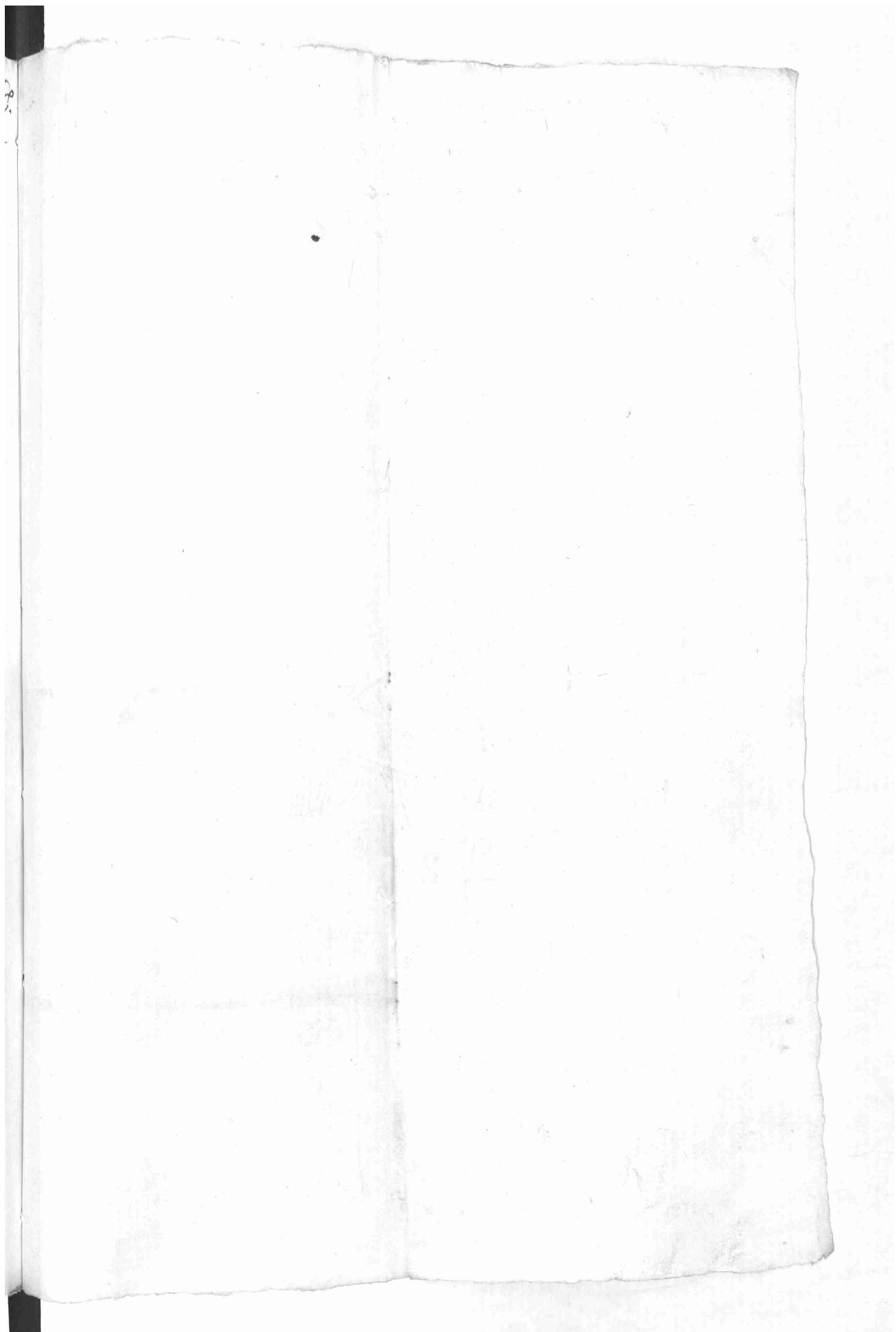
Se pregunta si una Órda que tiene dos hijos
solteros de mayor edad, un hijo huérfano, o no Casado,
y solo uno soltero, tiene ser temido por su hijo único, de
dicha felicemente, del sorteo del rey send, segun las
Ordes de S. M. abriendo, que el Sacerdote, debe consultar
Madre, para ver las Casas, In que tienen propias perti-
nencias de uno y otro; tambien se abre, que el Sacerdote
tene un cargo para hermano tambien otra parte, para
que le ayude, y una celestia, otra otra cargo Concejill
y es temida, como tal Rama de Clerigo, q la Madre no
esta compuesta a cargo alguno real, pues contribuye todo
de reparacion y gabelas a Casa Separada; Tambien se ha
de concretar que el hijo soltero, cuide consultar
el reparo de sus padres Sacerdos, que tiene la Madre
para poderla mantener, alla q estan en deshonras, q son
sus Nazon ha corrido qho mas solvencia siempre q
vivio mucho anos hace, q en dicha casa q sus padres
anteriormente, como en la que tiene la Madre, aunque el
huérfano acuerde viviendo en la mitad de sus Casas
consus padres.

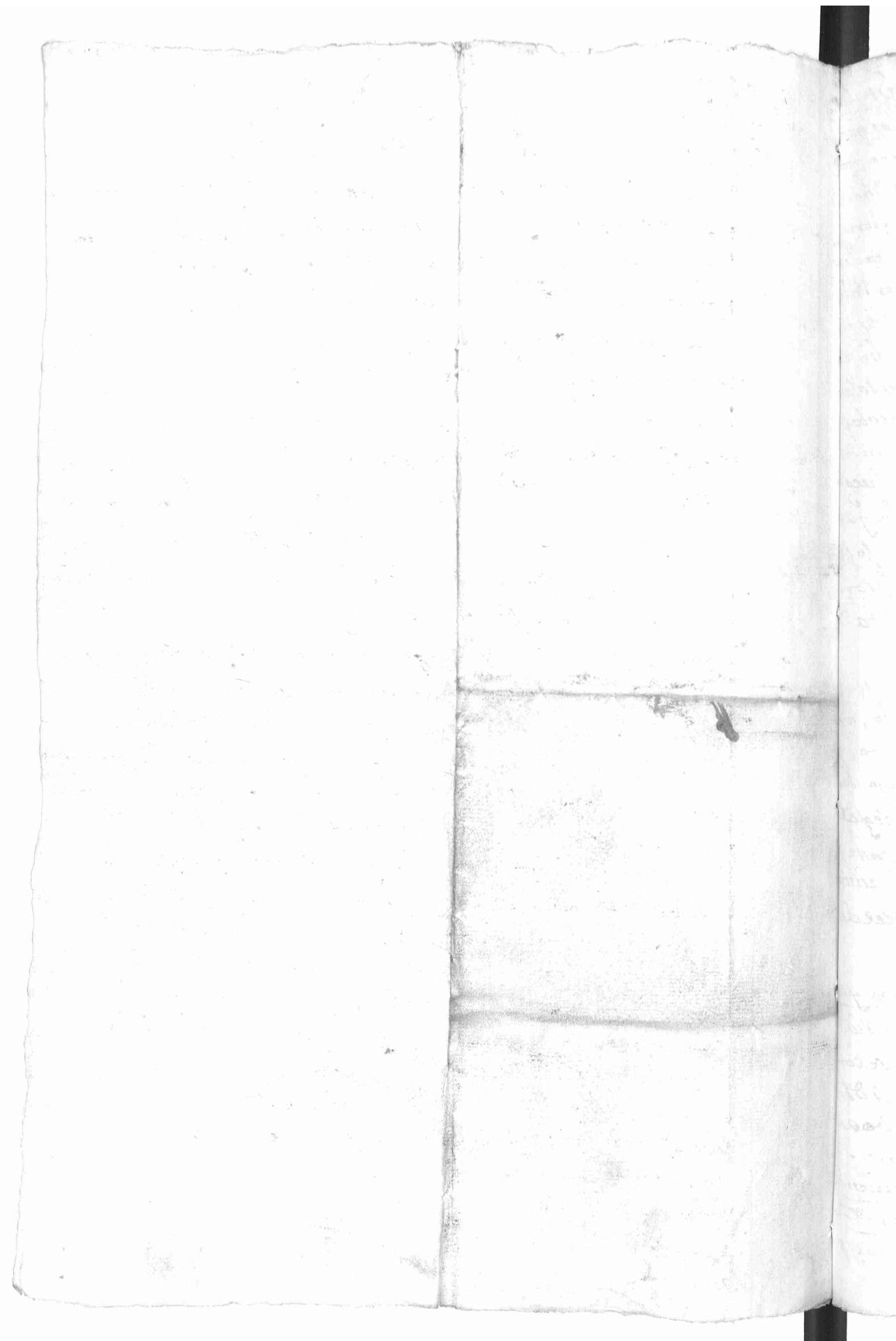
Respondio, que Consideradas las circunstancias apuradas
tales q el menor sacerdote de que enella se abla
esta pugna, el mayor sacerdote de q enella se abla
debe ser negado hijo Unico de Dicha, y Excluyese al q
pueda quedar, sin q pueda servir a obviar la resolucion
q la del Rey en las Casas eng. su Madre debe pag. en la

para todo es q se reputa por Real separado al Cielo
siendo muy de materias q la Cara, en su proximidad ó
distancia, ablo venido; Valbo ~~de~~

Sexto y Agosto d de 1862

Sr. Carlos Llave
D. D^r del Real





Segregante: Si una Viuda q tiene dos hijos solteros, un hi
jo Sacerdote, otro Casado, y Solo uno Soltero; debe este ser tem
ido por más Primo de Viuda para libertarle del Socero que no se
vive. Segun las ordenes del S. M.: aduirtiendo q el Sacerdote vive
con su Madre, en la mitad de la casa, q es suya propia, y la otra
debe su madre: tambien se advierte, q el Sacerdote tiene asu
cargo otra herm. Viuda pobre paraq le avista, y esta se le libra de
toda Caxoa Consegil, y no ala madre, q no era contribuye a todo
Repasos y gabelas de casas Separadas: Tambien se ade considerar
q el hijo Soltero Cuida con su trabajo del Reparo de los mui gozos
antes q tiene la Madre Viuda para poder mantenerlos y asus herma
nos pobres; y por otra Razón q estando sin obice alguno escampo de
todo Socero muchos años hace, ami en Viuda de su padre Alciano
Como enta Viudez de su Madre; aunq el Sacerdote siempre a vivi
do en su mitad de casa con sus padres. —

Perros y diuersos particularres comprehende la dada y q no. ancedente
y con reflexion de todos ellos concuerdos atos artículos 15. y 16.
 dela real ordenanza para las quinias de 1. de febrero, y de Agosto de ese
año de 162; con lo dispuesto y establecido por uno de los Cap. del año
acordado 16. de 3. de Marzo de 163: Digo, q los hijos emanejados
o Separados de los padres, no se contemplan Viiles para el alim. y auxi
- tenia de eos, siempre q tengan alguno soltero, q les queda scabid,
y afeita deerte, euan obligados los emanejados y q sevan Separados
con familia distinta: por lo q el qno Sacerdote, por lo de ora y mien
tras aya hijo soltero, no se le considera Hijo ala Madre Viuda, y con
mas poderosa Razón, q el qno Viuda y alimento de esa consiste en
el manejo de una yunta de buey y cultivo de un tercio q tiene, lo
q excede por medio del hijo Primo Soltero, q tiene, y no queda ni corre
ponde por medio del Sacerdote; ni tampoco de un escario, q no se
case se extenuaria y Aniquilaria el corso fondo del poco caudal
con Salarios, jornales, y malos asuertos q si bien estaria, y q se
ceria lo q tiene Viuda, los q no qieren y prefiere la maledad; y asi
lo temia dispuesto desde el año de 163 por su citado auto acordado
ordenando, q en los Soceros no entre hijo Primo de Viuda, por q no fal

que quien cuide de su sustento y de la administración de la hacienda, q̄tubo
se: a Cuia consonancia procedió la Real Ordenanza, para los pre-
sentes quintoas, sin q̄ sea alguno de sus artículos se encierre con-
rado, ni reformado traxal, ni expresan el particular dho as-
to acordado, como se halla ejecutado con otras disposiciones
reales, q̄cita la Real Ordenanza. = Es constante q̄ por el citado
artículo 16. solo se exigejen del Sotero de quinta los hijos viudos
de Viuda y pobres, q̄ayan el libreto Supuesto Sustento en el traba-
jo de ellos; pero el clero, q̄ aquél se dice hijo viudo para el fin ex-
presado, q̄cita el viudo útil y provechoso a la madre; acá la ley solam
el sotero, porque el viudo q̄ consu celo, cuidado, atención, y trabajo
personal conservaba el corresponsal. de la madre, lo q̄ no puede, ni deba
el Sacerdote por la decencia y decoro de su estado sacerdotal: less
el hijo Sotero de la pregunta es el viudo para la atención gal-
m. de la madre Viuda; porque faltando su atención y trabajo per-
sonal no se conservarán los medios precisos de su sustento, q̄ son
el corresponsal administrado gobernado y cuidado por el tal
hijo Sotero; q̄tubo Repuso el dho acordado. =

La casualidad dñó que el Sacerdote en la mitad de la casa q̄
le pertenece, no conviveja ala madre en alguna opulencia, ni
atención de su goberna; y así cada uno vive como distinto, y
separado vecino, aunq̄ sub eadem testa; Cuidando el Clerigo de
su persona y de una herm. Viuda pobre de solemnidad; y el Señor
Sotero de su goberna madre Viuda; aunq̄ es verdad, q̄ si le faltase en
socorro, tendría el Subsidiario del Clerigo, para q̄cere le ayude
en lo q̄ le permitiesen sus facultades, accediendo la dñ. del dho
natural. =

Assimismo se asienta en la pregunta q̄ el moro Sotero cuide y atente
a su trabajo personal a dos hermanas Soteras, q̄fuentos tienen
contra Madre Viuda: Encete concepto y por este particular se con-
templa y considera ejemplo y libreto de la quinta a partes el dho
moro Sotero, si se reflexiona el concepto del expresado ar-
tículo 16. de la presente real ordenanza: En este se dispone q̄
deben exceptuas del Sotero los moros Soteros, q̄ no tengan
padres puer con una o mas hermanas Soteras, y cuidar de su
manejo, con su trabajo. = tiene Madre este moro; pero q̄

xa cuidarla, asistirla, y alimentarla con sucesional trabajo, y conser-
var y expender en la admistración y cuidado de su caso caudal, trabajos
de por su persona contra y una de bacas, beneficiando, y relogiendo lo
precioso para el natural sustento de su madre y hermanas: asy cons-
pira la mente de la real piedad en la exclusión de Sobreos a semejan-
te Moros Sobreos. — Por Cuyas Razones soy de sentir, qd el mo-
zo Sobreos qd apunca la lucha o pugna, está exceptuado y exem-
pto de las presentes quinias; y lo debera curar en lo sucesivo,
amenos qd traxieren qd circunstancias, y se establezca por el
Ry (qd D. J.) otras Reglas. asi lo pienso, Salvo qd

Agosto 1. de 1762.

L. M. Oñate. J. de la
Fuente y Dávila

Hecho Con la mayor reflexion y Cuidado el Dictamen antecedente,
Naunque aquella queria que se haren algun regalo, la qualidad devia ser el
Hermano Sacerdote contra Hermana enuida, y el Sobreos con la madre, qd todos
en una Casa para poder gozar sobre esta libertad qd exemplo diera de la pugna.
Quinta; se remueve enmi consejo esta replica, como qd se acuerda en el fecho
de contribuir la madre qd lo respectivo á la poca labor qd Hacienda qd Hacienda
Sobreos le manezca arando qd labrando qd este contra Junta de Dales; La
qd no quede hacer el Sacerdote, qd sea indecorosa e impresigno de la celo-
rial militaria de su estadio qd instruenda todo dia Divino, Pontificio Canoni-
co y Civil: Por lo qd me quedara qd conseguir el anteriormente Dicrad
men tan dura, como fundado: Rose credito salvo melior: Sacerdaz Ag.
2 del 1762:

D. M. Oñate. Sacerd.

D. Dávila

